



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE ABRIL DE 1999

5905

No. 13421

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CC JOSE, SIMON, MIGUEL ANGEL, LUCIO, GUADALUPE Y SEBASTIAN DE APELLIDOS LA CRUZ OVANDO
DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE 136/998, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARIA DEL CARMEN OVANDO DIAZ, DENUNCIADO POR IRMA MATIAS Y CARLOS MARIO JESUS CABRERA; CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

VISTO - Lo de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO - Se tiene por presentado al Licenciado ROBERTO IZQUIERDO DE LOS SANTOS, en su calidad de Mandatario Judicial de los denunciantes a través de su escrito de cuenta, por medio del cual téngasele por exhibiendo constancia de domicilio de fecha de expedición diez de febrero del año en curso, a nombre de los Ciudadanos JOSE, SIMON, MIGUEL ANGEL, LUCIO, GUADALUPE Y SEBASTIAN todos de apellidos DE LA CRUZ OVANDO, mismos que se agrega a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO - Toda vez que de autos se observa que quedó acreditado que los señores JOSE, SIMON, MIGUEL ANGEL, LUCIO, GUADALUPE Y SEBASTIAN todos de apellidos DE LA CRUZ OVANDO, son de domicilio ignorado de conformidad con el con lo dispuesto por el artículo 139 Fracción II y 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele saber la radicación de la sucesión Intestamentaria de la extinta MARIA DEL CARMEN OVANDO DIAZ quien falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete en ubicado en paseo Usumacinta sin número colonia Atasta de esta ciudad, mismo que se encuentra radicado en este Juzgado, por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Adjctiva Civil en vigor antes mencionada, notifíquese a través de edictos por TRES VECES DE TRES EN TRES días en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para los efectos de que comparezcan los antes mencionados a este Juzgado a manifestar lo

que a sus derechos correspondan y acrediten su entroncamiento con documento idóneo, dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones por los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

TERCERO.- Se tiene al Ciudadano VICENTE DE LA CRUZ OVANDO, en su carácter de presunto heredero de la presente sucesión en la que se actúa, por medio del cual téngasele por exhibiendo una constancia médica expedida por el Doctor ARTURO MACIAS MORA de fecha cuatro de marzo del año en curso, mismo que se agrega a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. Asimismo téngase a dicho ocursoante por haciendo las manifestaciones a que se refiere en el citado escrito.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia al Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de acuerdos Licenciada DELFINA HERNANDEZ CRUZ, que certifica y da fe.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. DELFINA HERNANDEZ CRUZ.

No. 13436

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 90/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. JOSE ARREVILLAGA YEPIZ Y LINO GARCIA CADENA, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE ABDERRAMAN BOETTIGUER RODRIGUEZ, EN CONTRA DE LA C. GLADYS GARCIA CADENA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----
PRIMERO.- Como lo solicita el Ciudadano ABDERRAMAN BOETTIGUER RODRIGUEZ, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos actualizados por los peritos de la parte actora el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del código de comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.-----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION EN OBRA NEGRA CON UN AVANCE DEL 40% DE SU CONSTRUCCION TOTAL, localizado en el Kilómetro 10 Carretera Villahermosa - Teapa, Tabasco, en el Lote Número 10-H, manzana No. 6 Zona 1, del Poblado Villa Parrilla del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 218.533 M2, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 18.412 M con lote 10-G; AL SURESTE: 19.692 M. con lote 10-I; AL NORESTE: 11.482 M con Andador "H"; AL SUROESTE: 11.521 M con Andador "I"; a nombre de GLADIS GARCIA CADENA, inscrito bajo número 7212 del Libro General de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 83085 a folios 135 del Libro Mayor Volumen 323, al cual se le fijo un valor comercial de \$ 47,600.00 (CUARENTA Y SIETE MIL -----

SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate -----

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HCY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y emplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE -----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe.---
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO

No. 13414

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

SERGIO JIMENEZ JIMENEZ, PROMUEVE EN EL CUADERNILLO DE EJECUCION DE SENTENCIA, NUMERO 56 DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 29/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERGIO JIMENEZ JIMENEZ, EN CONTRA DE ELDA GERONIMO HERNANDEZ, QUE EN FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE -----

VISTOS.- LA CUENTA SECRETARIAL QUE ANTECEDE, SE ACUERDA.-----

PRIMERO.- TENGASE POR PRESENTE AL EJECUTANTE SERGIO JIMENEZ JIMENEZ Y EN CUANTO LO QUE SOLICITA EN VIRTUD DE QUE LOS AVALUOS PRESENTADOS POR LOS PERITOS TANTO DEL ACTOR COMO EL DE REBELDIA A LA PARTE DEMANDA EXISTE UNA MINIMA DIFERENCIA EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL AVALUO FENDIDO POR EL PERITO EN REBELDIA DE LA DEMANDADA, INGENIERO RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO APPLICABLES AL CASO, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 433, 434, 435 Y RELATIVOS DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR DE APLICACIÓN SIPLITORIA A LA LEY MERCANTIL, SAQUESE A PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EN PRIMERA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EMBARGADO E EMBARGADO-----

PREDIO UBICADO EN LA CALLE HIDALGO Y COSTILLA NUMERO 68 EN LA VILLA BENITO JUAREZ, MACUSPANA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 26.66 M, CON SANTIAGO JERONIMO HERNANDEZ, SUR 26.66 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE 7.50 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL OESTE 7.50 M. CON LA CALLE MIGUEL -----

HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DEL TERRENO: 200.00 M2 CON UN VALOR COMERCIAL ASIGNADO DE \$137,700.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y SERAN POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR COMERCIAL.-----
SEGUNDO.- COMO LO PREVIENE EL NUMERAL 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A EFECTO DE ANUNCIAR LEGALMENTE LA VENTA DEL PREDIO DESCRITO, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, FIJANDOSE AVISOS EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, CON LA FINALIDAD DE CONVOCAR POSTORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA SUBASTA TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DEBIENDO LOS LICITADORES DEPOSITAR PREVIAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CONSIGNACIONES Y PAGOS DE ESTE JUZGADO, UNA CANTIDAD IGUAL A POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO EN EFECTIVO DE LA CANTIDAD BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, Y UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
C. LIC LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ.
SECRETARIO JUDICIAL.

3

No. 13422

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. ARTURO ZAVALA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE INDEPENDENCIA No. 802 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 129 10 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SURESTE: 7.10 MTS CON RESTRICCION DE LA CALLE INDEPENDENCIA.
AL NOROESTE: 8.70 MTS CON ZONA DEL CANAL DE AGUAS NEGRAS
AL SUROESTE: 17.00 MTS CON JOSEFA GONZALEZ
AL NORESTE: 16.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN,

SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 19 DE MARZO DE 1999

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA

No. 13426

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 312/998, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, DE DOMICILIO IGNORADO, promovido por ISAURO DE LA ROSA LOPEZ, en contra de MARIA AIDEE OLAN PALMA, con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DOCE
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee:-----

PRIMERO:- Se tiene por presentado al actor ISAURO DE LA ROSA LOPEZ con su escrito de cuenta por exhibiendo una acta de matrimonio, una constancia de domicilio ignorado expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad LIC. MANUEL BURELO CEBALLOS constancia expedida por el Agente de Seguridad Pública de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, destacamentado en el plan chontalpa HEBERTO OLAN DE LA ROSA de igual manera exhibe una constancia del delegado municipal del poblado "Lic. Adolfo López Mateos" Unidad Agropecuaria C-15 de esta Ciudad, como copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa MA. AIDEE OLAN PALMA, quien resulta ser de domicilio IGNORADO con fundamento en los artículos 131 fracción III 139, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215., del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.- En relación con los numerales 256, 257, 260, 272 Fracción VIII y IX 275 y demás relativos aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio al Superior, toda vez que la demandada resulta ser de domicilio ignorado según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad.--

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que la hoy demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 Fracción III y 139 Fracción II del Código de procedimientos Civiles en Vigor, procédase a emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior a TREINTA días para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos, en la secretaría de este H. Juzgado mismas que quedan a su disposición en la inteligencia, que dicho término se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Tribunal advertida que de no hacerlo se declarará en rebeldía, tal como lo establecen los artículos 228, 229 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; asimismo, requiérasele para --

que señale persona y domicilio en esta Ciudad para recibir cita y notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medios de listas fijadas en los tableros de este Juzgado según lo disponen los artículos 229 Fracción II en relación e 135 de la Ley Adjetiva antes mencionada.-----

TERCERO.- Hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales y que comenzará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos el emplazamiento, salvo reconvencción o compensación, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los numerales 117 219 del Código de procedimientos Actual.-----

CUARTO.- Por otra parte, requiérase a ambos cónyuges para los efectos de que manifiesten ante este juzgado los bienes que han adquirido durante su matrimonio, esto de conformidad con el artículo 508 del nuevo Código de procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 487 del código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado, toda vez que el presente asunto por su naturaleza se encuentra de tal forma unido a la familia, se considera de orden público, en consecuencia, désele la intervención correspondiente a ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al delegado del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que dentro del término de tres días contados al siguiente de su notificación manifieste lo que a su representación les convenga.-----

SEPTIMO.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en las oficinas del Comité Municipal Campesino C.N.C. ubicado en la calle Leandro Adrián número 1, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco y autorizando para recibir las al LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO.-----

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial LIC. JOSE NATIVIDAD OLAN GARCIA, que certifica y da fe.-----
Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.-----

H. CARDENAS, TABASCO, A 29 DE MARZO DE 1999.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA

No. 13415

JUICIO AGRARIO

A QUIENES CONSIDEREN TENER MEJOR DERECHO QUE LOS CC. JOSE MONTIEL ALVARADO, JUAN JOSE TORRES SALAYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, HECTOR CRUZ LOPEZ, JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, DELFINO PABLO CAPOREAL, ARIEL RAMOS SALAYA, VICTOR FAJARDO MORALES, HUMBERTO CAPOREAL GARCIA, LORENZO MONTIEL CAPOREAL Y EVELIO BARAHONA GAMAS, SOBRE LOS BIENES EJIDALES DE LOS EXTINTOS SANTIAGO ALVARADO, SIMON SALYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, GABINO LOPEZ P., SANTIAGO SANCHEZ, CEGISMUNDO CAPOREAL, GONZALO SALAYA, JOSE MARIA FAJARDO, PEDRO GARCIA G., GUSTAVO CAPOREAL Y AUDELINO GAMAS, RESPECTIVAMENTE EN EL POBLADO "ARROYO HONDO SEGUNDA SECCION" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y/O QUIENES TENGAN INTERES EN LOS PRESENTES ASUNTOS.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado en los autos respectivos de los Juicios Agrarios números 336/98 al 345/98 y 347/98, de Controversia relativa a la sucesión de los derechos ejidales, que pertenecían a los extintos SANTIAGO ALVARADO, SIMON SALYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, GABINO LOPEZ P., SANTIAGO SANCHEZ, CEGISMUNDO CAPOREAL, GONZALO SALAYA, JOSE MARIA FAJARDO, PEDRO GARCIA G., GUSTAVO CAPOREAL Y AUDELINO GAMAS, en el ejido "ARROYO HONDO 2DA. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, planteadas por los C.C. JOSE MONTIEL ALVARADO, JUAN JOSE TORRES SALAYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, HECTOR CRUZ LOPEZ, JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, DELFINO PABLO CAPOREAL, ARIEL RAMOS SALAYA, VICTOR FAJARDO MORALES, HUMBERTO CAPOREAL GARCIA, LORENZO MONTIEL CAPOREAL Y EVELIO BARAHONA GAMAS, en contra de quienes se sientan con mejor derecho sobre éstos, reclamando las siguientes prestaciones:

"... A).- Que por sentencia firme y definitiva que dicte este H. Tribunal Agrario se declare a los C.C. JOSE MONTIEL ALVARADO, JUAN JOSE TORRES SALAYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, HECTOR CRUZ LOPEZ, JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, DELFINO PABLO CAPOREAL, ARIEL RAMOS SALAYA, VICTOR FAJARDO MORALES, HUMBERTO CAPOREAL GARCIA, LORENZO MONTIEL CAPOREAL Y EVELIO BARAHONA GAMAS, como sucesores preferentes de los derechos agrarios, de los extintos SANTIAGO ALVARADO, SIMON SALYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, GABINO LOPEZ P., SANTIAGO SANCHEZ, CEGISMUNDO CAPOREAL, GONZALO SALAYA, JOSE MARIA FAJARDO, PEDRO GARCIA G., GUSTAVO CAPOREAL Y AUDELINO GAMAS, ejidatarios que fueran del ejido "ARROYO HONDO 2DA. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.-----

B).- Que por sentencia definitiva se les reconozca como ejidatarios del ejido "ARROYO HONDO 2DA. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.-----

C).- Que por sentencia definitiva se ordene al Registro Agrario Nacional, Delegación Tabasco, expida los certificados de derechos agrarios correspondientes a su favor.-----

Se dictó un ACUERDO que en lo conducente dice:-----

--"... Con fundamento en los artículos 163, 164, 165, 167, 170,

172, 173, 182, 185, 186, 188 y 196 de la Ley Agraria, en relación con la fracción VII del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE ADMITE a trámite la demanda, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tienen por ofrecidas las pruebas que detallan los ocursores, en consideración de lo manifestado por los ocursores se ordena con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria emplazar a través de EDICTOS a quienes consideren tener mejor derecho que los C.C. JOSE MONTIEL ALVARADO, JUAN JOSE TORRES SALAYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, HECTOR CRUZ LOPEZ, JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, DELFINO PABLO CAPOREAL, ARIEL RAMOS SALAYA, VICTOR FAJARDO MORALES, HUMBERTO CAPOREAL GARCIA, LORENZO MONTIEL CAPOREAL Y EVELIO BARAHONA GAMAS, sobre los bienes ejidales de los extintos SANTIAGO ALVARADO, SIMON SALYA, JOSE ANGEL JIMENEZ, GABINO LOPEZ P., SANTIAGO SANCHEZ, CEGISMUNDO CAPOREAL, GONZALO SALAYA, JOSE MARIA FAJARDO, PEDRO GARCIA G., GUSTAVO CAPOREAL Y AUDELINO GAMAS, en el Poblado "ARROYO HONDO 2DA. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco y/o quienes tengan interés en los presentes asunto; edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de DIEZ DIAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal, de Huimanguillo, Tabasco, y en los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Jurisdiccional, las copias simples de la demanda, así como del escrito que se provee para el traslado correspondiente, y se les previene que deberán producir su contestación por escrito a más tardar durante la audiencia de derecho que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, dentro del Programa de JUSTICIA ITINERANTE a que se refieren los Artículos 56 y 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios en la Caja Ejidal del Poblado "ARROYO HONDO 2DA. SECCION", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la cual se admitirán y desahogarán las pruebas de cada una de las partes y en todo caso se procurará su conclusión en los términos de dicho numeral, por lo que deberán de presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos. Se previene de igual forma a los demandados para que en la primera diligencia en que intervengan o en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán en los estrados de este Tribunal".-----

ATENTAMENTE.

Villahermosa, Tabasco, 29 de Marzo de 1999.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

No. 13419

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 182/996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO y/o ENRIQUE PEREZ ALONSO, Apoderado General de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS S.N.C) en contra de los CC. JAVIER ALAMILLA BELTRAN y FELICITO ALAMILLA BELTRAN; con fecha cuatro de marzo del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Jorge Arturo Pérez Alonso con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de Libertad de gravamen actualizado de los últimos diez años y en donde se desprende que no hay ningún otro acreedor Reembargante, mismo que se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, PERITO DE LA PARTE ACTORA.-----

TERCERO.- Atento a lo anterior, y como lo establecen los numerales 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, en concordancia con los artículos 543, 544, y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los invocados, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Ranchería Monte Largo del Municipio de Macuspana, Tabasco, con las colindancias siguientes: AL NORTE 58.40 metros cuadrados con LEONARDO ALAMILLA ARIAS Y OVIDIO ALAMILLA ARIAS, AL SUR 57.27 metros cuadrados con carretera Macuspana a Ciudad Pemex, AL ESTE 25.00 metros cuadrados con EDUARDO ALAMILLA A. AL OESTE 25.00 metros cuadrados con CRISANTO DE LA CRUZ A., dicho predio se encuentra inscrito bajo el número mil seiscientos doce, del Libro General de Entradas a folios 4532 al 4535 del Libro de duplicados volumen 57 del Libro General de Entradas a nombre de FELICITO ALAMILLA BELTRAN y al cual le fue fijado un valor comercial de \$41,300.00.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes siendo la cantidad de \$27,533.33 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), salvo error aritmético, esto es sólo para postores.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al 10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO.-----

SEXTO.- Toda vez que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en Macuspana, Tabasco con fundamento 1071 del ordenamiento mercantil antes invocado, se ordena girar atento exhorto al lugar correspondiente, para que en auxilio y colaboración con este juzgado se ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha localidad, convocándose postores en el atendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicado en el punto que antecede del presente proveído.-----

SEPTIMO.- De igual forma se tiene por presentado al Licenciado ENRIQUE PEREZ ALONSO, en términos de su escrito de cuenta, por medio del cual autoriza al Licenciado JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como para revisar el expediente y recoger toda clase de documentos cuantas veces sea necesario.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA

No. 1343E

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 83/999, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovidas a través del Procedimiento Judicial No Contencioso por PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ ALCUDIA y JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ ALCUDIA; con fecha cuatro del mes de Marzo del Presente Año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los ciudadanos PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ ALCUDIA y JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ ALCUDIA, con sus escritos de cuenta y documentos anexos consistentes en: 1.- EL CONVENIO, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, 2.- una copia fotostática simple del plano del predio urbano ubicado en la calle Santos Degollado, S/N de la Villa Pueblo Nuevo Centro, Tabasco, con superficie total de 1453.42 M2, 3.- Una certificación expedida por la licenciada GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la cual certifica que el predio en cuestión no se encuentra inscrito en dicha dependencia a nombre de la ciudadana PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ ALCUDIA, 4.- Una copia fotostática simple del informe expedido por la arquitecto ANA LUZ CABRERA ORTEGA, Sub Directora de Catastro, con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, 5.- Una constancia de residencia, original, expedida por el ciudadano GERMAN PEREZ LOPEZ, Delegado Municipal, mediante oficio número DN/104/99, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, 6.- Una constancia de residencia con oficio número DM/105/99, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el ciudadano GERMAN PEREZ LOPEZ, Delegado Municipal de Villa Pueblo Nuevo de las Raíces, 7.- Un recibo original, expedido por TELMEX, con sello de pagado, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, 8.- Un recibo de pago, original, con número de folio 52583, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, y copias simples que acompaña, mediante el cual vienen a promover DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, con respecto del predio urbano ubicado en la Villa Pueblo Nuevo, de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1453.42 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se describen en su promoción inicial.---

SEGUNDO.- con fundamento en los artículos 887, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás relativos del Código Civil en Vigor y 710, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia fórmese expediente, regístrese en Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad y al -----

Representante Social Adscrito a este Juzgado dese la intervención que en derecho le compete, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y a los colindantes de dicho predio se les concede un término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, para que hagan valer sus derechos que les correspondan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones correspondientes por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, así expidan avisos correspondiente y fijense en los lugares públicos de costumbre y una vez exhibidas las publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la prueba testimonial propuesta.-----

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas y para mayor seguridad jurídica y proveer conforme a derecho, gírese atento oficio al JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de las presente diligencias se encuentra inscrito en dicha Institución como presunta propiedad nacional, debiéndose adjuntar a dicho oficio a girar copia de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en estas diligencias. Asimismo, dése vista al SINDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al de su notificación del presente proveído informe si el predio motivo de este pedimento, forma parte del fundo legal o en su caso informe lo conducente.-----

CUARTO.- Téngase al promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en al Calle Andrés Sánchez Magallanes, Número 804-8, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos al licenciado CARLOS MARIO CARRILLO GOMEZ, así como a la pasante de derecho THEMIS CARRILLO GALLEGOS, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida de la Licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LIC. MIRNA NAREZ HERNANDEZ.

No.13418

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 135/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCA SERFIN, S.A. EN CONTRA DE RAMON HIGINIO ARMENGOL ARMENGOL Y FRANCISCO ARMENGOL ARMENGOL, CON FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE DICTO UN ACUERDO EL CUAL COPIADO AL PIE DE LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a los Ciudadanos RAMON HIGINIO ARMENGOL ARMENGOL Y FRANCISCO ARMENGOL ARMENGOL, en términos de su escrito de cuenta, objetan en tiempo y forma los avalúos emitidos por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ y el Arquitecto HERNAN CONTARES YEDRA, peritos de la parte actora y en rebeldía de los demandados, objeción que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose en cuenta en su momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO.- Toda vez que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Arquitecto HERNAN CONTARES YEDRA, perito en rebeldía de los demandados.-----

TERCERO.- Conforme lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ actor en la presente causa y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, en concordancia con los artículos 543, 544 y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los invocados, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble propiedad del demandado RAMON HIGINIO ARMENGOL ARMENGOL A).- Predio rústico ubicado denominado "LAS DELICIAS" en la Ranchería JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 156-40.00 hectáreas, con las siguientes colindancias AL NORTE con propiedad del señor JAIME PRIEGO FERNANDEZ, AL SUR con propiedad del señor EUGENIO SANCHEZ PALAVICINI, AL ESTE con Ejido las Delicias, Y AL OESTE con Zona del Río Teapa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 298 del Libro General de Entradas a folios 1,416 al 1,427 del Libro de duplicados volumen 63, afectándose por dicho contrato los predios 1,639 y 1,640, a folios 152 y 153 del Libro mayor volumen 7, y al cual se le fijó un valor comercial de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) sacándose a remate única y exclusivamente el

50% que le corresponde al demandado RAMON HIGINIO ARMELGOL ARMENGOL siendo la cantidad de \$1,750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes siendo \$1,166,666.66 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), salvo error aritmético, esto es sólo para postores.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia ---

QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTIOCHO ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE A LAS NUEVE HORAS en punto.-----

SEXTO.- Toda vez que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en Teapa, Tabasco con fundamento 1071 del ordenamiento invocado, se ordena girar atento exhorto al C. Juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha localidad, convocándose postores en el atendido que la subasta tendrá verificativo en esta Ciudad en la fecha y hora señalada en el punto QUINTO que antecede.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. PILAR AMARO TEJERO

No. 13427

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 234/996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, antes S.N.C. ahora Sociedad Anónima, en contra de BEATRIZ GUZMAN VIDA., en su carácter de acreditada y JOSE VASCO VILLALOBOS, como deudor solidario, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- En virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, PERITO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA -----

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, y como lo establecen los numerales 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, en concordancia con los artículos 543, 544 y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los invocados, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Rústico ubicado en el poblado Parrilla primera sección del municipio del Centro, constante de una superficie de 1,693.56 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 26.40 centímetros con propiedad de RODOLFO PEDRERO, AL SUR 26.40 centímetros con Carretera Villahermosa, Teapa, AL ESTE 58.80 centímetros con propiedad de GENARO ORAMAS CUEVAS, AL OESTE 69.50 centímetros con propiedad de MERCEDES MARTINEZ VIUDA DE ALEJO, quedando afectado por dicho contrato el predio número 58929 a folio 29 del libro mayor volumen 231 bajo el número de entradas 7300, predio que se encuentra a nombre de la señora BEATRIZ GUZMAN VIDAL DE VASCO y al cual se le fijó un valor comercial de \$ 382,300.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiéndole a cada uno de los demandados la parte alicuota del citado predio siendo la cantidad de \$ 191,150.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL ----

CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), sacándose a remate la totalidad del predio y es postura legal para el remate del inmuebles respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes siendo \$ 254,866.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) salvo error aritmético, esto solo para postores.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO.-----

Notifiquese personalmente y cúmplase.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

1-2-3

No. 13423

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PAZ
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 087/997, RELATIVO A DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por FRANCISCO BENITO PEREYRA, con fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

VISTOS.- Lo de la razón secretarial se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. FRANCISCO BENITO PEREYRA, promoviendo con su escrito de cuenta y cuatro anexos el primero consistente en una constancia de posesión expedida por el delegado municipal original y copia del fraccionamiento carrizal de esta ciudad; el segundo, consistente en una constancia expedida por la Dirección del Catastro Municipal; el tercero consistente en una constancia de certificación de negativa de predio expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el cuarto consistente en una copia de un plano del predio urbano, ubicado en el interior de la calle Campo Mazateupa del fraccionamiento Carrizal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Promoviendo por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en el interior de la calle Campo Mazateupa número 113-B del fraccionamiento Carrizal de esta ciudad de, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 mts. con campo Deportivo, al SUR 5.00 mts. con FRANCISCO BENITO PEREYRA, al ESTE 6.00 mts. con CRUZ ANTONIO CORDOVA MADRIGAL, quien tiene su domicilio en la calle Campo Mazateupa número 115-A; al OESTE: 6.00 mts. con CAMERINO ARIAS SOLIS, con domicilio en la Calle Mazateupa, número 113-A del fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad.-----

SEGUNDO.- Señala el promovente como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, la casa marcada con el número 2212, localizada en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, de la colonia José N. Rovirosa de esta ciudad autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 755 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, 13118, 1319, 1320, y demás relativos aplicados del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

CUARTO.- Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dándosele la intervención que en derecho corresponda, así como a los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias en los domicilios señalados por el actor, donde se les deberá hacer saber de la tramitación de la presente diligencia para

que en un término de tres días a partir de la notificación de este proveído, con fundamento en el artículo 713 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, manifiesten a este Juzgado lo que a sus derechos convengan con relación al predio que se trata, asimismo apareciendo que el actor en su escrito inicial no manifiesta el domicilio del colindante FRANCISCO BENITO PEREYRA, se le requiere para que lo señale dentro de un término de tres días y se le haga la notificación correspondiente.-----

QUINTO.- Se tiene al actor ofreciendo las testimoniales a cargo de los CC LUZ DEL CARMEN ALEJANDRO CASTELLANOS, HERLINDA MORALES JIMENEZ, Y FIDENCIO LOPEZ GONZALEZ, las cuales serán desahogadas después de dar cumplimiento al artículo 755, Fracción III, del Código de Procedimiento Civiles en Vigor en el Estado.-----

SEXTO.- Fjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, publiquense los edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días -----

SEPTIMO.- Gírese atento oficio al Delegado en el Estado de la Secretaría del Desarrollo Social, para que se sirva informar a este juzgado si el predio a que se refiere la presente diligencia se encuentra inscrito en su registro como propiedad nacional, asimismo gírese oficios a la oficina catastral de esta ciudad, para que informe si el predio en cuestión forma parte de otro bien o dueño cierto -----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI LO ORDENO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ACOSTA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HEIDI PATRICIA ANGLES HERNANDEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, queda registrado bajo el número 087/997, y se dio aviso de su inicio mediante oficio 381.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAR UT LES A LOS VEINTISEIS DIAS DEL DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

ATENTAMENTE

LIC. HEIDI PATRICIA ANGLES HERNANDEZ.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DE LA MESA CIVIL
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO

No. 13425

INFORMACION DE DOMINIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 111/99, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL INGENIERO JOSE MADRAZO CADENAS, SE DICTO UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda -----

PRIMERO - Se tiene por presentado al INGENIERO JOSE MADRAZO CADENAS con su escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en el Kilómetro 10 del Poblado de Villa Parrilla, del municipio del Centro, el cual tiene una superficie de 582 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 15.00 metros cuadrados con propiedad del INGENIERO CORREA; AL SUR 15 metros cuadrados con propiedad de JOAQUIN AREVALO. AL ESTE, 36.30 metros cuadrados con lote 10, manzana 5 (INDUVITAB); Y AL OESTE 41.30 metros cuadrados con propiedad de JOAQUIN AREVALO, todos ellos con domicilio en el lugar en donde se encuentra localizado el predio motivo de ésta litis. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 713, 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como los numerales 877, 875, 889, 890, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho compete así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes señalados quienes tienen sus domicilios en: los ciudadanos Ingeniero Correa y Joaquín Arévalo en la Villa Parrilla, a la altura del Kilómetro 10 de la carretera Villahermosa-Teapa, en caso de ser necesario, solicítase informe al Ciudadano Arquitecto Andrés Gómez Cano, quien resulta ser el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), ya que en la escritura pública número 1,544 se menciona como colindante un lote registrado con el número 10 de la manzana 5, perteneciente o al menos se presume que quien resulta ser el propietario es el Instituto de Tabasco (INVITAB), Institución que desapareció pero al parecer sus funciones fueron absorbidas por el INDUVITAB, misma que tiene su domicilio

en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 4,003 Tabasco 2000 de esta ciudad y que deberá ser notificada a través de su Apoderado Legal y/o quien resulte ser el Representante Legal y/o quien esté facultado para representarla, para que hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente. Expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; asimismo publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones, se fijarán fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado su el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito ante dicha institución como presunta propiedad nacional; en igual sentido, solicítense informes al Presidente Municipal del Centro, para que informe lo conducente y para ello, adjúntense a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, los cuales deberán ser proporcionados por la parte interesada en el presente juicio.-----

- SEGUNDO.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Edificio Tacotalpa departamento número 2, Unidad Habitacional Independencia, de la Colonia Guadalupe Borja de esta ciudad.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No.13433

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, REPUBLICA MEX.

AQUIEN CORRESPONDA:

En el expediente núm. 490/98 relativo al Juicio DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, EN VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, promovido por PABLO BAEZA LEON se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO:-----

Visto su escrito y anexo de cuenta, se acuerda:--

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado PABLO BAEZA LEON, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la prevención que se le mandó dar mediante el auto de fecha trece de noviembre del presente año mismo que exhibe la constancia catastral, la cual se agrega a los presentes autos para todos los efectos a los que haya lugar, en consecuencia se procede a dar trámite al escrito inicial de demanda, de la siguiente manera.-----

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al C.PABLO BAEZA LEON, por promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio rústico ubicado en la colonia Sabina de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 5,271.00 M2, cinco mil doscientos setenta y un metros cuadrados, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias al Noreste 46.00 metros con periférico Carlos Pellicer Cámara, al Sureste 53.00 metros con Pablo Zamudio Rodríguez, al Sureste una medida 45.20 metros otra medida 27.00 metros y en línea quebrada otra medida de 95.10 metros con Pablo Zamudio Rodríguez y al Noroeste una medida de 123.00 metros y en línea quebrada 23.60 metros y otra medida 20.40 metros con Jesús Gustavo Camacho Lázaro. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como los numerales 87, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal que le compete al Representante Social adscrito a este Juzgado, así como a la Directora del registro

Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad y a los colir dantes para que hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente. Expidanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, así mismo publíquense en el Periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los edictos correspondientes por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijarán fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, atento a lo dispuesto por la ley de tierras ociosas para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho gírese atento oficio al jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en esta Ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de esta diligencia se encuentra inscrito ante dicha institución como presunta propiedad nacional; en igual sentido solicítense informes al presidente municipal del centro para que informe lo conducente y para ello adjúntese a dichos oficios copia de la solicitud con respectivos anexos los cuales deberán ser proporcionados por la parte interesada en el presente juicio -----

TERCERO - Así mismo se tiene a dicho promovente por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Melchor Ocampo número 924 de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al abogado JESUS GUSTAVO CAMACHO LAZARO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveo, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

C. SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

1-2-3

No. 13442

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, RESPECTO DE LA PETICION DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, SOLICITADO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ". -----

ANTECEDENTES

1o.- QUE EL ARTICULO 54 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE DESEEN COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA DEBERAN ADOPTAR LA FORMA DE AGRUPACIONES POLITICAS. -----

POR SU PARTE EL DIVERSO 56 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS PARA LA OBTENCION DE SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES. -----

2o.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO PARTE IN FINE DEL ARTICULO 56 INVOCADO, CON FECHA 11 DE ENERO DE 1999 EMITIO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES. -----

ESTE ACUERDO DIO A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONOCER DE MANERA EFECTIVA LA FORMA Y TERMINOS DE ACREDITAR DEBIDAMENTE CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE. -----

3o.- CON FECHA 31 DE ENERO DE 1999, EL LICENCIADO RAFAEL LOPEZ CRUZ, OSTENTÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE LA DOCUMENTACION SIGUIENTE: 1.- ORIGINAL DE LOS ESTATUTOS, CONSTANTE DE 23 FOJAS UTILES; 2.- ORIGINAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, CONSTANTE DE 3 FOJAS UTILES; 3.- ORIGINAL DEL PROGRAMA DE ACCION, CONSTANTE DE 3 FOJAS UTILES; 4.- ORIGINAL DEL ACTA CONSTITUTIVA, CONSTANTE DE 4 FOJAS UTILES; 5.- RELACION DE AFILIADOS EN 11 FOJAS; 6.- LAS CEDULAS DE AFILIACION EN EL ORDEN SIGUIENTE: a) COMALCALCO 48 FOJAS UTILES, b) MUNICIPIOS VARIOS 2 FOJAS, c) JALPA Y NACAJUCA 1 FOJA, d) NACAJUCA 1 FOJA, e) HUIMANGUILLO 1 FOJA, f) CARDENAS 2 FOJAS, g) MUNICIPIOS VARIOS 2 FOJAS, h) CARDENAS 3 FOJAS, i) CENTLA 1 FOJA, j) JONUTA 1 FOJA, k) CENTRO 5 FOJAS, l) MUNICIPIOS VARIOS 2 FOJAS, m) NACAJUCA 1 FOJA, n) HUIMANGUILLO 2 FOJAS, o) CENTRO 99 FOJAS, p) MACUSPANA 24 FOJAS, q) CARDENAS 53 FOJAS, r) CENTLA 21 FOJAS, s) CENTRO Y CENTLA 3 FOJAS, t) CENTRO 2 FOJAS, u) CENTLA 2 FOJAS, v) TACOTALPA 1 FOJA, w) HUIMANGUILLO 15 FOJAS, x) JALPA DE MENDEZ 51 FOJAS, y) NACAJUCA 3 FOJAS, z) CUNDUACAN 19 FOJAS, A) JALAPA 14 FOJAS, B) TEAPA 36 FOJAS, 7.- RELACIONES DE CIUDADANOS ASOCIADOS IMPRESAS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: a) CARDENAS 6 FOJAS, b) CENTLA 14 FOJAS, c) COMALCALCO 43 FOJAS, d) CUNDUACAN 10 FOJAS, e) TEAPA 52 FOJAS, f) JALPA DE MENDEZ 50 FOJAS, g) MACUSPANA 7 FOJAS, 8.- COPIAS FOTOSTATICAS DE: 4 RECORTES PERIODISTICOS: a) DIARIO PRESENTE 27 DE MARZO DE 1997 PAGINA 2 A, b) LA VERDAD DEL SURESTE 27 DE ABRIL DE 1997, c) DIARIO PRESENTE DEL 27 DE ABRIL DE 1997, d) NOVEDADES DEL 2 DE ABRIL DE 1997, 9.- OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE GARANTIAS Y VIGILANCIA DEL P.R.D., EXHIBIDO EN COPIA AL CARBON CON

FIRMAS AUTOGRAFAS Y SU ANEXO CONSTANTE DE 8 FOJAS CON FIRMAS AUTOGRAFAS, 10.- 7 DISQUETES CONTENIENDO LOS ARCHIVOS SIGUIENTES: DISQUETE 1, AUTOEXEC.BAT, COMMAND.COM, DRVSPACE.BIN, FDISK.EXE, FORMAT.COM, IO.SYS, MSDOS.SYS, PCSCAN.DAT, PCSCAN.EXE, RESCUE.RES, SYS.COM, Y TSPTN.274; DISQUETE 2, CS280199.WPS, FORMATO DE CEDULAS DE AFILIACION.XLS, TEAPA OFICIALIA.XLS; DISQUETE 3, TRABAJO-FINAL.XLS; DISQUETE 4, ~WRLD0943.TMP, CUNDUACAN.XLS, GILBERTO.DOC Y TEAPA.DOC; DISQUETE 5, CARD1.XLS, CARD1-L.XLS, CARD2-L.XLS, CARDENAS.XLS Y CARDENAS2.XLS; DISQUETE 6, CARDENAS.XLS, CENTLA.XLS, CENTRO.XLS, COMALCALCO.XLS, CUNDUACAN.XLS, HUIMANGUILLO.XLS, JALAPA.XLS, JALPA.XLS, JONUTA.XLS, MACUSPANA.XLS, NACAJUCA.XLS, TACOTALPA.XLS, TEAPA.XLS Y VARIOS.XLS; Y DISQUETE 7, JAL.XLS. -----

EN BASE A ESTOS ANTECEDENTES Y -----

CONSIDERANDO

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9° DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ES FACULTAD DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS. -----

II.- QUE EL ARTICULO 7° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS EL ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL ESTADO. -

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 107 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESOLVER EN LOS TERMINOS LEGALES, EL OTORGAMIENTO DE LOS REGISTROS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES. -----

IV.- QUE EL ARTICULO 56 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, LOS SIGUIENTES:

- CONTAR CON UN MINIMO DE 6,000 ASOCIADOS EN LA ENTIDAD Y CON UN ORGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL, ADEMAS, TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 MUNICIPIOS; -----
- COMPROBAR HABER EFECTUADO ACTIVIDADES POLITICAS CONTINUAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO; Y-
- DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACION POLITICA O PARTIDO POLITICO.-

V.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA, EN ACUERDO DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DETERMINO. -----

"PRIMERO.- TODA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERA SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES: -----

1.- PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL DURANTE EL PLAZO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 1999, INCLUSIVE.

2.- LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO QUE COMO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SITA EN EUSEBIO CASTILLO 747 DE ESTA CIUDAD CAPITAL. UNA VEZ INTEGRADA LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTAS DEBERAN SER ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

TABASCO, A TRAVES DE LA OFICIALIA DE PARTES, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3.- LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION FEHACIENTE, EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA, EN SU CASO, CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- LA LEGAL CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE.

B).- LA PERSONALIDAD O REPRESENTACION CON FACULTADES PARA ELLO, DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

C).- CONTAR CON UN MINIMO DE 8000 ASOCIADOS EN EL ESTADO, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LAS LISTAS DE ASOCIADOS QUE SE INTEGRARAN CON LOS APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR CON LOCALIDAD, AGRUPADAS POR MUNICIPIO Y SE ACOMPAÑARAN DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO, QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE.

D).- CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL ESTATAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 MUNICIPIOS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE A NIVEL LOCAL Y EL DE SUS DELEGACIONES MUNICIPALES.

E).- DEMOSTRAR QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS HA EFECTUADO ACTIVIDADES POLITICAS CONTINUAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO, CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS TRAMITES REALIZADOS PARA EVENTOS DE CARÁCTER POLITICO, PUBLICACIONES O CUALQUIERA OTRA DE CARÁCTER SIMILAR.

F).- DISPONER DE DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 42, 43 Y 44 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.

G).- LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERA OSTENTAR UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 54 PARRAFO SEGUNDO Y 56 PARRAFO PRIMERO INCISO "C" DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO...

VI.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO SEÑALADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PROCEDIERON A LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION, PRESENTADA POR LA ASOCIACION A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE TERCERO DE ESTE ACUERDO, EMPRENDIENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A), PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

B) REVISION DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE EL SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR, LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

C) ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 8,000 ASOCIADOS EN EL ESTADO, CONSISTENTES EN: LISTAS DE ASOCIADOS INTEGRADOS CON LOS APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRES EN ORDEN ALFABETICO, LA

CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR CON LOCALIDAD Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

D) VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 MUNICIPIOS EN EL ESTADO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

E) ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR QUE DURANTE UN AÑO HA EFECTUADO ACTIVIDADES POLITICAS CONTINUAS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

F) ANALISIS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO F) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

G) VERIFICACION DEL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIERA OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL PRIMER PARRAFO INCISO G) DEL ARTICULO 256 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

VII.- CON BASE EN EL RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES Y PARTIENDO DE UN ESTUDIO INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROCEDE AL ESTUDIO PORMENORIZADO DE CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBIO CUMPLIR EL SOLICITANTE, PARA LO CUAL SERAN ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS APORTADOS, EN SU FORMA Y FONDO, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOS PARTICULARES DE LAS NORMAS QUE SEAN APLICABLES Y EN TODO CASO A LOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD DE ESTE INSTITUTO, COMO SON LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

A) ACTA CONSTITUTIVA
EL SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR LA LEGAL CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CON UN DOCUMENTO SUSCRITO POR EL C. ZARAGOZA RODRIGUEZ RIVERA, REPRESENTANTE DE "CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRATICA YA" (CONPA-DEYA); POR EL C. RAFAEL LOPEZ CRUZ REPRESENTANTE DE "EXPRESION DEMOCRATICA" POR EL C. MIGUEL CUITLALAHUA VAZQUEZ HIDALGO, REPRESENTANTE DE "MOVIMIENTO URBANO POPULAR DEMOCRATICO"; POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS REY CARRASCO, MIRELDA ZAPATA BAUTISTA, TALRINO GARCIA GARCIA, ISMAEL FERNANDEZ CRUZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES DE LA DELEGACION DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DE DIPUTADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

DEL ESTUDIO DE LA ACTA CONSTITUTIVA ANTES CITADA, SE ADVIER EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1) EN LA DECLARACION PRIMERA SE DICE "TODAS LAS ORGANIZACIONES QUE VIENEN REPRESENTANDO SE ENCUENTRAN DEBIDAS Y LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y POR TANTO TIENEN LA PERSONALIDAD JURIDICA SOCIAL Y POLITICA NECESARIA".
- 2) EN LA DECLARACION SEXTA SE ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES MENCIONADAS SON NIEN EN ESTE ACTO FECHA Y HORA LA AGRUPACION POLITICA ESTATAL CONIERTO (STILL) MARTIN Z. RAFAEL C. FUENTES PUNTOS RECUERDOS PRIMERO SE DISCUTEN PARA EL NOMBRE ENTRE SI LAS AGRUPACIONES REPRESENTADAS, SIGUIENDO LOS DEPLEHS DE LAS AGRUPACIONES FUENCIONADAS FORMAN PARTE Y PROPIEDAD DE ESTA AGRUPACION INTERPRETA LA INSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA

ESTATAL "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ"... ENTRARAN EN VIGOR CUANDO SEA REGISTRADO Y RECONOCIDO LEGALMENTE POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES... QUINTO - NO SE CONSIDERARAN FUSIONADOS... SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE POR UNA DECISION, SENTENCIA O ACUERDO QUE CAUSE ESTADO, QUEDE DEBIDAMENTE RECONOCIDO Y REGISTRADO LEGALMENTE, EL NUEVO ORGANISMO...".

AHORA BIEN, QUIENES PRETENDEN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, ASEGURAN HABER CONSTITUIDO UNA ASOCIACION DE CIUDADANOS BAJO EL NOMBRE DE "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", PARTIENDO DE LA FUSION DE "CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRACIA YA", "EXPRESION DEMOCRATICA" Y "MOVIMIENTO URBANO POPULAR DEMOCRATICO", AMEN DE OTROS INTEGRANTES.

SIN EMBARGO, HABIDA CUENTA QUE EN LA DECLARACION PRIMERA SE AFIRMA QUE DICHAS ORGANIZACIONES SE ENCUENTRAN DEBIDA Y LEGALMENTE CONSTITUIDAS, ERA OBLIGADA LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN LA VOLUNTAD DE AQUELLAS ASOCIACIONES PARA DISOLVERSE Y FUSIONARSE, CAMBIANDO ADEMÁS SU DENOMINACION POR LA DE "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ"; ES DECIR, DEBIERON HABER EXHIBIDO LAS ACTAS DE ASAMBLEA QUE CORRESPONDIERA A LOS ACUERDOS DE DISOLUCION Y FUSION DE CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA NUEVA ASOCIACION ASI COMO LOS ACUERDOS DE OTORGAR FACULTADES A LOS DELEGADOS PARA QUE SUSCRIBIERAN LA REFERIDA ACTA CONSTITUTIVA Y QUE PERMITIERA COMPROBAR LA CALIDAD DE LOS DELEGADOS DESIGNADOS A LA CONSTITUCION DE LA NUEVA ASOCIACION, PUES LO PLASMADO EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA SOLO ES LA VOLUNTAD UNILATERAL DE LOS SIGNANTES, SIN QUE COMPRUEBEN CON DOCUMENTO ALGUNO LO EXPRESADO EN LA MULTICITADA ACTA CONSTITUTIVA.

NO PASA DESAPERCIBIDO QUE SE ACOMPAÑO AL ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO, COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION "CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRACIA YA", QUE EN SU ARTICULO 5 INCISO D) DICE: "...NINGUN MIEMBRO DE LA CONPA-DEYA DEBERA ACTUAR A TITULO PERSONAL; TODA ACTUACION Y REPRESENTACION DEBERA ESTAR AVALADA Y SUJETA A LOS ACUERDOS DE DIRECCION DE LA CONPA-DEYA". DE DONDE RESULTA QUE ERA REQUISITO CONFORME A SUS PROPIOS DOCUMENTOS BASICOS, EL ACUERDO DE DIRECCION QUE FACULTA AL SEÑOR ZARAGOZA RODRIGUEZ RIVERA, PARA EL OTORGAMIENTO DEL ACTO DE DISOLUCION Y FUSION, COMO SE DIJO EN PARRAFOS ANTERIORES.

TAMBIEN ES DE SEÑALARSE QUE EL PROPIO DOCUMENTO ESTABLECE QUE EL ACTO CONSTITUTIVO SURTIRA EFECTOS A PARTIR DE LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL NACIMIENTO A LA VIDA JURIDICA DE ESTA ASOCIACION DE CIUDADANOS, ESTA SUJETO A UNA CONDICION SUSPENSIVA, ES DECIR, QUE EL ACTO DE CONSTITUCION TENDRA VIGENCIA Y SURTIRA EFECTOS JURIDICOS, HASTA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, LO QUE A CONTRARIO SENSU SIGNIFICA QUE, DE NO OBTENERSE ESE REGISTRO, DICHA ASOCIACION NO TENDRA EFECTOS JURIDICOS Y SE TIENE POR TANTO COMO INEXISTENTE ASI PUES, NO PUEDE CONSIDERARSE QUE SE ACREDITA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO HAY QUE RECORDAR QUE EL ARTICULO 54 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA, POR LO QUE RESULTA OBLIGADA LA EXISTENCIA PREVIA DE LA "ASOCIACION CIUDADANA", QUE ADOPTARA LA CARACTERISTICA DE AGRUPACION POLITICA POR CUANTO A SUS FINES, SIENDO, PUES, REQUISITO OBLIGADO LA PREEXISTENCIA DE LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS.

B).- PERSONALIDAD O REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

AL LICENCIADO RAFAEL LOPEZ CRUZ, SE LE RECONOCE PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS FISICAS FIRMANTES DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA LEGAL EXISTENCIA DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS; NO OBSTANTE QUE, COMO SE DIJO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, NO QUEDO DEMOSTRADO LA LEGAL EXISTENCIA DE LA MISMA.

C) LISTAS DE ASOCIADOS Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION (6,000 ASOCIADOS).

EN TERMINOS DEL ARTICULO 54 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEBEN CONTAR CON 6,000 AFILIADOS, CUYA DOCUMENTACION DEBERA APORTARSE EN DOS FORMATOS:

- 1.- LISTAS DE ASOCIADOS INTEGRADOS CON LOS APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR CON LOCALIDAD, AGRUPADAS POR MUNICIPIO; QUE PERMITE LA CONFRONTACION DE LA INFORMACION CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LOS CONVENIOS OPORTUNAMENTE CELEBRADOS.
- 2.- CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA ASOCIACION INDIVIDUAL CON LOS DATOS SIGUIENTES: APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRES; LA CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DOMICILIO PARTICULAR Y LA FIRMA O HUELLA DIGITAL; CUYA FINALIDAD ES ACREDITAR LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO DE PARTICIPAR COMO INTEGRANTE DE ESA ORGANIZACION.

C.1) ASI PUES, EN TERMINOS DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS POR EL SOLICITANTE EN SU ESCRITO DE PETICION DE REGISTRO, SE TIENE QUE PRESENTA UNICAMENTE LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

MUNICIPIO	LISTAS	ASOCIADOS
CARDENAS	06	120
CENTLA	14	220
COMALCALCO	43	837
CUNDUACAN	10	151
JALPA DE MENDEZ	50	912
JONUTA (VARIOS)*	01	10 *
MACUSPANA	07	102
NACAJUCA (VARIOS)*	01	47 *
TEAPA	52	468
VARIOS *	09	153 *
TOTAL	193	3,020

CABE HACER MENCION QUE EN ONCE LISTAS DE ASOCIADOS CATALOGADOS COMO VARIOS, NO CONSERVARON NINGUN ORDEN O METODOLOGIA EN SU CAPTURA EN LAS QUE NO ES POSIBLE PRECISAR A QUE MUNICIPIOS PERTENECEN, PUDIENDOSE IDENTIFICAR ENTRE ELLOS UNICAMENTE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE JONUTA (10) Y NACAJUCA (47), TAL Y COMO SE DETALLA EN EL CUADRO ANTERIOR CON UN ASTERISCO.

AHORA BIEN, LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION UNA VEZ AGRUPADAS POR MUNICIPALIDAD, CORRESPONDEN A 14 MUNICIPIOS, QUE SON:

MUNICIPIOS	CEDULAS	ASOCIADOS
BALANCAN (VARIOS)*	00	01*
CARDENAS	58	1,063
CENTLA	25	332
CENTRO	106	1,427
COMALCALCO	48	918
CUNDUACAN	19	359
HUIMANGUILLO	18	216
JALAPA	14	174
JALPA DE MENDEZ	51	920
JONUTA	01	09
MACUSPANA	24	442
NACAJUCA	04	56
TACOTALPA	03	60
TEAPA	36	478
VARIOS *	11	153*
TOTAL	418	6,608

DE IGUAL MANERA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESOS DE ASOCIACION CATALOGADAS COMO VARIOS, SE INCURRE EN LA FALTA DE ORDEN Y METODOLOGIA, COMO APARECE EN ONCE CEDULAS QUE CONTIENEN 154 ASOCIADOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS ENTRE ELLOS BALANCAN CUYO ASOCIADO NO CUMPLE LOS REQUISITOS.

LUEGO ENTONCES, RESULTA EVIDENTE QUE EL SOLICITANTE NO CUMPLIO CON LA OBLIGACION DE APORTAR LAS LISTAS DE ASOCIADOS INTEGRADAS CON LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. AHORA BIEN, ES DE RESALTARSE QUE EL SOLICITANTE APORTO 7 DISKETES CUYOS ARCHIVOS QUEDARON REFERIDOS EN EL PUNTO 3º DEL APARTADO DE ANTECEDENTES EN SU PARTE IN FINE, DE CUYA LECTURA SE DESPRENDE QUE CONTIENEN LISTAS DE ASOCIADOS, EN VIRTUD DE LO CUAL, ATENTOS AL PRINCIPIO DE BUENA FE QUE IMPERA EN LOS ORGANOS ELECTORALES, FUERON CONSIDERADOS PARA EL ANALISIS Y CONFRONTACION DE DATOS ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

ANALISIS ELABORADO POR LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

Análisis Cuantitativo			
Total de información contenida en relaciones	8,867		
Información excedente, Duplicada en relaciones		2,833	
*Registros únicos sujetos a revisión	6,034		

Resultados Definitivos			
Vigentes en el padrón	5,422		
Búsqueda por clave de elector		4,155	
Localizados en padrón regional			4,136
Encontrados en otros C.R.C.'s			19
Búsqueda por nombres y domicilios		1,267	
Registros localizados no Vigentes	65		
Actualizaciones por Situación Ciudadana		30	
Bajas por Defunción			15
Por suspensión de derechos políticos			15
Depuración de registros dobles		03	
Aplicación del artículo 163 del COFIPE		27	
En 1993			08
1994			01
1995			08
1996			02
1997			04
1998			06
Bajas identificadas en otros C.R.C.'s			05
Registros no identificables	547		
Suma	6,034		

EL CUADRO DE RESULTADOS PRESENTADO POR LA VOCALIA ES TOTAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DE LA CONFRONTACION DE LOS DATOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE Y LA BASE DE DATOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AMERITAN LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1º).- LA BASE DE DATOS DEL SOLICITANTE SE INTEGRA POR 8,867 AFILIADOS.

2º).- DENTRO DE ESE GRAN TOTAL EXISTEN 2,833 CIUDADANOS DUPLICADOS, LO QUE NOS LLEVA A UNA LISTA NETA DE 6,034 CIUDADANOS SUJETOS A REVISION CONTRA EL PADRON ELECTORAL.

3º).- DE ESOS 6,034 SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL PADRON ELECTORAL, SOLO 5,422 CIUDADANOS. PARA LA LOCALIZACION DE ESTOS, SE EMPLEARON LOS CAMPOS RELATIVOS A LA CLAVE DE ELECTOR APORTADA Y SUS NOMBRES Y DOMICILIOS, ASI PUES 4,155 APORTARON LA CLAVE CORRECTA Y COMPLETA, DENTRO DE ELLOS 4,136 FUERON LOCALIZADOS EN EL PADRON REGIONAL Y 19 EN OTROS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEL PAIS. LOS 1,267 CIUDADANOS RESTANTES FUERON LOCALIZADOS A TRAVES DE SUS NOMBRES Y DOMICILIOS AL NO APORTAR LA CLAVE DE ELECTOR CORRECTA Y COMPLETA.

4º).- UN TOTAL DE 65 CIUDADANOS FUERON LOCALIZADOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL; SIN EMBARGO SUS REGISTROS NO ESTAN VIGENTES, LOS CASOS ENCONTRADOS CORRESPONDEN A 30 BAJAS POR ACTUALIZACION DE SITUACION CIUDADANA QUE CORRESPONDEN A: 15 BAJAS POR DEFUNCION Y 15 BAJAS MAS POR PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS; 03 BAJAS POR DEPURACION DE REGISTROS DOBLES; 27 BAJAS POR CANCELACION AL NO ACUDIR A LAS OFICINAS O MODULOS CORRESPONDIENTES A CONCLUIR EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA (APLICACION DEL ARTICULO 163 DEL COFIPE), Y 05 BAJAS EN OTROS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO EN EL PAIS.

5º).- UN TOTAL DE 547 CIUDADANOS QUE FIGURAN EN LA BASE DE DATOS ENTREGADA POR LA ASOCIACION SOLICITANTE NO FUERON IDENTIFICADOS EN TODO EL PADRON ELECTORAL DE LA REPUBLICA, POR LO QUE SE PRESUME QUE NUNCA HAN ESTADO EMPADRONADOS.

POR LA NATURALEZA DEL CASO SE LLEVARON A CABO DILIGENCIAS NOTARIALES PARA CONFIRMAR LAS QUINCE DEFUNCIONES REPORTADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, OBTENIENDOSE LOS RESULTADOS SIGUIENTES:

(ES PERTINENTE PRECISAR QUE PARA EFECTOS DE FACILITAR LA UBICACION DE LOS NOMBRES EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, SE PROCEDE A UTILIZAR UN FOLIO POR HOJA, MISMO QUE SE ANOTA DESPUES DEL NOMBRE PARA SU LOCALIZACION).

CENTLA: CIPRIANO GARCIA VALENCIA(238); Y HERCULANO GARCIA FAMON(238), FALLECIDOS COMO CONSTA EN LAS ACTAS NOTARIALES NUMERO 14,317 Y 10,281 DE LOS PROTOCOLO DE LAS NOTARIAS PUBLICAS NUMEROS TRES Y CATORCE RESPECTIVAMENTE, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

CENTRO: EMILIO GODOY SOLIS(399), ROSELIA DE LA CRUZ GARCIA(375) Y MANUEL MORALES GARCIA(352), FALLECIDOS COMO CONSTA EN LAS ACTAS NOTARIALES NUMEROS 14,306, 14,317 Y 10,281 DEL PROTOCOLO DE LAS NOTARIAS PUBLICAS NUMERO TRES Y CATORCE, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA.

COMALCALCO: JOSE JUAN TORRUCO RAMOS(260), FRANCISCA BERNARDO HERNANDEZ(288), JOSIFINA CORDOVA ALVARADO(262), DOMINGO DE LA CRUZ DE LA CRUZ(282), EMILIANO ALCUDIA LOPEZ(294), CANDELARIO FLORES HERNANDEZ(291), GABRIEL OLIVE PALMA(269), LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ(258); Y ADALBERTO CASTELLANO RABANALES(294), FALLECIDOS COMO CONSTA EN LAS ACTAS NOTARIALES NUMERO 8,960 VOLUMEN CXI Y 8,972 VOLUMEN CXIII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

MACUSPANA: CARLOS MARIO GUILLEN AVALOS(097), FALLECIDO COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 8,248 VOLUMEN CLXVIII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DE LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO.

C2 DEL ANALISIS DE LAS CEDULAS O HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION EN LAS QUE SE REVISÓ QUE LOS ASOCIADOS EN ELLAS RELACIONADAS TUVIERAN LOS APELLIDOS PATERNO Y MATERNO Y NOMBRE EN ORDEN ALFABETICO LA CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DOMICILIO PARTICULAR Y LA FIRMA O HUELLA DIGITAL, SE OBTUVO EL RESULTADO SIGUIENTE -----

1- BALANCAN: UN (1) ASOCIADO NO CONSIGNA SU FIRMA: C. MARIA REYES DAMIAN TORRES(413): -----

2- CARDENAS: CUATRO (4) ASOCIADOS NO CONSIGNAN LA FIRMA: LOS CC JOSE BAUTISTA LOPEZ(178) JULIO GAMAS SANCHEZ(213), AMELIA JIMENEZ HERNANDEZ(225) Y MAXIMO MORALES SANCHEZ(225). VEINTE (20) ASOCIADOS NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR, LOS CC. ASUNCION PEREZ ALEJANDRO(169), JUANA DE LOS SANTOS SANCHEZ(173), FOSA ELIA CORDOVA DIAZ(161), OLGA LIDIA CORREA CORREA(182), ARACELI CORREA CORREA(182), AMADEO PAT STAN DE DIOS(182), FAUSTO HERNANDEZ GARCIA(184), TERESA DEL C MENDOZA MARTINEZ(191), ANA JULIA PEREZ CARRILLO(194), ROSA HERNANDEZ RODRIGUEZ(195), CARMITA HERNANDEZ CONTRERAS(197), MARIA DEL ROCIO AGUILAR SANTOS(198), WILLIAM INCLAN OSORIO(203), MARIA DE LA LUZ LOPEZ GARCIA(206), ERIKA LARA PEREYRA(208), ALICIA VILLALPANDO REYES(414), CARLOS RAMIREZ GONZALEZ(414), OMAR PEREZ RUEDA DE LEON(414), NESTOR LOPEZ CUSTODIO(414), Y MARIA DE LOURDES SANTOS REYES(414). CINCO (5) ASOCIADOS ADEMAS DE NO TENER CLAVE DE ELECTOR NO CONSIGNAN SU FIRMA: LOS CC. FRANCISCA CRUZ HERNANDEZ(174), SERGIO RABELLO CANO(183), JOSE DEL CARMEN AVALOS ALEJANDRO(183), PEDRO PABLO AVALOS ALEJANDRO(183) Y NILDA VERONICA FARIA CANO(214): -----

3- CENTLA: CINCO (5) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES TORIBIO DE LA CRUZ LUCIANO(234), JOSEFINA CRUZ MENDEZ(234), BIENVENIDA CHABLE GARCIA(236), NATIVIDAD CHABLE CRUZ(236) Y ARNULFO ALEJANDRO JIMENEZ(238); CUATROS (4) ASOCIADOS NO CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR C FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ(242) Y OSCAR ALBERTO PASCUAL VALENCIA(405); Y VEINTE (20) ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS CC JOSE ALEJANDRO CRUZ(226BIS), JORGE AVALOS VALENCIA(226BIS), NICOLAS ARIAS VALENCIA(226BIS), FELICIANO DE LA CRUZ ARIAS(226BIS), EMERITO DE LA CRUZ OSORIO(226BIS), ELBA MARIA DE LA CRUZ JIMENEZ(226BIS), DOMITILLO DOMINGUEZ BAUTISTA(226BIS), NOE DOMINGUEZ SANCHEZ(226BIS), CARLOS FELIX MORALES(226BIS), CIPRIANO GARCIA DE LA CRUZ(226BIS), ISABEL GARCIA SANCHEZ(226BIS), JUAN HERNANDEZ GARCIA(226BIS), RAUL HERNANDEZ DOMINIC(226BIS), HELADIA JIMENEZ HERNANDEZ(226BIS), JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ(226BIS), GUSTAVO MAGAÑA GARCIA(226BIS), ELIGIO MAGAÑA DE LA CRUZ(226BIS), CALIXTO SANCHEZ VALENCIA(226BIS), FLORENTINO VALENCIA MENDOZA(226BIS) Y ANTONIO VALENCIA VILLARREAL(226BIS): -----

4- CENTRO SESENTA Y OCHO (68) ASOCIADOS NO CONSIGNAN LA FIRMA, SIENDO LOS SIGUIENTES CC CARLOS MARIO HERNANDEZ PERERA(303), ANDRES MORALES DE LA O(305), JOSE LOPEZ CALDERON(305), RUFINA MODESTA MARTINEZ FLORES(306), MARISOL GARCIA MARIN(307), NATIVIDAD GARCIA MARIN(307), MATILDE GARCIA MARIN(307), EDUARDO GARCIA MARIN(307), LETICIA HERNANDEZ HERNANDEZ(307), EDILIA GARCIA MARIN(307), MARTHA ELENA PEREZ GALLEGOS(308), ROSA PAYRO GARCIA(308), DOMINGO DE LA CRUZ PAYRO(308), GUADALUPE ORTIZ DE LA CRUZ(308), ALFREDO SOLANO OLAN(308), JUAN CORDOVA HERNANDEZ(308), FRANCISCA RAMON JIMENEZ(308), HILDA MALDONADO CHICO(308), GASPARD RAMON JIMENEZ(308), BEATRIZ MALDONADO CHICO(308), CATALINO RAMON GARCIA(308), ALBERTO AVALOS RAMON(308), MELCHOR RAMON JIMENEZ(308), FRANCISCO JIMENEZ GALLEGOS(311), CANDELARIO CARDOZA GONZALEZ(315), LUCIA CANO REYES(321), PEDRO LOPEZ MENDEZ(325), JOSE ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ(333), MATILDE LOPEZ CORDOVA(337), MARCO ANTONIO ORTIZ LORENZO(337), JOSEFINA VILLEGAS MIRANDA(337), VIRGINIA VILLEGAS

MIRANDA(337), ALFONSO LOPEZ JIMENEZ(337), JAVIER VILLEGAS MIRANDA(337), JHONNY LOPEZ SILVAN(337), GUSTAVO RAMON CONTRERAS(337), SAUL HERNANDEZ SANTIAGO(337), SEBASTIAN LOPEZ GARCIA(343), DALIA RODRIGUEZ VIDAL(343), BEATRIZ DEL CARMEN MARTINEZ GUILLEN(343), BERTHA MORALES PEREZ(346), FRANCISCO GARCIA CRUZ(349), ALTAGRACIA GARCIA DE LA ROSA(359), ILLASAR DE LA ROSA OSORIO(359), MARGARITA HERNANDEZ SUAREZ(359), ALFONSO CARRERA SANCHEZ(359), ABIEL VILLATORO OCHOA(360), MARIA GARCIA DE LA CRUZ(364), MARIA ANGELA DE LA CRUZ GALLEGOS(364), JOSEFINA MORALES GARCIA(364), TOMASA HERNANDEZ GUTIERREZ(371), FROYLAN MUÑOZ MORALES(373), JUANA GARCIA SALVADOR(376), INOCENTE ALVAREZ LOZANO(384), HILDA MERCEDES GOMEZ PALAVICINI(384), OSWALDO ANDRES CORREA(387) LEON, ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ(387), MARIA IRMA MORALES(388), ANA MARIA SALAZAR HERNANDEZ(391), CARMELA JIMENEZ PEREZ(397), NATIVIDAD BRITO OSORIO(398), LUZ DEL ALBA VILLEGAS TORRES(404), LUVIA GARCIA SALVADOR(407), BIENVENIDA CRUZ RODRIGUEZ(407), MARIA ANTONIA VAZQUEZ CRUZ(413), MARIA DEL C. PEREZ(413), ARQUIMIDES GUZMAN LOPEZ(413) Y ABELARDO MORENO RODRIGUEZ(414); CIENTO DOS (102) ASOCIADOS NO TIENEN LA CLAVE DE ELECTOR: LOS CC. ISIDRO FRANCISCO MONTEJO CARRERA(312), CESAR FERNANDO URBINA AGUILAR(312), ADELA HERNANDEZ MORALES(314), MARIA DEL CARMEN LOPEZ PALMA(314), YOLANDA RAMOS MARIN(314), SOILA REYES VAEZ(317), LUZ MARIA JIMENEZ CORDERO(317), FIDEL MORALES RAMIREZ(317), DOMITILA MERINO VIRGEN(317), AGUSTINA OLAN DE LOS SANTOS(341), CARLOS ALBERTO PEREZ SOSA(341), ROBERTO PEREZ SOSA(341), ERNESTO LOPEZ GUZMAN(341), GUSTAVO HERNANDEZ BRITO(341), MARIBEL RAMOS OSORIO(342), MARIA ROMELIA RAMOS OSORIO(342), MARIA ARZAN SAN LUCAS RAMOS(342), NOE GARCIA CAMPO(352), ETELVINA MORALES DE GARCIA(352), MIGUEL A. CHABLE CHAN(352), ANA MARIA(352), ANTONIO SOLIN BAUTISTA(352), JOSE ATILA LERDO(352), PAULINA RAMOS ROQUE(353), OTONIEL CARRILLO CORDOVA(353), FLOR DE MARIA RAMON TORRES(353), MIGUEL RAMON TORRES(353), RAMIRO CHAVEZ ESPINOSA(353), LEONEL CHAVEZ JIMENEZ(353), MARIA CRUZ PEREZ MARTINEZ(353), MARIA REYES PEREZ REYES(354), JUAN MARTINEZ PEREZ(356), ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ(358), MARIO CALDERON PEREZ(363), NELLY ACOPIA CORNELIO(367), JOSE DE CRUZ RIOS CASTRO(367), ROSA ELVIRA HERNANDEZ DAMAS(367), DANIEL HILARIO LOPEZ(367), GUADALUPE ORTIZ CASTRO(367), PETRONA HILARIO LOPEZ(367), MARTHA HILARIO LOPEZ(367), ROSA LOPEZ HERNANDEZ(367), SALOMON HILARIO LOPEZ(367), NORMA LORENA HILARIO LOPEZ(367), JOSE DE LA CRUZ LUNA CORNELIO(367), CARMEN HERNANDEZ CALDERON(374), ADELA OVANDO LOPEZ(374), MARGARITA OLAN VILLASIS(378), ARTURO NAVARRO MENDEZ(378), OSCAR GARCIA LEDEZMA(378), GUADALUPE CHABLE GARCIA(378), JORGE CRUZ ABOREZ(378), PEDRO GUTIERREZ PERALTA(373), MAURO CASTELLANO JIMENEZ(378), ISIDRO ALMEDIDA OROPEZA(378), AMELIA PALOMEQUE PALOMEQUE(378), ANGELIA CASTRO OSORIO(378), ARMANDO CARBALLO CARBALLO(378), FLORENTINO HERNANDEZ RAMIREZ(378), IGNACIO OLAN LOPEZ(378), IRMA SOLORZANO RAMON(378), JOSE GUADALUPE CABRERA CORONEL(378), JUAN JULIO LAZARO CONTRERAS(378), JESUS VICENTE GARCIA JIMENEZ(378), JUAN CARLOS CASTILLO JIMENEZ(378), OMAR GERONIMO ALCAZAR(378), DANIEL AMARO TEJERO(378), JESUS ANTONIO CARRERA CARRERA(379), JUAN PABLO OSORIO MENDEZ(379), DOROTEO REGIL COLORADO(379), MANUEL ALPUCHE MENDOZA(379), RENE AREVALOS GUTIERREZ(379), CAROLINA SIMON SENTELLA(379), JOSE ALBERTO SERRANO MEDINA(379), YOLANDA MOLINA VERA(379), IRVIN MENDEZ ACOPIA(379), BARTOLO ZAPATA DE LA CRUZ(379), MARIA PIEDAD MANZANO POSADA(379), MIGUEL GIL BAUTISTA(379), PABLO VAZQUEZ CHICHARDO(379), SALVADOR NAÑEZ ALMEIDA(379), FERNANDO ALCUDIA MORALES(379), FELIPE LEON CARAVEO(379), MARGARITA MARTINEZ OSORIO(379), DANIEL ALVAREZ FIGUEROA(379), ROBERTO GARDUZA GARCIA(379), ALEJANDRO PEREYRA LOMBARDINI(379), LUCIA MENDEZ MENDEZ(386), IRMA HERNANDEZ GERONIMO(393), SAMUEL TARACENA TORRANO(396), ROSA DEL CARMEN VELAZQUEZ RAMON(396), NELIE CALCANEO MENDOZA(401), ERNESTO ROCKA GARCIA(401), CARLOS MIGUEL HERNANDEZ(401), DAVID GUSTAVO PEREZ FLOTA(403), JUAN CARLOS HERNANDEZ MAGAÑA(403), SARAI MENDOZA PEREZ(403), VIVIANA MARTINEZ

PEREZ(403), MARIA DEL CARMEN LONG PALACIO(404), HERNAN HERNANDEZ ARIAS(405), GERARDO ATILANO GALINDO(405) Y MARIA ESTELA RODRIGUEZ MORALES(406); CINCO (5) ASOCIADOS NO TIENEN CLAVE DE ELECTOR, NI CONSIGNAN SU FIRMA: CC. TERESA GUADALUPE MONROY TORREZ(338), MARIA JESUS PALACIO YZQUIERDO(382), GRACIELA PALMA LORENZO(373), JUANA PALOMEQUE ALEJO(403) Y SAUL SARRACINO LOPEZ(403); UN (1) ASOCIADO NO CONSIGNA SU NOMBRE NI SU FIRMA, UNICAMENTE LA CLAVE DE ELECTOR(374); SEIS (6) ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS: MARTHA CELIA PERERA GOMEZ(397), JOSE HEBER LARA PEREZ(306), MARISOL JARAMILLO MACIAS(334) GUADALUPE MACIAS MORENO(334), MARTINA CORDOVA MORALES(366) Y VIRGINIA HIPOLITO HERNANDEZ(000402) Y UN (1) ASOCIADO SOLO CONSIGNA LA DIRECCION(403).

5.- COMALCALCO: CUARENTA Y UN (41) ASOCIADOS NO CONSIGNAN LA FIRMA, LOS CC. DONAIN CASTILLO MAGAÑA(257), JOSE JESUS CHABLE ARELLANO(257), FERNANDO IZQUIERDO IZQUIERDO(259), RACIEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS(260), CARMEN ALVAREZ HERNANDEZ(260), ROSA HERNANDEZ RODRIGUEZ(261), JOSEFINA MONTEJO RICARDEZ(261), CARMELA VAZQUEZ PEREZ(261), JOSE PEREZ DOMINGUEZ(262), AGUSTIN LUTSON TRUJILLO(263), AMISADAY TORRUCO LOPEZ(265), CONSTANTINO MEXICANO RODRIGUEZ(267), MARIA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ(267), SANTIAGO JIMENEZ MONTEJO(267), LUISA JIMENEZ JIMENEZ(267), NATIVIDAD MENDEZ JAVIER(267), CONSUELO GARCIA CALLEGO(267), CANDELARIA RAMIREZ AVALOS(267), PABLO GONZALEZ RODRIGUEZ(267), MARIA SANTOS TORRES GARCIA(267), WILFRIDO LAZARO RAMIREZ(268), MARIA HIPOLITA DE LA CRUZ DE LA CRUZ(268), JUANA LAZARO DE LA CRUZ(268), FELIPA DE LA CRUZ PEREZ(268), EVANGELINA MARTINEZ RODRIGUEZ(268), ANA LUISA BURELO BROCA(268), SABINO VELAZQUEZ OLAN(268), LEOBINO VELAZQUEZ GARCIA(268), FELIPE SERVIN DE LA CRUZ(269), ITURBIDE SUAREZ RAMIREZ(269), VITALIA TORRES JAVIER(269), MARTHA YZQUIERDO MENDOZA(269), ALCIVIADEZ MADRIGAL GOMEZ(269), ASUNCION VAZQUEZ AGUILAR(269), MELCHOR OLIVE HERRERA(269), ISIDRO PEREZ AREVALO(269), JOSE TORRES CORDOVA(269), ANDRES BRITO GONZALEZ(269), AMERICA ALVAREZ RODRIGUEZ(269), ANTONIO CABRERA HERNANDEZ(269) Y ASUNCION JIMENEZ DIAZ(269); CINCO (5) ASOCIADOS NO TIENEN CLAVE DE ELECTOR: JOSE LUIS JIMENEZ DIAZ(268), CARMELA A. SEGOVIA(268), CARLOS MARIO ALVAREZ ALVAREZ(268), ALBA LUZ RODRIGUEZ SANCHEZ(414) Y YOLI OLAN CORDOVA(414); UN (1) ASOCIADO ADEMÁS DE NO CONSIGNAR SU FIRMA TAMPOCO SEÑALA LA CLAVE DE ELECTOR, C: WILFRIDO RAMIREZ CORDOVA(264).

6.- CONDUACAN: VEINTIUN (21) ASOCIADOS NO TIENEN CONSIGNADA SU FIRMA, LOS CC. HILDA OCAÑA HERNANDEZ(038), FELIPE GARCIA OCAÑA(039), HILDA LANDERO ULIN(039), PETRONA IZQUIERDO VASCONCELOS(042), NATIVIDAD MORALES RIVERA(042), NAVIA DE LA CRUZ MORALES(042), PEDRO DE LA CRUZ LEON(042), NATIVIDAD CHABLE GOMEZ(043), ANGELICA GARCIA OCAÑA(043), GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA(043), FELICITO JIMENEZ GOMEZ(044), MARIA DE LA CRUZ FUENTES(045), BALBINA TORRES TRINIDAD(045), OSCAR YZQUIERDO RAMIREZ(045), REYNA RAMIREZ RODRIGUEZ(045), SEBASTIANA RUEDA PERALTA(047), AMPARO MAGAÑA LOPEZ(047), SILVERIO JIMENEZ MENDEZ(049), DARVELINA CEBALLOS CASTILLO(049), PORFIRIO RAMIREZ TORRES(055) Y MARIA DEL CARMEN MORALES RAMIREZ(055); UN (1) ASOCIADO NO CONSIGNA LA CLAVE DE ELECTOR: CANDELARIA FLORES COLLADO(047) Y DOS (2) ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS: CC. NATIVIDAD MORALES RIVERA(042), DIANA SANCHEZ DOMINGUEZ(043), VICENCIA DE LA CRUZ PEREZ(044) E HILDA OCAÑA HERNANDEZ(046).

7.- HUIMANGUILLO: SIETE (7) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA: ARTURO SANCHEZ GONZALEZ(155), DALIA VARGAS VELAZQUEZ(155), TERESA MELCHOR VAZQUEZ(161), JUAN JIMENEZ VAZQUEZ(161), JUANA MARTINEZ LOPEZ DE LA ROSA(162), FELIX GONZALEZ CRUZ(165) Y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA(166); SEIS (6), ASOCIADOS NO TIENEN LA CLAVE DE ELECTOR: JOSE ANGEL NAVA MARTINEZ(154), SEBASTIANA VAZQUEZ DE LA CRUZ(157), JUAN

AGUILAR EVIA(163), MARIA DE JESUS DE LA CRUZ LOPEZ(167), NOEMI A. SOSA GÓNI(414) Y ROSALBA SANCHEZ SANCHEZ(414); UN (1) ASOCIADO ADEMÁS DE NO CONSIGNAR SU FIRMA TAMPOCO SEÑALA LA CLAVE DE ELECTOR: C. RAFAEL GONZALEZ GARCIA(166).

8.- JALAPA: TRECE (13) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA: LOS CC. MARIA DEL CARMEN ZURITA ALVAREZ(061), JUAN JOSE PEREZ ASCENCIO(067) Y EJESTACIO HERNANDEZ CAMARA(069); DOS (2) ASOCIADOS NO TIENEN CLAVE DE ELECTOR: CONSUELO MORALES POTENCIANO(064) Y MARIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO(064).

9.- JALPA DE MENDEZ: ONCE (11) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA: LOS CC. GERTRUDIS RAMON IZQUIERDO(100), LUVIA DEL CARMEN CERINO RAMON(100), GUETAVO YSIDRO FUENTES(100), LUCIA JIMENEZ IZQUIERDO(100), CANDELARIA ISIDRO JIMENEZ(100), CONCEPCION SEGOVIA LOPEZ(102), JOSE JULIO LOPEZ CEFINO(106), HORACIO HERNANDEZ LOPEZ(120), CONCEPCION DE LA CRUZ SUAREZ(125), LUIS ENRIQUE RAMIREZ RICARDEZ(137) E INOCENTA MENDEZ B. (148); CUARENTA Y DOS (42) ASOCIADOS, NO MENCIONAN LA CLAVE DE ELECTOR: EFRÉN SELVAN ALMEIDA(099), CLAVELLINA SELVAN RUIZ(099), REMEDIO VELAZQUEZ RAMIREZ(103), AURORA MENDEZ VELAZQUEZ(103), MARIA HERNANDEZ RAMIREZ(103), ANTONIO MONTEJO SEGOVIA(103), MARIA JESUS JIMENEZ VELAZQUEZ(103), MARIA DEL CARMEN MONTEJO JIMENEZ(103), MARIA DEL CARMEN SEGOVIA HERNANDEZ(103), CONCEPCION DE LA CRUZ MONTEJO(103), ANDRES MENDEZ JIMENEZ(103), TRINIDAD MONTIEL HERNANDEZ(103), FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ(103), ANTONIA DE LA CRUZ MENDEZ(103), ROLANDO CASTELLANOS MALDONADO(103), SANTIAGO DE LA CRUZ JIMENEZ(103), JUAN DE LA CRUZ MONTEJO(103), ROBERTO MENDEZ CONTRERAS(103), DOMINGA DE LA CRUZ MONTEJO(103), MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ MENDEZ(103), JOSE MENDEZ VELAZQUEZ(103), AURELIANO MENDEZ LOPEZ(103), GUADALUPE LOPEZ LOPEZ(106), SUSANA LOPEZ APARICIO(106), LILI DEL CARMEN(110), JOSE REYES HERNANDEZ INCLAN(111), FRANCISCA DEL CARMEN VELAZQUEZ HERNANDEZ(111), PEPE JIMENEZ JIMENEZ(111), MARIBEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ(111), MARIA NELLY RUIZ GARCIA(113), MATEO OVANDO HERNANDEZ(118), LANDY RUBI MAY FIGUEROA(119), LORENA LEYVA LOPEZ(124), MELQUIADES VASCONCELOS CUSTODIO(126), ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ(133), MARIA SANTOS HERNANDEZ JIMENEZ(133), GLORIA GARCIA JIMENEZ(133), CARMEN HERNANDEZ VARGAS(134), ROSARIO HERNANDEZ VARGAS(134), JOSE MÁNUEL DE LA CRUZ MAGAÑA(138), DISMARIA OVANDO MAGAÑA(138) Y JOSE DE LA LUZ GARCIA GARCIA(139); DOS (2) ASOCIADOS ADEMÁS DE NO TENER LA CLAVE DE ELECTOR NO CONSIGNAN SU FIRMA: JOSE CRUZ LOPEZ LOPEZ(106) Y MARICELA OVANDO HERNANDEZ(118).

10.- MACUSPANA: TREINTA Y SIETE (37) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA: LOS CC. ARISTEO GARCIA HERNANDEZ(076), FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ(076), ANGELICA HERNANDEZ FUENTES(076), CLEOTILDE GARCIA RIOS(076), LORINZO RODRIGUEZ HERNANDEZ(076), FRANCISCA CHABLE REYES(081), ANCREA REYES REYES(081), PETRONA PERALTA CRUZ(081), LUISA GARCIA MONTERO(081), DOMINGA HERNANDEZ MORALES(082), ANA MARIA CHABLE FELIX(082), CANDELARIA HERNANDEZ MORALES(082), MARIA PERALTA IGNACIO(082), JUANA PERALTA IGNACIO(082), ZENAIDA JIMENEZ FERIA(082), JUANA REYES ARIAS(083), SEVERO JIMENEZ JIMENEZ(083), JESUS DE LA CRUZ GARCIA(083), JOSEFINA FELIX JIMENEZ(083), DOMITILA MORALES SANCHEZ(083), ANA MARIA CHABLE ARIAS(084), HERMELINDA IGNACIO MONTEJO(084), ANITA HERNANDEZ HERNANDEZ(084), ROSA ANTONIO FELIX(084), MARGARITA ARIAS LOPEZ(084), EUSEBIO CHABLE GARCIA(085), BENITA PERALTA JIMENEZ(085), CRISANTA HERNANDEZ MATEO(089), LUCIA LOPEZ GONZALEZ(091), ANGELA HERNANDEZ SOLANO(094), ELENA CRUZ TRINIDAD(095), BARTOLA TRINIDAD GERONIMO(095), ASUNCION SARAO HERNANDEZ(095), YURI HERNANDEZ MONTERO(095), CLAUDIA GERONIMO MATEO(095), QUINTILIANO HERNANDEZ CRUZ(095) Y ROSAURA DEL CARMEN MORALES GARCIA(096); OCHO (8) ASOCIADOS NO SEÑALAN LA CLAVE DE ELECTOR: JOSE LUIS PERALTA SALVADOR(077), PETRONA CORDOVA MONTEJO(077), NAZARIO FERIA

PERALTA(077), ANDRES GARCIA FELIX(077), CANDELARIO CRUZ GARCIA(077), CARLOS MORALES REYES(077), PAULA OSORIO HERNANDEZ(093) Y ELODIA GONZALEZ MATEO(094) -----

11. TACAJUCA: DOS (2) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA LOS CC. RUTH DIAZ PERERA (073) Y SAUL FRIAS HIDALGO (073) Y UN (1) ASOCIADO NO CONSIGNA NINGUN DATO SOLO SU NOMBRE C. IGNACIO CERINO MENDEZ (411).

12. TACOTALPA: VEINTE (20) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA. LOS CC. HECTOR ARIAS AVALOS (250BIS-2), JAVIER AGUIRRE GOMEZ (250BIS-2), JORGE LUIS BAUTISTA VALENCIA (250BIS-2), BARTOLA COLLATO AMELIA (250BIS-2), EUTIMIO DE LA CRUZ LUCIANO (250BIS-2), CARLOS DE LA CRUZ SANCHEZ (250BIS-2), ROGELIO DOMINGUEZ BAUTISTA (250BIS-2), CARMEN DOMINGUEZ GARCIA (250BIS-2), FILIBERTO GARCIA (250BIS-2), WILFRIDO GUILLÉN GARCIA (250BIS-2), CARMEN GUILLÉN GORDILLO (250BIS-2), EDEN HERNANDEZ BAUTISTA (250BIS-2), SEBASTIAN HERNANDEZ DOMINGUEZ (250BIS-2), FRANCISCO JIMENEZ GARCIA (250BIS-2), IGNACIO GENAREZ GARCIA (250BIS-2), GREGORIO MENDEZ OCAÑA (250BIS-2), CARMELA MAY SANCHEZ (250BIS-2), JESUS OCAÑA PERALTA (250BIS-2), AURO REYES MAY (250BIS-2) Y JOSE SANCHEZ GARCIA (250BIS-2). VEINTE (20) ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS CC. TOMAS ASCENCIO HERNANDEZ (250BIS-1), ANGELA GARCIA PEREZ(250BIS-1), ELVIRA GUTIERREZ OLAN(250BIS-1), MARQUEZA GUZMAN SILVA(250BIS-1), NICOLAS HEREDIA DAMIAN(250BIS-1), VIANEY HEREDIA OLMOS(250BIS-1), MOISES HERNANDEZ CRUZ (250BIS-1), PABLO HERNANDEZ GOVEA (250BIS-1), JULISA HERNANDEZ RODRIGUEZ(250BIS-1), JULIO LOPEZ PACHECO(250BIS-1), VICENTE LOPEZ LUCERO(250BIS-1), MARIO LANZ DELGADO(250BIS-1), FERNANDO LANZ DELGADO(250BIS-1), FIDENCIO MIRANDA BAUTISTA(250BIS-1), SIXTO MIRANDA BAUTISTA(250BIS-1), MANUELA MIRANDA GUZMAN(250BIS-1), ELENA MARIA OLMOS GOVEA(250BIS-1), MARIA PEREZ MENDEZ(250BIS-1), CARLOS PALACIO LUNA(250BIS-1) Y GRACIELA RODRIGUEZ GARCIA(250BIS-1) -----

13. TEAPA: SESENTA Y DOS (62) ASOCIADOS NO CONSIGNAN SU FIRMA. LOS CC. MARIA DE LOS SANTOS PEREZ LOPEZ(006), ELIA ARGUELLES GARCIA(007), MIGUEL HERNANDEZ ARGUELLES(007), DELFINA ARGUELLES GARCIA(007), AGUSTIN ARGUELLES DE LA CRUZ(007), MARIBEL LOPEZ CASTELLANOS(008), JORALIA HERRERA HERRERA(011), CRESCENCIO GARCIA LOPEZ(011), CECILIA DIAZ GARCIA(011), CRESCENCIO GARCIA LUZ(011), MARIA LOPEZ MENDEZ(011), EVA HERNANDEZ GOMEZ(011), ISRAEL MENDEZ EVIA(013), MARIA ELENA ALMEIDA HERNANDEZ(013), GUSTAVO ALMEIDA HERNANDEZ(013), JOSEFINA LOPEZ MENDEZ(017), MARIA HERNANDEZ LOPEZ(017), ANTONIA LLERGO HERNANDEZ(017), MARIA DEL C. LOPEZ DE LA CRUZ(017), OLGA CARBALLO JIMENEZ(018), NATIVIDAD HERNANDEZ DE LA CRUZ(018), TILA SALAS GOMEZ(021), ROSA LUZ CARRERA CASTELLANOS(021), CANDELARIA VILLARREAL MUÑOZ(021), JESUS VELAZCO LOPEZ(024), MARIA ISABEL JIMENEZ DE LOS SANTOS(024), AMPARO GOMEZ JIMENEZ(027), ANGELA CRUZ SANCHEZ(027), MARTHA TORRES HERNANDEZ(028), ELENA RAMIREZ SANCHEZ(031), SERGIO ARANDA PEREZ(031), SANTIAGO CASTELLANO CASTELLANO(031), FRANCISCA ALVAREZ GOMEZ(031), SAMUEL SANCHEZ SANCHEZ(031), CRUZ HERNANDEZ BAUTISTA(031), EMMA DE LA CRUZ PEREZ(031), DOLORES ARIAS HERNANDEZ(031), MARIA ROMERO JIMENEZ(031), JOSE ANTONIA MARTINEZ(031), GUADALUPE CRUZ SANCHEZ(031), GUADALUPE OCAÑA LOPEZ(032), SALOMON PEREZ LOPEZ(032), ALFONSO PEREZ LOPEZ(032), NABOR MARTINEZ LOPEZ(032), MARIA GUTIERREZ LOPEZ(032), JOSE RAMOS VELAZQUEZ(032), SOBEIDA GOMEZ SANCHEZ(032), CIRO ALFREDO SANTOS RAMIREZ(032), OLIVIA DEL CARMEN GOMEZ MORALES(032), ROSA AURORA MORALES SANCHEZ(032), LORENZO GOMEZ JIMENEZ(033), LUISA MENDEZ CRUZ(034), MARCELINA VILLARREAL CASTELLANO(034), JULIA CRUZ ALVARADO(036), JOSE MANUEL DE LA CRUZ MENDEZ(036), MANUELA JIMENEZ ALVARADO(036), ESPERANZA JIMENEZ JIMENEZ(036), MARIA ISABEL DE LA CRUZ SALAS(036), ESPERANZA GOMEZ HERNANDEZ(036), GUADALUPE VILLARREAL CHILAN(036), ABRAHAM ALVARADO CRUZ(036) Y TRINIDAD HERNANDEZ MENDEZ(036). UNA (1) ASOCIADA LE FALTAN TODOS LOS DATOS: C. MARIA DEL C. PEREZ H. (023), Y UNA (1) ASOCIADA ADEMAS DE NO CONSIGNAR SU FIRMA TAMPOCO SEÑALA LA CLAVE DE ELECTOR. GUADALUPE PEREZ LOPEZ(032) -----

DEL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE DESPRENDE QUE DE LOS 6,608 RELACIONADOS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, 282 NO TIENEN CONSIGNADA SU FIRMA; 188 ASOCIADOS LES FALTA LA CLAVE DE ELECTOR; 15 NO TIENEN FIRMA, NI LA CLAVE DE ELECTOR; 50 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS Y 04 RESULTAN ILEGIBLES YA QUE SOLO CONSIGNAN UN DATO, LO QUE DA UN TOTAL DE 539 CEDULAS NO VALIDABLES. -

C3) DEL EXAMEN EFECTUADO A LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DE LAS MISMAS, CON EL FIN DE QUE PERSONAL DEL INSTITUTO, EN COMPAÑIA DE CONSEJEROS ELECTORALES Y NOTARIOS PUBLICOS, REALIZARAN UNA INVESTIGACION DE CAMPO PARA VERIFICAR LA AFILIACION DE LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS; DE ESTE ANALISIS SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:-----

EL DIA 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 13,598 VOLUMEN 342, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A VEINTITRES (23) ASOCIADOS, DE ESTOS NINGUNO RECONOCIO COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, SIENDO LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: LILIA ALVAREZ PEREZ(178), DANIEL RIVERA DE LA CRUZ(176), ANITA BARRUETA RAMOS(178), MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA JIMENEZ(178), JUAN MANUEL MORALES HERNANDEZ(217), CONCEPCION FLORES RODRIGUEZ(178), JOSE MARIA DE DIOS REYES(217), MAGDALENA GONZALEZ CADENAS(178), MARIA JOVITA DE LA CRUZ SANCHEZ(178), MARIA CONCEPCION FLORES GOMEZ(178), MANUELA LOPEZ HERNANDEZ(178), VICTOR MORALES PEREZ(217), ASUNCION GOMEZ GOMEZ(178), MARIA FELICITA NARANJO ESTRADA(217), CATALINA CRUZ URIBE(217), MARIA DEL CARMEN CRUZ URIBE(217), MARIA CRUZ CRUZ URIBE(217), YELSI LOPEZ PEREZ(176), RAFAEL GONZALEZ FLORES(178), CRESCENCIA SANCHEZ JIMENEZ(178), ARGELIA FARRERA HERNANDEZ(178), ARGELIA RAMOS PEREZ(178) Y JESUS RAMOS DE LA CRUZ(176) -----

EL DIA 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE VISITO LA RANCHERIA CUPILCO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 8,941, VOLUMEN CXII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EN LA QUE SE ENTREVISTARON A 19 ASOCIADOS DE LOS CUALES TRECE (13) NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, SIENDO LOS SIGUIENTES: CC. CANDELARIO LOPEZ SANTOS(298), ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ(298), AGUSTIN JIMENEZ SEGOVIA(298), ISIDRO JIMENEZ SEGOVIA(298), DIOGENES JIMENEZ MONTEJO(298), IGNACIO JIMENEZ DIAZ(298), AMABILIA ALVAREZ MAGAÑA(298), JAIME ALVAREZ JIMENEZ(298), MARIA REYES MAGAÑA LOPEZ(298), ALMA DELIA DE LA CRUZ OVANDO(298), ELMER ALVAREZ MAGAÑA(298), MARIA VELAZQUEZ MONTEJO(298), SEBASTIAN TORRES DE LOS SANTOS(298). EL DIA 7 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO LA RANCHERIA PASO DE CUPILCO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 8,942, VOLUMEN CXIII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A 20 ASOCIADOS, DE LOS CUALES TRES (3) NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: MIGUEL DE LA CRUZ TORRES(296), ULISES DE LA CRUZ JIMENEZ(296) Y JESUS DE LOS SANTOS JIMENEZ(296). EL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO LA VILLA TECOLUTILLA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 8,950, VOLUMEN CXII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A 20 ASOCIADOS, DOS (2) DE ELLOS NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: NELLY JIMENEZ ALCUDIA(297) Y CANDELARIA GONZALEZ HERNANDEZ(297).-----

EL DIA 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO EL EJIDO MINA Y MATAMOROS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 995, VOLUMEN XV, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A 13 ASOCIADOS, DE ESTOS SEIS (6) NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: TOMASA JIMENEZ GUZMAN(012), MIGUEL ANGEL GARCIA GENAREZ(012), JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ(012), GUADALUPE GENAREZ LOPEZ(012), VIRGINIA CHICO MEJIA(012) Y DOMINGA SUAREZ ALVAREZ(012). EL DIA 5 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO EL POBLADO SAN LORENZO, UBICADO EN EL EJIDO VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 996, VOLUMEN XI, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A 13 ASOCIADOS, DE LOS CUALES OCHO (8) NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: MIGUELINA PEREZ SANCHEZ(035), PABLO GONZALEZ GONZALEZ(035), LEA MUÑOZ CASTELLANOS(035), JORGE RODRIGUEZ PEREZ(035), CANDELARIA DIAZ JIMENEZ(035), SEBASTIANA ALEJANDRO JUAREZ(035), EDEN PEREZ JUAREZ(035) Y EFRAIN GONZALEZ PEREZ(035).-----

EL DIA 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO VILLA JALUPA, POBLADO MECOACAN Y RANCHERIA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 8778, VOLUMEN XCVIII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A 42 ASOCIADOS, DE LOS CUALES TRECE (13) NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, AUNQUE LA CLAVE DE ELECTOR SI COINCIDE, CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: ALBERTO SANCHEZ ARIAS(115), PETRONILA MADRIGAL JIMENEZ(115), ISIDRA DE LA CRUZ JIMENEZ(115), JUAN LOPEZ HERNANDEZ(115), ROMAN MARTINEZ HERNANDEZ(115), OLGA HERNANDEZ PEREGRINO(134), GREGORIO ARIAS ZAPATA(134), CIRIACO HERNANDEZ HERNANDEZ(149), GEORGINA RODRIGUEZ GARCIA(149), IRMA DEL CARMEN MAGAÑA CERINO(120), MARTHA JIMENEZ PEREGRINO(120), DORA LEON ALEJANDRO(120) Y ROSA MARIA HERNANDEZ LEON(120); CUATRO (4) ASOCIADOS NO COINCIDIO NI LA CLAVE DE ELECTOR NI LA FIRMA: CC. SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ(149), LAZARO HERNANDEZ HERNANDEZ(149), HORACIO HERNANDEZ LOPEZ(120) Y ADOLFO CUPIL GARCIA(120).-----

EL DIA 5 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE VISITO LA RANCHERIA SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, COMO CONSTA EN EL ACTA NOTARIAL NUMERO 8,227, VOLUMEN CLXVII, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DE LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, EN LA CUAL SE ENTREVISTARON A 12 ASOCIADOS, DE LOS CUALES CINCO (5) ASOCIADOS NO RECONOCIERON COMO SUYA LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION, CORRESPONDIENDO A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: LUCIA CHABLE HERNANDEZ(086), BLAS CHABLE CRUZ(086), BENITA HERNANDEZ FERIA(086), ARTURO HERNANDEZ FERIA(087) Y GUADALUPE MONTERO SALVADOR(087).-----

COMO RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS REFERIDAS SE OBTUVO QUE DE UN TOTAL DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) ASOCIADOS ENTREVISTADOS, SETENTA Y SIETE (77) MANIFESTARON NO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS NI PERTENECER A LA AGRUPACION "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", LO QUE ARROJA UN PORCENTAJE DEL 47.5% CON RESPECTO A LOS 162 CIENTO SESENTA Y DOS, CIUDADANOS ENTREVISTADOS.-----

DEL ANALISIS CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION Y ESTUDIOS DETALLADOS EN ESTE APARTADO, SE LLEGA A LA CONVICCION DE QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE NO ACREDITO FEHACIENTEMENTE LA AFILIACION DE LOS 6,000 CIUDADANOS EXIGIDOS POR LA LEY, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE

LAS OPERACIONES MATEMATICAS ARROJAN UN TOTAL DE 5,977 ASOCIADOS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION VALIDABLES, LO CIERTO ES QUE EL ANALISIS CUALITATIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACION APLICABLES A LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION PRESENTA IRREGULARIDADES, COMO LO SON CIERTAMENTE LA INCLUSION DE CIUDADANOS QUE HAN NEGADO PERTENECER A ELLA, HAN NEGADO QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA ASOCIACION NO CORRESPONDE A LA SUYA, ASI COMO LA INCLUSION DE CIUDADANOS FALLECIDOS CUYOS NOMBRES Y SUPUESTA FIRMA APARECEN EN LAS CEDULAS EN POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUS DECESOS.-----

POR OTRO LADO EL REPORTE EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DA COMO RESULTADO TAN SOLO 5,422 CIUDADANOS VIGENTES EN EL PADRON ELECTORAL Y POR TANTO UNICOS CON CEDULAS VALIDABLES.-----

ESTE CUMULO DE IRREGULARIDADES ES PRECISAMENTE EL ELEMENTO QUE PERMITE DECIR VAIDAMENTE QUE NO SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS DE COMPROBACION DE LOS AFILIADOS QUE COMO MINIMO EXIGE LA LEY ELECTORAL.-----

D) CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL LOCAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ MUNICIPIOS.-----

DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE CIUDADANOS PARA ACREDITAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL SE ADVIERTE QUE EN EL ACTA CONSTITUTIVA SE SEÑALA QUE EL DOMICILIO DE LA ASOCIACION QUE PRETENDE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", SE ENCUENTRA UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 102 LETRA "A", DE CENTRO, TABASCO.-----

EN LO RELATIVO AL REQUISITO DE CONTAR CON DOMICILIOS SOCIALES DE LAS DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ MUNICIPIOS, ES DE HACERSE NOTAR QUE EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION NO SE ESTABLECEN TALES DELEGACIONES, SIN EMBARGO, EN SUS ESTATUTOS RELACIONA UNA LISTA CON DOCE DOMICILIOS Y NOMBRES DE LOS DELEGADOS:-----

CARDENAS, LORETO GUZMAN VALDEZ, CON DOMICILIO CONOCIDO EN VILLA SANCHEZ MAGALLANES;-----

CENTRO, DELEGADO C MIGUEL VAZQUEZ HURTADO, SIN DIRECCION,-----

COMALCALCO, DELEGADO DIPUTADO DANIEL RODRIGUEZ AGUILERA, CON DOMICILIO EN VILLA TECOLUTILLA;-----

CUNDUACAN, DELEGADO LUIS CORTAZAR MAY, CON DOMICILIO EN HIDALGO 150;-----

HUIMANGUILLO, DELEGADO HUGO ARTURO CUBA HERRERA, CON DOMICILIO EN MANUEL MORA ASCANEO No. 25-A, VILLA LA VENTA;-----

JALAPA, DELEGADO C. DOMINGO HERNANDEZ JAVIER, CON DOMICILIO CONOCIDO EN POBLADO AQUILES SERDAN PRIMERA SECCION;-----

JALPA DE MENDEZ, DELEGADO C MARIO HERNANDEZ MADRIGAL CON DOMICILIO EN CAL E 5 DE MAYO No. 13-----

MACUSPANA, DELEGADO DIPUTADO MIGUEL HERNANDEZ RIOS, CON DOMICILIO CONOCIDO EN POBLADO AQUILES SERDAN;-----

NACAJUCA, DELEGADO DIPUTADO TAURINO GARCIA GARCIA, CON DOMICILIO CONOCIDO;-----

PARAISO, DELEGADA DIPUTADA MIRELDA ZAPATA BAUTISTA, CON DOMICILIO CONOCIDO;

TACOTALPA, DELEGADO LICENCIADO PEDRO SALAZAR GARCIA, CON DOMICILIO CONOCIDO; Y.....

TEAPA, DELEGADO C. EMMANUEL ALAMILLA PEREZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE UNO AHORA CALLE LA PAZ DEL FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CARLOS SALINAS DE GORTARI;

AHORA BIEN EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL SOLICITANTE ESTABA OBLIGADO A ACREDITAR DOCUMENTALMENTE LA EXISTENCIA DE LOS DOMICILIOS SOCIALES DE ESAS DELEGACIONES Y NO SOLO CON LA DECLARACION UNILATERAL, POR LO QUE FUE OMISA LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION QUE CONFIRME Y CORROBORE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESA RELACION, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y EXHAUSTIVIDAD SE LLEVO A CABO LA PRACTICA DE DILIGENCIAS DE VERIFICACION CON LOS RESULTADOS SIGUIENTES:

CARDENAS LA ENTREVISTA SE LLEVO A CABO EN EL DOMICILIO DEL SEÑOR LORETO GUZMAN VALDES, UBICADO EN LA CALLE AUREO L. CALLES, NUMERO 10, EN VILLA SANCHEZ MAGALLANES, CON UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN MANIFESTO QUE ESE ES SU DOMICILIO PARTICULAR PERO QUE NO ERA OCUPADA COMO OFICINA;

COMALCALCO: EN EL DOMICILIO DEL DIPUTADO DANIEL RODRIGUEZ AGUILERA, UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 124 DE VILLA TECOLUTILLA, SE ENTREVISTO A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN INFORMO QUE AHÍ NO ERA LA DELEGACION, PERO QUE LAS OFICINAS LAS PRETENDIAN PONER ENFRENTA DE SU CASA, PERO QUE A LA FECHA NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA REUNION;

CUNDUACAN EN EL DOMICILIO DEL C. LUIS CORTAZAR MAY, UBICADO EN LA CALLE HIDALGO NUMERO 150, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE, SE ENTREVISTO A SUS FAMILIARES QUIENES MANIFESTARON QUE VIVEN EN ESE DOMICILIO Y QUE NUNCA HA HABIDO ALGUNA REUNION EN ESA CASA;

HUIMANGUILLO SE VISITO EL DOMICILIO UBICADO EN MANUEL MORA ASCANEO NUMERO 25, EN VILLA LA VENTA, Y LA ENTREVISTA SE EFECTUO CON QUIEN DIJO SER LA ESPOSA DEL C. ARTURO CUBA HERRERA, QUIEN MENCIONO QUE AHÍ ES SU CASA Y NO LAS OFICINAS Y QUE TAMPOCO SE REALIZABAN REUNIONES;

JALAPA: EN EL DOMICILIO DEL C. DOMINGO HERNANDEZ JAVIER, UBICADO EN EL POBLADO AQUILES SERDAN, LA CASA SE ENCONTRABA CERRADA, Y NO TIENE NINGUN ROTULO QUE LA IDENTIFIQUE COMO DELEGACION;

JALPA DE MENDEZ: LA ENTREVISTA SE LLEVO A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO No. 13, CON UNA SEÑORA QUIEN DIJO SER LA ESPOSA DEL C. MARIO HERNANDEZ MADRIGAL, MANIFESTANDO QUE EN ESE MUNICIPIO NO TENIAN OFICINAS Y QUE POR EL MOMENTO LAS REUNIONES DE LA AGRUPACION LAS ESTABAN REALIZANDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, EN LA CASA DEL SEÑOR RAFAEL LOPEZ CRUZ;

MACUSPANA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE LEONA VICARIO S/N, DEL POBLADO AQUILES SERDAN, SE ENTREVISTO CON LA C. ANGÉLICA FUENTES DE HERNANDEZ, QUIEN DIJO SER LA ESPOSA DEL C. MIGUEL HERNANDEZ RIOS, MENCIONANDO QUE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LA AGRUPACION, YA QUE AHÍ ES SU DOMICILIO;

NACAJUCA LA ENTREVISTA SE LLEVO A CABO CON EL C. TAURINO GARCIA GARCIA EN SU DOMICILIO UBICADO EN EL POBLADO IQUINUAPA DEL MUNICIPIO

DE JALPA DE MENDEZ, QUIEN SEGUN LOS ESTATUTOS SE OSTENTA COMO DELEGADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, MANIFESTANDO QUE RADICA EN JALPA DE MENDEZ, Y QUE LA AGRUPACION "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", NO CUENTA CON OFICINAS EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA;

PARAISO: AL PREGUNTAR POR EL DOMICILIO DE LA C. MIRELDA ZAPATA BAUTISTA, QUIEN SEGUN LOS ESTATUTOS SE OSTENTA COMO DELEGADA DE LA AGRUPACION EN ESE MUNICIPIO, LOS AFILIADOS ENTREVISTADOS SEÑALARON DESCONOCER TANTO EL DOMICILIO DE LA DELEGADA COMO EL DE LA AGRUPACION;

TACOTALPA: LOS AFILIADOS ENTREVISTADOS DIJERON DESCONOCER AL C. PEDRO SALAZAR GARCIA, QUIEN SEGUN LOS ESTATUTOS SE OSTENTA COMO DELEGADO EN DICHO MUNICIPIO, ASI COMO EL DOMICILIO DE LA CITADA AGRUPACION;

TEAPA: EL DOMICILIO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS COMO DELEGACION UBICADO EN LA CALLE UNO, AHORA CALLE LA PAZ DEL FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CARLOS SALINAS DE GORTARI, SE ENCONTRABA CERRADO, SIN NINGUN INDICATIVO DE SER OFICINA O DELEGACION DE LA AGRUPACION, Y A DECIR DE LOS VECINOS EL DOMICILIO DE LA AGRUPACION SE ENCUENTRA EN TRAMITE YA QUE AHÍ ES EL DOMICILIO DEL SEÑOR EMMANUEL ALAMILLA PEREZ, QUIEN SEGUN LOS ESTATUTOS SE OSTENTA COMO DELEGADO EN DICHO MUNICIPIO;

EN TODOS LOS CASOS, SE PROCEDIO A ENTREVISTAR A DIVERSOS CIUDADANOS AFILIADOS EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS, E INVARIABLEMENTE DIJERON DESCONOCER EL DOMICILIO DE LAS DELEGACIONES DE ESA ASOCIACION EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS;

E) HABER EFECTUADO ACTIVIDADES POLITICAS CONTINUAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO;

LA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE PRETENDE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, A EFECTOS DE ACREDITAR HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SU SOLICITUD, PARTE DE LOS PRINCIPIOS QUE A CONTINUACION SE ESTUDIAN;

1.- HACER SUYAS LAS ACTIVIDADES QUE EN ESA MATERIA PUDIESEN HABER DESPLEGADO LAS ORGANIZACIONES QUE LA CONFORMAN "CONVERGENCIA PARTIDARIAS DEMOCRACIA YA", "EXPRESION DEMOCRATICA", Y "MOVIMIENTO URBANO POPULAR DEMOCRATICO", COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACTA CONSTITUTIVA, QUE ESTABLECE: "LOS DERECHOS DE LAS AGRUPACIONES FUSIONADAS...PASAN A FORMAR PARTE DE LA AGRUPACION POLITICA ESTATAL "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", Y FORMAN PARTE Y PROPIEDAD DE ESTA AGRUPACION, A CUYO EFECTO SE LES HACE CESION PLENA SUBROGANDOLE TODOS LOS DERECHOS..."; Y EN SU RESOLUTIVO CUARTO, QUE DICE: "LA AGRUPACION POLITICA ESTATAL "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", ASUMIRA DESDE LA FECHA DE SU REGISTRO...LA REPRESENTACION DE TODOS LOS DERECHOS...ASI COMO TODAS LAS ACCIONES QUE LAS AGRUPACIONES FUSIONADAS TENGAN AL MOMENTO DEL REGISTRO...";

RESPECTO DE LO CUAL DEBE DECIRSE QUE RESULTA INOPERANTE PRETENDER QUE LA NUEVA ORGANIZACION RESULTANTE DE LA FUSION DE VARIAS AGRUPACIONES PUEDA SER CAUSA-HABIENTE DE LAS ACTIVIDADES POLITICAS DE SUS ASOCIACIONES CONSTITUTIVAS, TODA VEZ QUE LA LEY ELECTORAL ATRIBUYE ESTA OBLIGACION A LA PROPIA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE BUSCA SU REGISTRO, VISTA COMO UNA ENTIDAD JURIDICA COLECTIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS AFILIADOS; ESTO ES, LAS ACTIVIDADES POLITICAS LE ESTAN IMPUESTAS A LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS COMO TAL, Y NO ASI A SUS INTEGRANTES, POR LO QUE LAS ACCIONES DE ESTOS EN LO PARTICULAR EN NADA BENEFICIAN A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS;

MAS AUN, SI EN EL PROPIO ACTO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION ESTABLECE QUE ESA SUBROGACION SURTIRA EFECTOS HASTA LA OBTENCION DEL

REGISTRO, MENOS PUEDE DECIRSE QUE SEA TITULAR DE LAS ACCIONES POLITICAS QUE DEBE ACREDITAR CONFORME A LA LEY. -----

2.- AMEN DE LO ANTERIOR, EL SOLICITANTE EXHIBE RECORTES PERIODISTICOS DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS: -----

JUEVES 27 DE MARZO DE 1997: "EL DIRIGENTE DE CIOAC, ZARAGOZA RODRIGUEZ RIVERA, SOLICITO AYER AL COMITÉ ESTATAL DEL PRD REGISTRO PARA LA ORGANIZACIÓN CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRACIA YA (CONPA-DEYA)." (LA VERDAD DEL SURESTE). -----

JUEVES 27 DE MARZO DE 1997: "DIRIGENTES DE LA CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRACIA YA (CONPA-DEYA), INTEGRADA COMO UNA NUEVA CORRIENTE DENTRO DEL PRD, QUE SERA COORDINADA POR ZARAGOZA RODRIGUEZ, DESPUES DE HACER PUBLICA SU ACTA CONSTITUTIVA EN EL PARQUE JUAREZ DE ESTA CIUDAD..." (DIARIO PRESENTE). -----

MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 1997: "EL COORDINADOR GENERAL DE LA CONVERGENCIA DEMOCRATICA "DEMOCRACIA YA", ZARAGOZA RODRIGUEZ RIVERA CALIFICO COMO UNA 'VENGANZA POLITICA' LA ACCION TOMADA POR LA DIRIGENCIA DEL PRD AL QUERER EXPULSAR A SUS MIEMBROS DE ESTA CORRIENTE INTERNA". -----

DOMINGO 27 DE ABRIL DE 1997: "LA ORGANIZACIÓN 'CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRACIA YA', APELARA ANTE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PRD LA NULIDAD DE LA AMONESTACION QUE LE FUE IMPUESTA POR EL COMITÉ LOCAL DE GARANTIA Y VIGILANCIA PERREDISTA, MEDIANTE LA CUAL LE PROHIBE SEGUIR CAUSANDO DIVISION AL INTERIOR DEL PARTIDO" (DIARIO PRESENTE). -----

LAS NOTAS INFORMATIVAS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN LOS PARRAFOS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A ACCIONES RELACIONADAS UNICAMENTE CON LA FORMACION DE "CONVERGENCIA PARTIDARIA DEMOCRACIA YA" (CONPA-DEYA), PERO NO SE REFIEREN A LAS ACTIVIDADES POLITICAS QUE ESTA ORGANIZACIÓN HUBIESE DESARROLLADO A LO LARGO DE UN AÑO ANTERIOR A LA SOLICITUD DE REGISTRO, POR LO QUE EN NADA BENEFICIA AL SOLICITANTE. -----

F) DISPONER DE: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS. -----

PARA EL ESTUDIO DE ESTOS DOCUMENTOS SE ESTARA, EN LO CONDUCTENTE A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 42, 43 Y 44 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DECLARACION DE PRINCIPIOS. -----

DEL ANALISIS, DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, RESULTA QUE AUN CUANDO NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN LA FRACCION I, Y NO ACATA LO DISPUESTO EN LA FRACCION III. -----

LA FRACCION I, ESTABLECE: "LA OBLIGACION DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL, ASI COMO RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN". -----

DEL ANALISIS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS PRESENTADA POR EL SOLICITANTE SE OBSERVA QUE ESTE REQUISITO NO SE SATISFACE, YA QUE NO SEÑALA CLARAMENTE LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION, SINO QUE SOLO MANIFIESTA QUE SE CONSTITUYO CONFORME A LA CONSTITUCION: "...ES UNA ORGANIZACIÓN POLITICA CONSTITUIDA POR CIUDADANOS TABASQUEÑOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO". DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, AL NO COMPROMETERSE A RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES EMANADAS DE NUESTRA CARTA MAGNA. -----

LA FRACCION II SEÑALA "LAS BASES IDEOLOGICAS DE CARÁCTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULEN" ESTE REQUISITO SI LO CUMPLE LA ASOCIACION SOLICITANTE TODA VEZ QUE MANIFIESTA EN EL PARRAFO CUATRO DEL CAPITULO REFERENTE A "IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL", QUE "POR ELLO LA APEHGM SE OPONE AL ESTADO NEOLIBERAL DE DERECHO, ACTUALMENTE PREVALECIENTE QUE SUBORDINA EL DESARROLLO SOCIAL A LAS LEYES DEL MERCADO, Y LUCHA POR LA INSTAURACION DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN EL QUE TODOS NOS SUBORDINEMOS A LA LEY COMO EXPRESION DE LA VOLUNTAD POPULAR Y GARANTE DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES DE LOS CIUDADANOS". -----

LA FRACCION III, MENCIONA "LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETEN O SUBORDINEN A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LOS HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO POLITICO Y PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS". EL SOLICITANTE NO REALIZA LO MENCIONADO EN ESTA FRACCION YA QUE NO MANIFIESTA LA OBLIGACION DE ABSTENERSE DE ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE APOYO ECONOMICO Y PACTO QUE LOS SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION. -----

LA FRACCION IV MENCIONA "LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA". ESTE REQUISITO SI SE SATISFACE, EN VIRTUD DE QUE EN EL CAPITULO RELATIVO A "CONVIVENCIA EN UN REGIMEN DE LIBERTADES", EL SOLICITANTE MENCIONA SIGUIENTE: "...POR ELLO LA APEHGM DEFIENDE EL RESPETO IRRESTRICTO AL SUFRAGIO EFECTIVO Y A LAS LIBERTADES DE EXPRESION, REUNION Y ASOCIACION, CIRCULACION Y CREENCIA RELIGIOSA, ASI COMO LA PLENA VIGENCIA DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTIAS INDIVIDUALES SALVAGUARDADAS POR LA CONSTITUCION EN EL MARCO DEL EJERCICIO PLENO DE LAS LIBERTADES DEMOCRATICAS PODREMOS LOS TABASQUEÑOS CONVIVIR Y RESOLVER EN FORMA PACIFICA Y PROGRESISTAS NUESTRAS CONTROVERSIAS" CON LO CUAL CUMPLE CON EL PRESENTE REQUISITO. -----

PROGRAMA DE ACCION -----

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE DESPRENDE QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 43 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, POR LO SIGUIENTE -----

LA FRACCION I DEL NUMERAL CITADO SEÑALA "REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS". -----

ESTE REQUISITO SI SE CUMPLE YA QUE EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", MANIFIESTA EN SUS CAPITULOS "GOBIERNO DEL PUEBLO", "CONVIVENCIA EN UN REGIMEN DE LIBERTADES", "IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL", Y "PATRIOTISMO, FRATERNIDAD Y SOLIDARIDAD" ESPECIFICAMENTE AL REFERIRSE AL GOBIERNO DEL PUEBLO, SEÑALA EN EL PRIMER PARRAFO QUE: "...LA APEHGM, ASUME EL DESAFIO DE SER PARTE ACTIVA EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE LA DEMOCRACIA PLENA EN TABASCO Y SE COMPROMETE ANTE LA SOCIEDAD TABASQUEÑA A INVERTIR SUS ESFUERZOS EN LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES TAREAS QUE CONSTITUYEN SU PROGRAMA DE ACCION. I.- EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION POLITICA. II.- INVESTIGACION SOCIOECONOMICA..." -----

LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO SEÑALA "PROPONER LAS POLITICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES". EN PUNTO II DENOMINADO INVESTIGACION SOCIOECONOMICA EL SOLICITANTE SEÑALA: "GENERAR PROPUESTAS VIABLES PARA LA TRANSFORMACION DEMOCRATICA Y CON JUSTICIA SOCIAL DEL ESTADO, REQUIERE EL CONOCIMIENTO OBJETIVO DE SU SITUACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. POR ELLO, SUPERAR EL EMPIRISMO Y EL VOLUNTARISMO PARA EJERCER UNA PRACTICA POLITICA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, CONSTITUYE UN IMPORTANTE COMPROMISO, QUE NUESTRA AGRUPACION CUMPLIRA PROMOVRIENDO Y REALIZANDO INVESTIGACIONES CIENTIFICAS -----

PERMANENTES DE LA SITUACION DE TABASCO, DIVULGANDO SUS RESULTADOS Y PROPUESTAS A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, FOTOS Y PUBLICACIONES PROPIAS. ADEMAS BAJO LOS SUBTEMAS: GESTION POLITICA; LA PLANEACION DEMOCRATICA Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, UN AUTENTICO GOBIERNO REPUBLICANO; MUNICIPIOS LIBRES; VIGENCIA PLENA DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LOS TABASQUEÑOS Y UNA NUEVA CULTURA DEMOCRATICA. CON LO CUAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO DE EFECTUAR LAS PROPUESTAS POLITICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES. -----

LA FRACCION III DE ESTE ARTICULO SEÑALA: "FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INCULCANDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA CONTIENDA POLITICA". EN EL PROGRAMA DE ACCION PRESENTADO POR LA ASOCIACION "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", EN EL SUBTITULO "UNA NUEVA CULTURA DEMOCRATICA" MANIFIESTA "UNO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA APEHCM, ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA CULTURA DEMOCRATICA EN TABASCO, LO CUAL SIGNIFICA QUE IMPULSAREMOS LA PRACTICA DE LOS VALORES DEMOCRATICOS, COMO SON: EL DIALOGO, LA TOLERANCIA, LA CIVILIDAD POLITICA, EL CONSENSO LA PLURALIDAD DE OPINIONES E IDEAS, EN SUMA EL RESPETO A LA DIVERSIDAD DE IDEAS DE LA SOCIEDAD". SE OBSERVA QUE SE SATISFACE PLENAMENTE ESTE REQUISITO YA QUE LA DETERMINACION DE MEDIDAS QUE HARA LA AGRUPACION, SERA IMPULSANDO "LA PRACTICA DE LOS VALORES DEMOCRATICOS..." -----

LA FRACCION IV DE ESTE ARTICULO REFIERE: "PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES". EL SOLICITANTE SEÑALA EN EL CAPITULO 1.- BAJO EL TEMA "EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION POLITICA". QUE: "LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRATICA REQUIERE DE CIUDADANOS INFORMADOS Y CONSCIENTES DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EFICAZMENTE EN LA VIDA PUBLICA MUNICIPAL Y ESTATAL". CON LO CUAL HACE MENCION DE LA FORMA EN QUE HABRA DE PREPARAR A SUS MILITANTES. "DESPLIEGARA UN INTENSO Y PERMANENTE TRABAJO DE EDUCACION CIVICA Y PERMANENTE CAPACITACION POLITICA..." -----

ESTATUTOS. -----
QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE EL SOLICITANTE OMITIO SEÑALAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 44 EN SUS FRACCIONES I, II, V, VI Y VII, POR LO SIGUIENTE -----

RESPECTO DE LA FRACCION I, EL SOLICITANTE NO ESTABLECE EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTRAS AGRUPACIONES POLITICAS, TODA VEZ QUE MANIFIESTA EN EL ARTICULO 4 FRACCION III DE SUS ESTATUTOS: "SU EMBLEMA, QUE SERA DE TERMINADO POR SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL". RAZON POR LA CUAL ESTE REQUISITO NO QUEDA SATISFECHO PUES EL COLOR O COLORES Y EL EMBLEMA EXIGIDOS EN ESTA FRACCION, DEBO HABERLOS OBSERVADO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SI SE LE OTORGA EL REGISTRO, O NO -----

LA FRACCION II DEL ARTICULO EN MENCION SEÑALA: "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRAN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS O CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS". LA AGRUPACION POLITICA ESTATAL "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", OMITIÓ SEÑALAR LOS PROCEDIMIENTOS; RAZON POR LA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTA FRACCION. -----

LA FRACCION III DICE: "LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA RENOVACION DE SUS DIRIGENTES". EL ARTICULO 33 DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE SEÑALA QUE "EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION... SERA ELEGIDO MEDIANTE VOTACION UNIVERSAL, SECRETA Y DIRECTA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 2 DE ESTOS ESTATUTOS...". POR SU PARTE EL TITULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS BAJO EL CAPITULO "DE LAS ELECCIONES INTERNAS", SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS CANDIDATOS. CON LO CUAL SE TIENE POR CUMPLIDO ESTE REQUISITO -----

LA FRACCION IV DEL CITADO ARTICULO ESTABLECE: "LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS, QUE CUANDO MENOS SERAN LOS SIGUIENTES:

- a) UNA ASAMBLEA ESTATAL;
- b) "UN COMITE ESTATAL..."
- c) "UN COMITÉ DISTRITAL..."

LA ASOCIACION POLITICA SOLICITANTE CUMPLE CON ESTE REQUISITO EN LOS ARTICULOS DEL 15 AL 52 DE LOS ESTATUTOS, YA QUE EN EL ARTICULO 18, SE REFIERE A UN "CONGRESO ESTATAL", DEL CUAL SE DICE: "...ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA AGRUPACION...". POR SU PARTE EL ARTICULO 22 ESTABLECE QUE: "EL CONGRESO ESTATAL SE REUNIRA CUANDO MENOS CADA TRES AÑOS...". EL ARTICULO 30 DE LOS ESTATUTOS SEÑALA QUE: "EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES EL ORGANO COLEGIADO PERMANENTE DE LA AGRUPACION..." Y EL ARTICULO 48 SEÑALA: "EL COMITÉ MUNICIPAL ES EL ORGANO DE DIRECCION PERMANENTE..." CON LO CUAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO. -----

LA FRACCION V MENCIONA LO SIGUIENTE: "LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL MINIMA, PARA CADA ELECCION EN QUE PARTICIPEN, CONGRUENTE CON SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, MISMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA CAMPAÑA ELECTORAL RESPECTIVA". EL SOLICITANTE OMITIÓ EN SUS ESTATUTOS SEÑALAR ALGO AL RESPECTO. POR LO CUAL NO SATISFACE ESTE REQUISITO. -----

LA FRACCION VI DEL ARTICULO 44 SEÑALA LO SIGUIENTE: "UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88, TERCER PARRAFO DE ESTE CODIGO". LA SOLICITANTE NO CUMPLE CABALMENTE CON LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION YA QUE NO SEÑALA EL ORGANISMO ENCARGADO DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES; PUES SI BIEN ES CIERTO, QUE EL ARTICULO 29 FRACCION DECIMA DE SUS ESTATUTOS MENCIONA: "APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION, SU PARTICIPACION EN EMPRESAS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS, NORMAR SU POLITICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y AUDITAR EL RESULTADO DE LA GESTION POR CONDUCTO DE UNA COMISION DE AUDITORIA QUE DEPENDERA E INFORMARA DIRECTAMENTE AL CONSEJO"; ESTA ACTIVIDAD LA TIENE A SU CARGO EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGRUPACION POLITICA, EL CUAL FORMARA UNA COMISION QUE SE ENCARGARA DE AUDITAR EL RESULTADO DE LA GESTION (TRES AÑOS) E INFORMARA DE DICHO RESULTADO AL CONSEJO ESTATAL DE LA AGRUPACION. PERO OMITEN SEÑALAR QUE DICHO CONSEJO ESTATAL O LA COMISION DE AUDITORIA PRESENTE A LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LOS INFORMES DE GASTOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 88 DEL CODIGO INVOCADO. POR LO CUAL INCUMPLEN CON ESTE REQUISITO. -----

LA FRACCION VII SEÑALA: "LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS". LA AGRUPACION POLITICA SOLICITANTE OMITIÓ SEÑALAR EN SUS ESTATUTOS QUE SANCIONES IMPONDRA A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS. SOLO MENCIONA EN EL ARTICULO 12 FRACCION XII QUE: "SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PUBLICA EN SU DEFENSA ANTES DE QUE SE LE IMPOGA CUALQUIER SANCION POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y ACCEDER A RECURSOS FACILES, OPORTUNOS, IMPARCIALES Y EXPEDITOS PARA HACER VALER SUS DERECHOS ESTATUTARIOS CUANDO LES SEAN VIOLADOS Y PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION ANTERIOR". SE HABLA DE SANCIONAR PERO SIN QUE SE MENCIONEN EN QUE CONSISTEN LAS SANCIONES. POR OTRA PARTE LA FRACCION IV DEL CAPITULO RELATIVO A: "DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE SU INTEGRACION Y COMPETENCIA"; SEÑALA LO SIGUIENTE: "...LA COMISION ELABORARA SU REGLAMENTO INTERNO, QUE REGULARA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES, APEGÁNDOSE A LA REGLAMENTACION QUE AL EFECTO EMITIRA EL CONSEJO ESTATAL". COMO SE DESPRENDE, NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE QUE LOS ESTATUTOS CONTENGAN LAS SANCIONES A QUE SE HARAN ACREEDORES LOS INFRACTORES DE LA CITADA AGRUPACION. -----

G) OSTENTARSE CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLITICO, O QUE EN DICHA DENOMINACION NO CONTIENE LAS PALABRAS "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO".-----

QUE SE ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLITICO, O QUE EN DICHA DENOMINACION NO CONTIENE LAS PALABRAS "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO"; TAL COMO LO DISPONE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 56 DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSULTANDOSE EL LIBRO DE REGISTROS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES QUE SE LLEVA EN LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL RESULTANDO QUE NO EXISTE NINGUNA ORGANIZACION EN EL ESTADO QUE TENGA ESA DENOMINACION.-----

V.- EL ANALISIS DE LOS ESTUDIOS APLICADOS A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, DESARROLLADO A LO LARGO DEL PUNTO CUARTO DE LOS CONSIDERANDO DE ESTE ACUERDO, ARROJA LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:-----

A).- NO SE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE.-----

B).- NO SE ACREDITA LA AFILIACION DE CUANDO MENOS 8,000 ASOCIADOS EN EL ESTADO.-----

C).- NO SE ACREDITAN LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA ASOCIACION EN CUANDO MENOS 10 MUNICIPIOS EN EL ESTADO.-----

D).- NO SE DEMOSTRO HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES POLITICAS POR PARTE DE LA ASOCIACION SOLICITANTE.-----

E).- EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE PARCIALMENTE LOS REQUISITOS LEGALES.-----

F).- LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CUMPLE PARCIALMENTE LOS REQUISITOS LEGALES.-----

VI.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DENOMINADA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 56 PARRAFOS PRIMERO INCISOS a) Y b) Y SEGUNDO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

PRIMERO.- NO PROCEDE OTORGAR EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.-----

SEGUNDO.- QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LAS ASOCIACIONES QUE SOLICITARON EL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO DE ESTE ACUERDO PARA QUE EN LO FUTURO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 56 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOLICITEN NUEVAMENTE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA O LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.-----

TERCERO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "HEBERTO CASTILLO MARTINEZ".-----

CUARTO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

LIC. LEONARDO SALA POISOT
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 13431

DECRETO 162

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido darme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de dos vehículos automotores tipo minibus, el primero marca Ford, modelo 1987, con número de serie K211, carrocería AC3PES63863, número económico 515 y sin placas de circulación; el segundo marca Ford, modelo 1988, con número de serie AC3PFA58184, número económico 518 y sin placas de circulación.

SEGUNDO.- Que desde la adquisición de los vehículos descritos en el considerando anterior, éstos fueron otorgados en resguardo y uso al Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, quien los utilizó para prestar el servicio público de transporte suburbano del Ejido Estancia a la Ciudad de Tenosique y Viceversa.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, desde el año de 1993, acordó con los Señores Pedro Terán García y Pedro García Morales, entregárenles en posesión y usufructo las unidades motrices descritas en el considerando primero de este Decreto y a su vez éstos se comprometieron a prestar el servicio de transporte suburbano de pasajeros, en la ruta Ejido Estancia-Tenosique y viceversa, así como dar mantenimiento a dichas unidades, en virtud de que el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, consideró incostruable la prestación de dicho servicio.

CUARTO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado, solicita a este Congreso, la autorización para otorgar a título gratuito en favor de los Ciudadanos Pedro Terán García y Pedro García Morales, las dos unidades motrices propiedad del Gobierno del Estado, descritas en el considerando primero de este Decreto, tomando en cuenta el tiempo que han prestado el servicio público de transporte citado y los beneficios que éste representa para dichas comunidades.

QUINTO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y del resultado de la supervisión física realizada, determinó autorizar la enajenación a título gratuito de las unidades motrices que se describen en el artículo único de este Decreto, en favor de los Ciudadanos Pedro Terán García y Pedro García Morales.

SEXTO.- Que el Congreso del Estado, está facultado con fundamento en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, para autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 162

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la supervisión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, enajene a título gratuito dos vehículos automotores tipo minibus; el primero, marca Ford, modelo 1987, con número de serie K211, carrocería AC3PES63863, número económico 515 y sin placas de circulación; el segundo, marca Ford, modelo 1988, con número de serie AC3PFA58184, número económico 518 y sin placas de circulación, en favor de los CC. Pedro Terán García y Pedro García Morales, respectivamente; con la condición de que sigan prestando el servicio de transporte en la ruta que tienen asignada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, PRESIDENTE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13434

DECRETO 163

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Siguiendo el principio sustentado en el artículo 4º Constitucional, de que "toda familia tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa"; así como lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, de dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, para que los poseedores de lotes puedan alcanzar una vivienda digna; el Titular del Poder Ejecutivo, en atención a la petición de las familias asentadas en un predio federal denominado "Nueva Zelandia", ubicado en la Ranchería Paso y Playa, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, solicitó al Gobierno Federal, la enajenación del mismo a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para poder regularizar la tenencia de la tierra, a sus legítimos poseedores.

SEGUNDO.- Que dicho predio tiene una superficie de 9-69-30.096 hectáreas y forma parte de un inmueble de mayor extensión, propiedad de la Federación, que consta de 343-19-29.00 hectáreas, que se localiza en la Ranchería Paso y Playa, en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, tal y como se consigna en el Contrato de compraventa de fecha 28 de agosto del año de 1981, protocolizado mediante Escritura Pública número 470 de la misma fecha e inscrita en el Registro Público de la propiedad federal, bajo el Folio Real número 14678 del 30 de mayo del año de 1985.

TERCERO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre del año de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero del año de 1998, se autorizó a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, una fracción de un predio mayor, constante de una superficie 9-69-30.096 hectáreas, que se localiza en la Ranchería Paso y Playa del Municipio de Cárdenas, Tabasco, dentro de la siguiente descripción poligonal:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	VERTICE
EST P.V.				
59' 93'	S47°01'00"E	133.14	4010.52 2591.358	93'
93' 92'	N63°43'38"E	39.63	4027.593 2626.892	92'
92' 91'	N54°03'40"E	39.28	4050.649 2658.697	91'
91' 90'	N48°00'17"E	51.37	4085.018 2696.874	90'
90' 85'	N42°23'44"E	52.74	4123.964 2732.431	85'
85' 84'	N42°23'30"E	20.76	4139.296 2746.421	84'
84' 83'	N37°35'38"E	19.01	4154.357 2758.023	83'
83' 82'	N32°38'09"E	97.34	4236.331 2810.82	82'
82' 81'	N30°06'01"E	35.87	4264.36 2828.507	81'
81' 80'	N29°52'18"E	17.31	4282.366 2837.126	80'

LADOS	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	VERTICE
EST P.V.				
80' 51'	N25°11'10"E	154.86	4422.501 2903.027	51'
51' 52'	N66°10'59"W	53.43	4444.077 2854.147	52'
52' 53'	N51°33'00"W	91.65	4501.068 2782.371	53'
53' 54'	N66°31'01"W	50.53	4521.203 2736.028	54'
54' 55'	S30°20'00"W	51.04	4477.15 2710.044	55'
55' 56'	S31°23'59"W	104.18	4388.227 2655.971	56'
56' 57'	S27°30'01"W	113.79	4287.294 2603.428	57'
57' 58'	S31°35'00"W	155.26	4155.023 2522.113	58'
58' 59'	S27°27'01"W	61.08	4100.828 2493.956	59'

CUARTO.- Que en términos del Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre del año de 1997, referido en el considerando que antecede, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Gobierno del Estado de Tabasco, celebraron contrato de enajenación a título gratuito por el cual el Gobierno Federal dona en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, la fracción de terreno constante de 9-69-30.096 hectáreas, que quedó descrita en el considerando anterior, a efecto de regularizarla en favor de sus ocupantes, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1564 del libro general de entradas; afectando por dicho contrato el predio número 33064 a folios 64 del libro mayor volumen 143 bis.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a los compromisos contraídos mediante el Contrato que se mencionó en el considerando anterior, ha solicitado a esta H. Legislatura, autorización para enajenar a título gratuito en favor de cada uno de sus ocupantes, la fracción de terreno constante de 9-69-30.096 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, que fue deslinada del predio mayor propiedad del Gobierno Federal, localizado en la Ranchería Paso y Playa, en el Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de Permanente de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de este Honorable Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física correspondiente, determinó que era procedente autorizar al Gobierno del Estado la enajenación a título gratuito en favor de sus legítimos poseedores del predio descrito en el considerando tercero de este Decreto.

SÉPTIMO.- Que este H. congreso, en términos del Artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado;

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 163

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, el predio descrito en el considerando tercero de este Decreto, en favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, PRESIDENTE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13435

DECRETO 166

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, solicitó a este H. Congreso del Estado, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, enajene a título oneroso en favor del C. HELIBERTO VILLEGAS SUÁREZ, un lote de terreno perteneciente al fundo legal.

SEGUNDO.- Que en el libro de actas de Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al trienio 1995-1997, se encuentra asentada la número 39 de fecha 25 de marzo de 1997, en la que se autorizó la enajenación en favor del C. HELIBERTO VILLEGAS SUÁREZ, de un lote de terreno perteneciente al fundo legal, localizado en la calle Tampico número 99 de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de esta Ciudad, constante de una superficie de 140.76 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 29.95 metros con Dominga López Patricio.

Al sur: 23.15 metros con Reyes Felix Rodríguez.

Al este: 7.20 metros con Reyes Felix Rodríguez.

Al oeste: 5.60 metros con calle Tampico.

TERCERO.- Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, certificó que practicada la búsqueda en los libros respectivos no se encontró registrado a nombre de persona alguna el predio mencionado.

CUARTO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de este H. Congreso, al realizar la inspección correspondiente en el predio que solicita el C. HELIBERTO VILLEGAS SUÁREZ, constató, que lo tiene en posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fé y en calidad de propietario desde hace más de 12 años.

QUINTO.- Que al realizarse el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, se determinó autorizar la enajenación a título oneroso del predio solicitado, en la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al valor del predio y a la capacidad económica del beneficiario.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, autorizar la enajenación, o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 166

ARTÍCULO ÚNICO - Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, enajenar a título oneroso en favor del C. HELIBERTO VILLEGAS SUÁREZ, en la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal, localizado en la calle Tampico número 99 de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de esta Ciudad, constante de una superficie de 140.76 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 29.95 metros con Dominga López Patricio.

Al sur: 23.15 metros con Reyes Felix Rodríguez.

Al este: 7.20 metros con Reyes Felix Rodríguez.

Al oeste: 5.60 metros con calle Tampico.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA QUINCE DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, PRESIDENTE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13441

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB.,

CARLOS CÉSAR GIL CASTILLO

CIUDADES

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspána, Tabasco, a sus habitantes: Hago saber

Que este H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se ha servido expedir el presente

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB.,

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- El Municipio Libre de Macuspána, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Tabasco. Tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTICULO 2º.- En lo que se concierne a su régimen interior, el Municipio de Macuspána, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Local del Estado de Tabasco y en la Leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se den, en circulares y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Macuspána, sin invadir las competencias del Gobierno Federal ni del Estado, y cuidarán de no exceder sus atribuciones frente a los derechos de los ciudadanos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 4º.- El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Macuspána, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 5º.- El fin primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos a través del Ayuntamiento, y garantizar, entre otros:

I.- La moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.

II.- La justicia Municipal.

III.- La prestación y funcionamiento de los servicios públicos.

IV.- La integración de sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, el amor a la patria y la unidad nacional.

V.- El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento urbano.

VI.- El desarrollo socio-económico equilibrado entre su área urbana y rural.

VII.- El desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes.

VIII.- La preservación ecológica y del medio ambiente.

X.- La preservación de la integridad de su territorio, y,

XI.- Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO II Del Nombre

ARTICULO 6º.- El Municipio conservará su nombre, y sólo podrán ser modificados o cambiado con las formalidades de la Ley. Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y previa autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 7º.- El nombre del Municipio será utilizado oficialmente por los órganos municipales.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISION POLITICA

CAPITULO I De la Extensión e Integración del Municipio

ARTICULO 8º.- El Municipio de Macuspána se encuentra entre los 17 y 18 grados de Latitud Norte y de 5 a 8 grados de Longitud este de México, colindando al norte, con los municipios de Centla y Centro; al sur con el municipio de Palenque del Estado de Chiapas y con el Municipio de Tacotalpa; al este con el municipio de Jinnura y al Oeste con las municipalidades de Jalapa y Tacotalpa.

ARTICULO 9º.- El Municipio de Macuspána integra su territorio con una superficie total de 2,067.44 km², y comprende el Territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentran integrados por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Macuspána y Ciudad Pemex, por 2 Villas, 16 Poblados, y 147 Rancherías que son las siguientes:

01. MACUSPANA.

02. CIUDAD PEMEX.

VILLAS

01. BENITO JUAREZ

02. TEPETITAN.

POBLADOS

01- ALCALDE MAYOR

02- AQUILES SERDAN

03- BITZAL 1RA.SEC.

04- BUENAVISTA

05.- N.C.P. FRANCISCO VILLA

06- LIMBANO BLANDIN

07- MORELOS

08- NICOLAS BRAVO

09- PALOMAS

10- RAMON CRANDE

11- SANTUARIO 1RA.SEC.

12- TIERRA COLORADA

13- VENUSTIANO CARRANZA

14- VERNET 3RA.SEC.

15- ZOPO NORTE.

RANCHERIAS

- | | |
|----------------------------|--|
| 01- ABASOLO | 30 - CARLOS GREEN 2DA.SEC. |
| 02- ADOLFO LOPEZ MATEOS | 31.- CASTRO Y GUIRO |
| 03- ALTO TULIJA 1RA.SEC. | 32- CORRALILLO 1RA.SEC |
| 04- ALTO TULIJA SEC.CHINAL | 33- COLONIA 16 DE SEPTIEMBRE |
| 05- ALTO TULIJA 2DA.SEC. | 34- CUAUHEMOC |
| 06- ALLENDE ALTO 1RA.SEC. | 35- CACAHUATALILLO |
| 07- ALLENDE ALTO 2DA.SEC. | 36- CLEMENTE REYES 1RA.SEC. |
| 08- ALLENDE BAJO 1RA.SEC. | 37- CLEMENTE REYES 1RA.SEC. (SECTOR CATEMOC) |
| 09- ALLENDE BAJO 2DA. SEC. | 38- CLEMENTE REYES 2DA.SEC. |
| 10- ALVARO OBREGON | 39- CHINALITO |
| 11- ARROYO HONDO | 40- CHILAPILLA 1RA.SEC. |
| 12.- BAJO TULIJA | 41.- CHILAPILLA 2DA.SEC. |
| 13.- BARRIAL R/A. | 42.- CHIVALITO 2DA.SEC. |
| 14.- BAYO 1RA.SEC. | 43- CHIVALITO 4RA.SEC. |
| 15.- BAYO 2DA.SEC. | 44- CHIQUIHUIE |
| 16.- BAYO NUEVA DIVISION | 45- EMILIANO ZAPATA 1RA.SEC. |
| 17.- BELEN | 46- EMILIANO ZAPATA 2DA.SEC. |
| 18.- BITZAL 2DA.SEC. | 47.- ENCRUCIJADA |
| 19.- BITZAL 3RA.SEC. | 48.- FRANCISCO I. MADERO ALTO 1RA SEC. |
| 20 - BITZAL 4TA.SEC. | 49.- FRANCISCO I. MADERO ALTO 2DA. SEC. |
| 21.- BITZAL 5TA.SEC. | 50.- FRANCISCO I. MADERO BAJO |
| 22.- BITZAL 6TA.SEC. | 51.- FRANCISCO JAVIER MINA |
| 23.- BITZAL 7MA.SEC. | 52.- FRANCISCO BATES. |
| 24.- BONANZA 1RA.SEC. | 53.- LAS FERIAS |
| 25- BONANZA 2DA.SEC. | 54.- GUADALUPE VICTORIA |
| 26- BUENAVISTA PUXCATAN | 55.- GUSTAVO A. MADERO |
| 27.- LAS CAMPANAS | 56.- GUILLERMO PRIETO |
| 28.- CARMEN SERDAN | 57.- GREGORIO MENDEZ 1RA. SECCION |
| 29.- CARLOS GREEN 1RA.SEC. | 58.- GREGORIO MENDEZ 2DA. SECCION |
| | 59.- HERMENEGILDO GALEANA |

-
- | | |
|---|--|
| 60.- IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 1RA. SECC. | 90.- NARCISO MENDOZA |
| 61.- IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 2DA. SECC. | 91.- LOS NARANJOS 1RA. SECCION |
| 62.- IGNACIO ZARAGOZA | 92.- LOS NARANJOS 2DA. SECCION |
| 64 - LA ISLA 2ª. SECCION | 93.- NUEVO PROGRESO |
| 65 - JOSE COLOMO | 94.- PROGRESO |
| 66.- JOSE MARIA PINO SUAREZ | 95.- PLAYAS DE JIMENEZ |
| 67.- LIC. JUAN CESAR BECERRA BATES | 96.- EL PARAISO |
| 68.- LAZARO CARDENAS 1A. SECCION | 97.- PEDRO C. COLORADO 1RA. SECCION |
| 69.- LAZARO CARDENAS 2DA. SECCION | 98.- PEDRO C. COLORADO 2DA. SECCION |
| 70.- LERDO DE TEJADA 1RA. SECCION | 99.- PROFR. CAPARROSO 1ª. SECCION |
| 71.- LERDO DE TEJADA 2DA. SECCION | 100.- PROFR. CAPARROSO 2ª. SECCION |
| 72.- LIMON 1A. SECCION SECTOR "A" | 101.- NUEVA ESPERANZA |
| 73.- LIMON 1A. SECCION SECTOR "B" | 102.- EL PORVENIR |
| 74.- LIMON 1A. SECCION SECTOR "C" | 103.- PEDRO A. GONZALEZ |
| 75.- LIMON 2A. SECCION SECTOR "A" | 104.- LA PITAHAYA |
| 76.- LIMON 2A. SECCION SECTOR "B" | 105.- REFORMA (PUEBLITO DEL ROSARIO 1A. SECC.) |
| 77.- MALUCO 1RA. SECCION | 106.- REFORMA (PUEBLITO DEL ROSARIO 2A. SECC.) |
| 78.- MALUCO 2DA. SECCION | 107.- SAN ANTONIO |
| 79.- MARIANO MATAMOROS | 108.- SAN FRANCISCO |
| 80.- MELCHOR OCAMPO 1RA. SECCION | 109.- SANTOS DEGOLLADO 1RA. SECCION |
| 81.- MELCHOR OCAMPO 2DA. SECCION | 110.- SANTOS DEGOLLADO 2DA. SECCION |
| 82.- MELCHOR OCAMPO 3RA. SECCION | 111.- SANTUARIO 2A. SECCION |
| 83.- MIGUEL ALLENDE | 112.- SIMÓN SARLAT |
| 84.- MIGUEL ORRICO DE LOS LLANOS | 113.- SIMON SARLAT 2ª SECCION (SAN MARTIN). |
| 85.- MONTE ADENTRO | 114.- EL TRIUNFO 1A. SECCION |
| 86.- MONTE LARGO 1RA. SECCION | 115.- EL TRIUNFO 2A. SECCION |
| 87.- MONTE LARGO 2DA. SECCION | 116.- UNION Y LIBERTAD |
| 88.- MIGUEL HIDALGO 1A. SECCION | 117.- VERNET 1A. SECCION |
| 89.- MIGUEL HIDALGO 2DA. SECCION | 118.- VERNET 2A. SECCION |
| | 119.- VERNET 3A. SECCION |

- 120.- VERNET 4A. SECCION
- 121.- VERNET 5A. SECCION (COROZAL)
- 122.- VERNET 6A. SECCION (SAN LORENZO)
- 123.- VEINTE DE NOVIEMBRE
- 124.- VERNET SIERRA DE GUADALUPE
- 125.- VICENTE GUERRERO
- 126.- VIRGINIO CHAN 1RA. SECCION
- 127.- VIRGINIO CHAN 2DA. SECCION
- 128.- VIRGINIO CHAN 3RA. SECCION
- 129.- ZOPO SUR

EJIDO

- 1.- ABASOLO 1° SECCION
- 2.- ABASOLO 2° SECCION
- 3.- CORRALILLO 1RA SECCION
- 4.- CORRALILLO 2DA SECCION
- 5.- ANDRES GARCIA
- 6.- BAYONA
- 7.- CACAHUATALILLO
- 8.- FRANCISCO VILLA
- 9.- LOS GUIROS
- 10.- GUACAMAYA
- 11.- JOSE LOPEZ PORTILLO
- 12.- MORELOS
- 13.- NABOR CORNELIO
- 14.- NARCISO MENDOZA
- 15.- SAN JOSE
- 16.- TIERRA COLORADA
- 17.- TRINIDAD MALPICA
- 18.- VEINTE DE NOVIEMBRE

- 19.- XICOTENCATL

- 20.- VENADITOS

COLONIA

- 1.- ARBOLITOS
- 2.- BUERGOS
- 3.- BELEN
- 4.- LA CURVA
- 5.- LA CEIBA
- 6.- 16 DE SEPTIEMBRE
- 7.- LA ESCALERA
- 8.- LAS DELICIAS
- 9.- SAN JUAN BAUTISTA
- 10.- TOMAS GARRIDO CANABAL
- 11.- LA UNION
- 12.- VEINTE DE NOVIEMBRE

ARTICULO 10°. Para efectos del presente Bando, no se considera como clasificación territorial la denominación "Colonia", sino dentro de la respectiva clasificación poblacional que encabeza la lista, conforme a lo contemplado por la Ley Orgánica, y de ninguna manera una división urbana parte de una ciudad como pudiera interpretarse, ya que es una tradicional denominación que forma parte sustancial de su nombre.

ARTICULO 11°. El Ayuntamiento en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las ciudades pobladas, villas y rancherías. Para la modificación de las categorías políticas se necesita la autorización del Congreso.

ARTICULO 12°. La creación de comunidades, poblados y barrios, así como colonias estarán sujetos a su importancia demográfica, recursos y servicios públicos existentes, de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas, según lo señala el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II De la Organización Política

ARTICULO 13°. El Municipio de Macuspana, para su organización y administración territorial interna, se divide en 19 centros integradores, correspondientes a 19 delegaciones.

ARTICULO 14°. Para que un núcleo de población que estime que han llenado los requisitos señalados en la Ley Orgánica de los Municipios para cada categoría política, los vecinos formularán solicitud y podrán ostentar oficialmente la que les corresponda, mediante petición que al respecto realice el Ayuntamiento, ante la Legislatura Local, para que se expida el decreto respectivo, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 15°. Para todo lo contenido en el presente Capítulo, se regirá conforme a lo estipulado en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III De las Autoridades Auxiliares Municipales

ARTICULO 16°. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I. Delegados.
- II. Subdelegados.
- III. Jefes de Sector, y.
- IV. Jefes de Sección.

ARTICULO 17°. Por cada Delegado, Jefes de Sector o de Sección, se elegirá un suplente.

ARTICULO 18°. Para la elección de las Autoridades Municipales deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 19°. Las Autoridades Municipales tendrán en sus jurisdicciones entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de este Bando, Decretos y Reglamentos en general.
- II. Cuidar de la Seguridad, higiene y paz pública.
- III. Fomentar las actividades Educativas, Culturales, Cívicas, Artísticas y Deportivas, y las encomendadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, Escuelas, Caminos, Puentes, etc.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población.
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontezca en su jurisdicción y cooperar con las autoridades que requieren para ello.
- VI. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos al lineamiento, informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen al respecto.
- VII. Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente, las personas detenidas para que les impongan la sanción respectiva o las consignen ante la autoridad competente.
- VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social por iniciativa propia o de la ciudadanía; y.
- IX. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV Del Cronista Municipal

ARTÍCULO 20.- La designación del Cronista Municipal se dará a propuesta del presidente Municipal, y ratificada por el Cabildo para ocupar el cargo de cronista municipal, que se hará saber a aquel, a través de la Dirección de Educación Cultural y Recreación del Municipio, en un término que no excederá de ocho días hábiles.

La fecha para la toma de protesta estará a cargo del presidente municipal en un acto público, también se le hará saber a la persona designada a efecto de que si está de acuerdo proceda a protestar el cargo y como consecuencia dé inicio a las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 21.- En el caso que la persona designada no esté de acuerdo con su designación, el Ayuntamiento del Municipio de que se trate se volverá a reunir en sesión para designar a la persona que deberá ocupar el cargo durante tres años.

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio.
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura del Municipio.
- III. Elaborar la monografía del Municipio, compilar tradiciones y leyendas, crónicas, llevar un registro de monumentos, arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio.
- IV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la programación de eventos cívicos a conmemorarse.
- V. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones de nombre del municipio, de sus centros de población, de la nomenclatura de sus calles y avenidas, nombres de instituciones públicas y privadas, basándose siempre en razones de índole histórico y social, como reconocimiento y remembranza de hechos históricos y personalidades que hayan aportado su esfuerzo al desarrollo del municipio.
- VI. Las demás que le confiere el Ayuntamiento, este Bando, y los Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar los gastos y honorarios que se deriven del desarrollo de las funciones que correspondan al cronista municipal.

ARTÍCULO 23.- Constituye causas que ameritan la remoción al cargo de cronista municipal, las siguientes:

- I. Incapacidad legal.
- II. Incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su función.
- III. El abandono de residencia fuera del Estado.
- IV. Las demás que resulten procedentes a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- La elección de la persona designada por el Cabildo para ocupar el cargo de cronista Municipal se hará saber a aquel, a través de la Dirección de Educación Cultural y Recreación del Municipio, en un término mínimo que no excederá de ocho días hábiles.

La fecha para la toma de protesta estará a cargo del presidente municipal en un acto público, también se le hará saber a la persona designada a efecto de que si está de acuerdo proceda a protestar el cargo y como consecuencia dé inicio a las funciones inherentes al mismo.

ARTÍCULO 25.- En el caso que la persona designada no esté de acuerdo con su designación, el Ayuntamiento del Municipio se volverá a reunir en sesión para designar a la persona que deberá ocupar el cargo respectivo.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I De la Población Municipal

ARTÍCULO 26.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el Territorio del mismo.
- II. Quienes tengan cuando menos seis meses de Residencia fija en su territorio y que, además, estén inscritos en el Padrón correspondiente.
- III. Quien tengan más de seis meses de Residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando, además, haber hecho la residencia ante la Autoridad, y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

CAPÍTULO II Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 27.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes.
- II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinados a los mismos.
- III. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios.
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B) OBLIGACIONES

- I. Enviar a las Escuelas de Instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria, potestad o simple cuidado, asimismo informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas.
- II. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
- IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales.
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes.
- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.
- VII. Utilizar adecuadamente su conservación y mejoramiento de las escuelas.
- VIII. Votar en las elecciones de Autoridades Municipales, conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las Funciones Electorales, Censales y las del Jurado.
- IX. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el Padrón Electoral, en los términos que determinen las Leyes.
- X. Pintar las fachadas de las casas y bandas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada año.
- XI. Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio.
- XIV. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas.
- XV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XVI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad.
- XVII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.
- XVIII. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas aprobadas por el plan de desarrollo municipal.
- XIX. Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.
- XX. Cooperar y participar organizadamente en casos de desastres públicos o catástrofes en auxilio de la población afectada.
- XXI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXII. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 28.- Para la pérdida de la vecindad se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana de colaboración municipal o en cualquiera otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

ARTÍCULO 30.- Son habitantes del Municipio de Macuspana, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio y que reúnen los requisitos de vecindad.

ARTÍCULO 31.- Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines laborales o culturales.

ARTÍCULO 32.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

A) DERECHOS

- I. La protección de las Autoridades Municipales.
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.
- III. Utilizar adecuadamente con sujeción de este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B) OBLIGACIONES

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

- II Prestar audio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 33.- Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 34.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de vecindarse deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país de conformidad con la Ley General de Población; y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Registro Legal de Extranjeros informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de treinta días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito Federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

TITULO CUARTO DE LA ECOLOGIA

CAPÍTULO ÚNICO

Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Medio Ambiente

ARTICULO 35.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio.

Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- IV. Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- V. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente;
- VI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio;
- IX. Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la ciudad;
- X. Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública;
- XI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
- XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural;
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; y,
- XV. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I De la Organización Ciudadana

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y participación de servicios públicos se auxiliará con el consejo de participación ciudadana o de colaboración comunitaria.

ARTICULO 37.- Los integrantes de los Consejos serán electos democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán. El ayuntamiento propondrá a la población respectiva las listas de candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 38.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 39.- Los consejos de participación ciudadana o de colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A) FACULTADES

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionen
- II. Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y habitantes de su zona
- III. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su zona
- IV. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos, de su zona y del Ayuntamiento.

B) OBLIGACIONES

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas Municipales
- II. Promover la participación de habitantes y vecinos en los actos de beneficio colectivo.

- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación
- IV. Recopilar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento
- V. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, y
- VI. Las otras obligaciones que determinen la Ley, este Bando y los Reglamentos

ARTICULO 40.- Los integrantes de los consejos, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el ayuntamiento, cuando no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el reglamento respectivo o el Ayuntamiento, en su caso.

ARTICULO 41.- Los consejos en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones legales vigentes del ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los Estímulos y Reconocimientos a la Participación Ciudadana

ARTICULO 42.- Las personas físicas o morales, o bien, agrupaciones ciudadanas que se destaquen por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de la medalla al "MÉRITO CIVIL", conforme al reglamento respectivo.

TITULO SEXTO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

Seguridad Pública

ARTICULO 43.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la restricción que se señala el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 44.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, y tenderá a crear y procurar las condiciones de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTICULO 45.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de sus obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- VII. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio.
- VIII. Cuidar el orden, la decencia y la paz pública que permitan la libre y sana convivencia
- IX. Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las en las poblaciones.
- X. Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones correspondientes de este Bando
- XI. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo con reglamentos respectivos
- XII. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal
- XIII. Evitar que los menores de edad frecuenten Cervecerías, Billares, Cantinas, Bares, Centros Nocturnos, de Baile y, en general, todos los sitios no aptos para ellos
- XIV. Vigilar los lugares frecuentados por delinquentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de otros delictuosos a la ejecución de éstos.
- XV. Auxiliar a los Delegados y Subdelegados Municipales, a los Jefes del Sector y de Sección cuando soliciten su colaboración
- XVI. Atender y proporcionar los informes relacionados con la Ciudad y Municipio a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo soliciten.
- XVII. Las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II

Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos por la Ley

ARTICULO 46.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público

ARTICULO 47.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 48.- Los establecimientos de particulares, destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando.
- II. Pagar contribuciones que deriven de la ley de la materia
- III. Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades estatales o federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran.
- IV. Llevar el botellero ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control.
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determinen el Ayuntamiento por sí o a través de la oficina Municipal correspondiente. Cuando los establecimientos tengan locales FIJOS deberán tener además como medidas de seguridad las siguientes:
 - A) Puertas de escape o "emergencias."
 - B) Equpos contra incendios
 - C) Botiquín de Primeros Auxilios.
 - D) Equipos de alarma
- VI. No invadir el fono del local.
- VII. Sujetarse al horario y tanta aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además, cumplir con los requisitos siguientes:

- A) Presentar a la Presidencia Municipal por escrito con tres días de anticipación dos ejemplares del programa especificando la clase de espectáculos que pretende llevar a cabo.
- H) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.
- I) Señalar los precios de entrada que se pretendan cobrar. Cumplidas las formalidades anteriores ante la Presidencia Municipal, ésta podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atento al interés social.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas con multas de 10 a 30 días de salario mínimo las cuales serán duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura.

ARTICULO 50.- El programa que para una función sea permitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o de carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando relativas a la fijación de carteles en muros.

ARTICULO 51.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

A) OBLIGACIONES

- 1) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el Programa autorizado.
- 2) Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios de donde la empresa distribuya su programa de propaganda.
- 3) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y de salidas.
- 4) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculos, si con ello obstaculiza a los demás espectadores.
- 5) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si, es propia o no para menores.
- 6) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.
- 7) Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios cuando menos dos veces al año para funciones de beneficio social.
- 8) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario.
- 9) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cercionarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos, y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos; y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.
- 10) Las demás que se deriven de este Bando.

B) PROHIBICIONES

- a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo.
- b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad teatros y cinemas; a menores de 12 años en funciones nocturnas.
- c) Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores, junto con otros adecuados para mayores.
- d) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofenden la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.
- e) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas de clasificación "C" o "D", o que se presenten espectáculos no aptos para ellos.
- f) Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envases de cristal, plástico o material análogo, o, permitir que se consuman en el área de espectadores.
- g) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.
- h) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.
- i) El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad cuando éstos se encuentren en la sala.
- j) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.
- k) Exhibir en funciones dedicadas a los niños películas o espectáculos que afectan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios y toda aquellas en que hayan escenas que los perviertan o atemorizen, así como los "avances" o publicidad de película que se refiere a estos aspectos, observándose estas disposiciones para cualquier clase de espectáculo infantil.
- l) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de 12 años en funciones nocturnas o programas no aptos para ellos.
- m) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden.
- n) Originar falsa alarma entre los asistentes.
- o) Molestar en cualquier forma a otros espectadores.
- p) Las demás que se deriven de estos Bando.

ARTICULO 52.- En las funciones llamadas de matiné que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A".

La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de 1 a 30 días de salario mínimo y más en caso de reincidencia.

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar el orden público.

ARTICULO 54.- Los inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libremente a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y, en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad municipal para que, en su caso aplique la sanción correspondiente. En caso de que se niegue el acceso a los inspectores Municipales, se impondrá una multa de acuerdo a su naturaleza conforme a la Ley que la determine.

ARTICULO 55.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida por los inspectores del ramo o a los Agentes de la Policía será sancionada por el Ayuntamiento, con el doble del importe de los boletos que tenga en su poder, o una multa de acuerdo al Reglamento, que podría ser duplicado en caso de reincidencia.

ARTICULO 56.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 57.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

ARTICULO 58.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las Leyes.

ARTICULO 59.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a) Loterías de Tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley.
- b) Dominó y ajedrez.
- c) Aparatos y juegos Electrónicos.

CAPÍTULO III Manifestaciones Públicas

ARTICULO 60.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas licitas deberán los directores organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 61.- Al dar el aviso deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efectos, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario y dispersión de los asistentes.

ARTICULO 62.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias, amenazas o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública, poseionarse de plazas, parques, calles u otro lugar público, por más de ocho horas. A los que violen estas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 63.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio, pueden ejercitar este derecho con fines políticos municipales.

ARTICULO 64.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deben realizarse dentro del domicilio particular o en los templos, y su práctica solo puede castigarse cuando impliquen la comisión de delitos o faltas que violen las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, sin perjuicio de los que dispone la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV Horario del Comercio y Establecimientos Públicos

ARTICULO 65.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

ARTICULO 66.- La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrererías, perfumerías, línea blanca, etc., y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocados y hogar, deberán observar el horario de costumbre autorizado por el Ayuntamiento.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, como restaurantes, cafés, fondas, taquerías y similares, deberán abrir todos los días de la semana, de las seis de la mañana a las diez de la noche, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que ellos elijan y sus cambios.

ARTICULO 67.- Las panaderías, camiserías, papeterías, librerías, misceláneas, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las seis de la mañana a las ocho de la noche.

ARTICULO 68.- Las tortillerías y molinos de nidalma, deberán abrir de las cinco de la mañana, a las tres de la tarde.

ARTICULO 69.- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos, observarán un horario de Domingo a JUEVES de nueve de la mañana a ocho de la noche y VIERNES a SABADO de nueve de la mañana a diez de la noche.

ARTICULO 70.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas, observarán el horario de las ocho de la mañana, a las diez de la noche.

ARTICULO 71.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o corvezas, deberán ajustarse al horario establecido en la Ley de la materia.

A) Los expendedores de bebidas alcohólicas de manera clandestina, serán sancionados a lo dispuesto de la ley de Alcoholes a criterio del funcionario, además del decomiso del producto.

ARTICULO 72.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

ARTICULO 73.- De las 12:00 a las 18:00 horas, los billares y juegos de salón; como ajedrez, dominó, etc.

ARTICULO 74.- Los mercados funcionarán de las 05:00 a las 22:00 horas.

ARTICULO 75.- Las tiendas de autoservicio funcionarán de las 08:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 76.- En los establecimientos que al cerrar según su horario, hubieran quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieren solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores a la hora fijada.

ARTICULO 77.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario o representante legal, hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la Licencia que expide se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 78.- Serán días de cierre obligatorio, los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el Calendario Oficial y otras leyes o reglamentos, así como los que la autoridad determine en caso de desórdenes sociales.

ARTICULO 79.- Es obligación mantener abierto los establecimientos comerciales durante el horario que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto y establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, sin apartarse de los lineamientos constitucionales.

CAPÍTULO V Moralidad Pública

ARTICULO 81.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.
- c) Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inoral, obscenas o pornográficas.
- d) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos.
- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, especialmente dirigir a las damas requiebros y galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda a la dignidad o el pudor de éstas.
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes; de cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; amagarla, asediarla, o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i) Invitar en público al comercio carnal, o abusar de expresiones eróticas como besuques y tocamientos.
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con las palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k) Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos; y,
- l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

CAPÍTULO VI Propiedad y Bienestar Colectivo

ARTICULO 82.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- A) Tomar césped, flores o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común.
- G) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- G) Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- G) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito.
- G) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.
- F) Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común sin autorización legal.
- G) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 83.- Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 84.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos o en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al criterio de la autoridad que la otorga.

CAPÍTULO VII De la Prostitución, vagancia y Embriaguez

ARTICULO 85.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 86.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una mujer con cualquier hombre por el deseo de percibir un pago.

ARTICULO 87.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la junta de sanidad y Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 88.- La mujer que practique la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y, de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio Público.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 89.- Queda estrictamente prohibido a las mujeres que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 90.- Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas vive permanente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 91.- La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento sin tener razón justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 92.- Las autoridades Municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando; haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se les imponga alguna de las sanciones establecidas en este bando.

ARTICULO 93.- Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y en salas de espectáculos a donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 94.- El ebrio que se encuentre borrado en algún sitio público será sancionado con multa de 1 a 30 salarios mínimos o arresto de 24 a 36 horas.

ARTICULO 95.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes, o en sano juicio, insulte, amague, provoque o altere el orden público de cualquier manera sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de 1 a 30 días de salario mínimo, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada o en caso de constituir delito, sea puesto a disposición del agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO VIII Billares, cantinas, cervecerías o centros de vicio

ARTICULO 96.- Queda estrictamente prohibido la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 97.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 98.- Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a las autoridades competentes para los efectos del caso.

ARTICULO 99.- Los policías y militares uniformados no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevar a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 100.- En los establecimientos a los que se refiere este Capítulo no se podrán utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o personajes políticos nacionales o extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán sancionadas por la autoridad municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el Capítulo respectivo de este Bando.

CAPÍTULO IX Aprehensión de delinquentes en casos de flagrante delito

ARTICULO 101.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTICULO 102.- En los casos de que el particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, deberá causarle daños innecesarios al detenido y a sus cómplices, y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso necesario.

ARTICULO 103.- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante de delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPÍTULO X Cooperación de los vecinos para combatir el abigeato, pandillismo y la delincuencia en general

ARTICULO 104.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad, mediante dos supuestos:

A) Las personas que compran ganado en el municipio deberán requisitarlo debidamente y autorizado por la autoridad de la comunidad donde se efectúe el movimiento.

B) Ningún movimiento de ganado se hará después de la 1, dieciocho horas ni antes de la seis de la mañana.

ARTICULO 105.- Los dueños de fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, las especies y los cultivos.

ARTICULO 106.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 107.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe avisar a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario. Lo anterior no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 108.- Queda prohibida terminantemente la reunión de dos o más personas con evidentes fines o de pandillismo, las personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la autoridad competente para que se les instruya el procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 109.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotécnica, se requiere la autorización de las autoridades correspondiente.

CAPÍTULO XII Actos cívicos y fiestas patrias

ARTICULO 110.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la organización y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 111.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 112.- Las actividades cívicas comprenden:

a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden al hombre, hechos, alegrias y lutos nacionales y regionales memorables.

b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las costumbres.

c) Organizar exposiciones educativas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.

d. Engin, conservar y dignificar monumentos conmemorativos

e. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de ser homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, prohombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

ARTÍCULO 113.- Las actividades correspondientes a este capítulo, serán de la competencia de la DECUM, por medio del Cronista Municipal en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

Reglamentación de ruidos y sonidos

ARTÍCULO 114.- A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

ARTÍCULO 115.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 116.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas, o cuando puedan causar alarma o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 117.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas, cuando se considere necesario, como el caso de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTÍCULO 118.- Está prohibido utilizar amplificaciones de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes en general.

ARTÍCULO 119.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que pueden alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores conforme a este Bando.

ARTÍCULO 120.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento:

A) Silbidos de fábricas

B) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas residenciales.

C) Sonidos o volúmenes excesivos producidos por aparatos radioreceptores, tocadiscos o instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser rejarados, asimismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, gravada o amplificada, instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.

D) Utilizar claxon, escapes, bocinas, timbres, silbidos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

E) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.

F) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conducidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermesses, verbenas, etc.

G) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinaria o instrumentos de la industria de la construcción.

H) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados, y los animales domésticos.

I) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades a voluntad humana y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPÍTULO XIV

Fijación de anuncios, carteles y propagandas

ARTÍCULO 121.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a disposiciones legales.

ARTÍCULO 122.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTÍCULO 123.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que ofendan contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres, o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 124.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 125.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 126.- Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos históricos, estatuas, kioscos, postes, parque y, en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTÍCULO 127.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de 15 días, no quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propagandas que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 129.- Los parosoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los propietarios, así como dallas o cualquier otro objeto semejante, deberá tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO XV

El Registro Civil y sus funciones

ARTÍCULO 130.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTÍCULO 131.- La titularidad de las oficinas del Registro Civil estará a cargo de servidores públicos estatales denominados Oficial del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

El Oficial del Registro Civil será designado por el Gobernador del Estado de la tema que le proponga el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 132.- El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana; nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción ejecutorias y reconocimientos de hijos.

ARTÍCULO 133.- La Oficialía del Registro Civil, se coordinará directamente con la Dirección General del Registro Civil del Estado, a la cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los formatos técnicos y administrativos que se lleven en esta institución; preferentemente se enviará la información los primeros cinco días de cada mes, por el titular de la oficina.

ARTÍCULO 134.- El Oficial del Registro Civil expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta institución; y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y, en caso de reincidir, destituirlo del cargo.

En todo lo no previsto en este Bando, se estará sujeto al Reglamento del Registro Civil vigente.

TÍTULO SEPTIMO

LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO

De los ingresos del Municipio

ARTÍCULO 135.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 136.- Los causantes que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTÍCULO 137.- Los causantes menores quedan sujetos al pago de los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la Ley de la materia, independientemente de que se les imponga multas o se les recarguen gastos de ejecución si los hubiera.

ARTÍCULO 138.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 139.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

TÍTULO OCTAVO

EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO UNICO

Obligatoriedad de la educación

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTÍCULO 141.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ellos sean legalmente requeridos; y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTÍCULO 142.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener educación primaria elemental.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación municipal, auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, para efecto de obligar a los analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social.

ARTÍCULO 144.- Los adultos analfabetas quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin, y de no hacerlo se les sancionará de conformidad con el Capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos, en edad escolar a las instituciones educativas.

TÍTULO NOVENO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

Deber de los habitantes de contribuir en la construcción, conservación y reparación de las vías públicas municipales

ARTÍCULO 145.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 146.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las dependencias del ramo.

ARTÍCULO 147.- Para los efectos de los artículos anteriores además de las funciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal, correspondiente a la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales, los siguientes:

a) Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas.

b) Coordinar técnicamente acciones de la materia con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo.

c) Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.

d) Señalar normas generales de carácter técnico administrativo sobre las obras públicas.

e) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales.

f) Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción municipal.

g) Autorizar la ruptura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación.

f) Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operan en el Municipio.

g) Las demás que le concedan las leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 148.- Además, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- f) Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad.
- h) Conservación de edificios y monumentos municipales.
- i) Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público.
- j) Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público.
- k) Promover y fomentar la reforestación del Municipio.
- l) Mercados, rastros y panteones.

CAPÍTULO II

Conservación y tránsito de los caminos vecinales

ARTICULO 149.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del municipio, coordinadamente con las autoridades federales y estatales, y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 150.- Los dueños de terrenos que colindan con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 151.- Las personas que de manera intencional abandonen vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc. o que permitan el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, serán sancionados conforme a las disposiciones de este Bando, aparte de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTICULO 152.- Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, para que responda por el delito de ataques a las vías de comunicación.

ARTICULO 153.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 154.- Las personas que sean sorprendidas en orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platitando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo de este Bando.

ARTICULO 155.- Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito, que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares. Quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III

Deterioro y daños a las vías de comunicación

ARTICULO 156.- La persona que intencional o imprudentemente cause daño o deterioro a las vías públicas será sancionado en los términos que establece este Bando, o puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 157.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación; y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causas de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 158.- Esta prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean removidos y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo el Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otros reglamentos.

CAPÍTULO IV

Edificios que amenacen ruina

ARTICULO 159.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales vigilar que los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes los habitan; los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

ARTICULO 160.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlas o demolerlas en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 161.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales previos los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente de las sanciones de que se haga acreedor.

CAPÍTULO V

Licencia para construcción, reparación o modificación de obras en perímetros urbanos

ARTICULO 162.- La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales por lo que pagará los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTICULO 163.- Para obtener licencia de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deben llenar los requisitos siguientes:

- a).- Constancia de alineación
- b).- Título de propiedad o posesión
- c).- Proyecto Arquitectónico firmado por el responsable de la obra
- d).- Plano de instalación Eléctrica Hidráulica y gas, autorizados por la Autoridad correspondiente
- e).- Tener número oficial.

f).- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales.

ARTICULO 164.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

ARTICULO 165.- En el caso de que estén construyendo, reparando o modificando obras sin que cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

ARTICULO 166.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes para las zonas urbanas del Municipio.

ARTICULO 167.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones
- b) Fijar la distancia a la esquin a mas próxima
- c) Pagar los derechos correspondientes
- d) En general, cumplir con los requisitos Reglamentarios

TÍTULO DECIMO

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 168.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de Salud Pública en el Municipio.

ARTICULO 169.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su acta como causante del Municipio
- b) Obtener las licencias necesarias de las autoridades federales, estatales y municipales en su respectivas esferas de competencia, para la actividad que se pretende desarrollar.
- c) Cubrir los cargos fiscales federales, estatales y municipales justificándolos con los correspondientes recibos.
- d) Comprobar por los medios idóneos que los locales destinados a la actividad comercial o industrial tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del giro; y,
- e) Tratándose de personas morales, deberán acompañar a las solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad

ARTICULO 170.- La Presidencia Municipal, esta facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- b) La realización de campaña de vacunación y en contra de la desnutrición.
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.

ARTICULO 171.- Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en tales campañas, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 172.- Esta prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volátiles, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes utilizados con fines ilícitos o viciosos.

ARTICULO 173.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción salvo que el cliente presente receta medica expedida por profesionista autorizado.

Los vecinos y autoridades municipales están obligados a colaborar contra el abuso de dichos elementos nocivos.

CAPÍTULO II

Higiene, pureza y calidad de alimentos que se expendan al público

ARTICULO 174.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta, estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les vende, se conservarán en vitrina o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados conforme a este Bando dándose vista a la Secretaría de Salud.

ARTICULO 175.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes, y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado en forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 176.- En los restaurantes, fondas, torrierías, loncherías y similares se deben instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado, y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como el equipo necesario para el aseo del mismo; deberán tener ventiladores hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 177.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a vestir uniforme blanco con bata y gorra los empleados de estos negocios deberán contar con tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 178.- Los vendedores de aguas frescas, ya sean en locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en un lugar visible.

ARTICULO 179.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torrierías, loncherías, tortillerías, roscerías y expendios donde se sirva alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona para el cobro exclusivamente.

ARTICULO 180.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este Capítulo debiendo levantar el acta cuando se observe violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria. A los responsables de las faltas se les castigará conforme a este bando o, en su caso, serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO III Traslado e inhumación de cadáveres

ARTICULO 181.- El servicio de inhumación, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 182.- El servicio público al que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y el reglamento respectivo.

ARTICULO 183.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 184.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece la Secretaría de Salud del Estado y el reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

A) Autorización de la Secretaría de Salud del Estado

B) Autorización del Cabildo Municipal.

C) Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas-habitación, y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio.

D) Tener autorización correspondiente de los planos y fechas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 185.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio, deben de estar totalmente bardados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores, así como los lotes sin tumbas o rípios deben ser numerados, para su localización.

ARTICULO 186.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias municipales.

ARTICULO 187.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 188.- No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, la invasión de calles o banquetas, y la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de la velación de cadáveres.

ARTICULO 189.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurando no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y, podrá efectuarse en vehículos especiales o a hombros.

ARTICULO 190.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 191.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 192.- Se prohíbe construir bancos, gradas, berandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagües permanentes para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 193.- Los infractores de las disposiciones de este Capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas por falta de respeto al lugar o las personas, profanar tumbas, o ingerir bebidas embriagantes y realizar otros desmanes.

CAPÍTULO IV Zahurdas, basureros y lugares insalubres

ARTICULO 194.- No se permitirán zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones ni a una distancia menor a 100 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

ARTICULO 195.- Los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior deben llenar los requisitos siguientes:

A) Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población.

B) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los deshecho de las casas.

C) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día.

D) Tener abrevaderos para los animales.

E) Tener los muros y columnas del edificio repelidos hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.

F) Tener una pieza especialmente para guardar los aperos y forraje.

G) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de animales tengan.

H) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.

I) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

J) Permitir que los animales que se encuentran en los locales sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

CAPÍTULO V Obligaciones de los habitantes en caso de enfermedades endémicas y epidémicas y de vacunación de personas y animales

ARTICULO 196.- Para los efectos de este Bando se considera enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo un gran número de individuos; y como enfermedades endémicas las que se limitan a una región, afectándola de una manera permanente o durante largos periodos.

ARTICULO 197.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 198.- Es obligación de los habitantes del municipio en general vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; pero sobre todo de los padres que deben de llevar a vacunar a sus hijos menores a su cargo.

ARTICULO 199.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 200.- Corresponde a los directores de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 201.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTICULO 202.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos sin la Placa Sanitaria respectiva, serán llevados a la Autoridad Municipal; y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además que deberán vacunar a sus animales. Los dueños de estos animales serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrenos y peligrosos.

CAPÍTULO VI Mendicidad

ARTICULO 203.- El ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 204.- Toda persona que disimule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida o puesta a disposición de autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

ARTICULO 205.- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físicos o mentalmente para procurar-se medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 206.- Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública; solas o aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán expulsadas del Municipio previa audiencia en la que se escucharán sus razones.

ARTICULO 207.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus descendientes, se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 208.- Cuando una persona inválida, no ciega, sea conducida por otra persona sana solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en este Bando; y al inválido se enviará a un centro asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

CAPÍTULO VII Matanza clandestina.

ARTICULO 209.- La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento donde la Secretaría de Salud Pública, supervise su buen estado y autorice su comercialización.

a) - Para el sacrificio de semovientes en las comunidades se debe pegar la res 24 horas antes y verificar el fierro y verificar la factura por la autoridad del lugar, quien debe sellarla para darse por enterado.

ARTICULO 210.- Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano fuera del rastro o lugares establecidos por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 211.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera del rastro o los lugares no autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, se le decomisará la pieza, dándose vista al Ministerio Público, aparte de la sanción que le corresponda y con el pago doble del impuesto que trate de evadir y una multa; en el caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Toda persona que tenga conocimientos de matanzas clandestinas de aves, cerdos, ovinos, y bovinos para el abasto público, deberá comunicarlo a las autoridades municipales y a la Secretaría de Salud para que tomen las medidas que consideren necesarias.

CAPÍTULO VIII Limpieza Pública

ARTICULO 212.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como las de las zanjas, acueductos, caños.

ARTICULO 213.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

A).- Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.

B).- Acumular escombros o materiales de construcción en calles o banquetas.

C).- Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonarlos vacíos en las calles.

D).- Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de la banqueta.

E).- Vertir en la banqueta o en la vía pública desperdicios, aceites o lubricantes.

F).- Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.

G).- Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia; el servicio de limpieza pública levantará dichos obstáculos como si fuera basura.

ARTICULO 214.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, o acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas pertinentes; igual obligación se tiene en los casos de otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 215.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predios.

ARTICULO 216.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren fuera de las áreas urbanas del Municipio están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y proliferen la fauna nociva en su interior.

ARTICULO 217.- Los habitantes de este Municipio no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, predios baldíos, bienes del dominio público o de uso común, al contrario, deberán depositarlo en los recolectores que para tal efecto existan.

ARTICULO 218.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes del Municipio y vecinos, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpieza Municipal.

TITULO DECIMO PRIMERO

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I

Fomento de la producción de cultivos básicos

ARTICULO 219.- Los agricultores del Municipio deberán sujetarse para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente elaborará la Dirección de Desarrollo Municipal con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramiento necesarios.

CAPÍTULO II

Terrenos Municipales

ARTICULO 220.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión con observancia, de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTICULO 221.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 222.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que ésta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso por el Ayuntamiento.

ARTICULO 223.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho de adquirir en partes iguales.

ARTICULO 224.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

A).- Constancia Certificada del Registro Público de la Propiedad y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.

B).- Constancia Oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.

C).- Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tiene intereses al adquirirlo, atento a lo dispuesto en el artículo anterior.

D).- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas de colindancia y de superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas, y predios colindantes.

E).- Constancia cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad.

F).- Constancia del valor catastral y del valor bancario del mismo.

G).- Certificado de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 225.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a disposición del Cabildo en su sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento y la comisión de obras, asentamientos y servicios municipales, practiquen una inspección en el predio para verificar que no tiene ningún valor arqueológico, artístico o cultural y que no está destinado al uso común o al servicio público.

Igualmente se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento la publicación de los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presenten y lo hagan valer dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 226.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 227.- Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del término de 8 días, y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados y el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá la decisión de vender o no el inmueble.

Si se aprueba o se autoriza la venta, se enviará la documentación respectiva al congreso local, o solicitando su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 228.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con la asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Finanzas Municipal.

CAPÍTULO III

Roturación indebida en los terrenos expuestos a la erosión

ARTICULO 229.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 230.- Las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al Capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 231.- En lo relativo a este Capítulo deberá estar a lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Federal y Leyes Reglamentarias; quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

CAPÍTULO IV

Plagas, epizootias y cooperación para combatirlas

ARTICULO 232.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTICULO 233.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas; y dar aviso inmediato a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, serán sancionados conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 234.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio de Macuspana, Tabasco a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO V

Registro de fierros y señales para marcar ganado y madera

ARTICULO 235.- Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer fierros, marcas y señales en los ramos ganaderos y madereros, tienen la obligación de manifestarlos, al Ayuntamiento, para su registro y efectos legales del caso.

A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíba la Ley.

ARTICULO 236.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas, o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicaciones y relacionadas con esto.

ARTICULO 237.- Los omisos a esta disposición serán sancionados conforme al Capítulo respectivo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO VI

Conservación y aprovechamiento de los terrenos silvícolas

ARTICULO 238.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTICULO 239.- Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 240.- La persona que pretenda talar selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

Reglamentación y fomento de la pesca como una alternativa de desarrollo económico.

ARTICULO 241.- Las autoridades federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relacionado a la pesca. El Gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad, por lo que las autoridades municipales auxiliares apoyarán a las instancias federales y estatales en esta materia, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 242.- Dentro del ámbito municipal, el Ayuntamiento apoyará a los distribuidores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTICULO 243.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal.

ARTICULO 244.- Para el buen logro de los objetivos al que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTICULO 245.- Independientemente y sin contrarior lo que dispongan las leyes federales y sus reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento respecto a las siguientes especies: tortuga, guan, kotea, pochilque, mojina, pigua, robalo, pejelagarto, cocodrilo, etc.

CAPÍTULO VIII

Conservación de especies animales

ARTICULO 246.- El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en los municipios, en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTICULO 247.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la ineludible obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTICULO 248.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de turnarlos a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

Fomento de la Flora y la Fauna

ARTICULO 249.- El Ayuntamiento dictará las medidas necesarias que se consideren pertinentes, para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las leyes del Ramo.

ARTICULO 250.- Los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo para el buen logro de los objetivos de este Capítulo.

ARTICULO 251.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al título correspondiente de este Bando; y si incurran en faltas o delitos del fuero común o federal, se les pondrá a disposición de la autoridad que corresponda.

TITULO DECIMO SEGUNDO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I

Vendedores Ambulantes

ARTICULO 252.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento; que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y será válida solamente durante el año calendario en que se expide.

ARTÍCULO 253.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Solicitar su alta como causante del Municipio;
- B) Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- C) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago;
- D) Contar con la licencia sanitaria;
- E) Justificar por medios idóneos, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

ARTÍCULO 254.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Proponer el lugar y horario donde pretenda expendir su producto, pero en todo caso deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- b) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio;
- c) Las demás que fije el Ayuntamiento;
- d) Los infractores, serán sancionados pecuniariamente o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso en caso de reincidir en las faltas.

CAPÍTULO II Contaminación Industrial Ambiental

ARTÍCULO 255.- La Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminación.

ARTÍCULO 256.- En el ámbito Municipal está prohibido a las empresas que desarrollen actividades industriales, de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- a) Manejar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- b) Contaminar el medio ambiente de la Ciudad por medio de Vehículos de Propulsión Motriz;
- c) Utilizar ampliaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes;
- d) Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua si como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- e) Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud;
- f) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 257.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales obtengan de este Ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá apeguen a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las Dependencias encargadas de este Ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- A) Ubicación y localización de la industria;
- B) Descripción de la maquinaria y equipo;
- C) Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desecho que produzcan;
- D) Distribución del proceso;
- E) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- F) Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que pueden derivarse en la operación;
- G) Medidas y equipo de control de la contaminación.

Quiénes no cumplan con estas disposiciones, quedan sujetos a las sanciones que señalen las Leyes de la Materia y las de este Bando.

CAPÍTULO III Fomento de Pequeñas y Medianas Industrias

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TÍTULO DECIMO TERCERO MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I Mercados

ARTÍCULO 260.- Mercado Público es el inmueble que posee el Municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad, preferentemente.

ARTÍCULO 261.- El funcionamiento de los Mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del Municipio.

En los Mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- A) Ejercer comercio en lugar indeterminado;
- B) Vender mercancía en los alrededores del mercado;
- C) Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado.

Juzgar o llevar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado.

- D) La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- E) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.

G)- Exender o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.

H)- Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales.

I)- Alterar la cantidad, calidad o naturaleza de las mercancías.

J)- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o Presidente Municipal.

K)- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados; lo cual amerita clausura y cancelación de la Licencia.

L)- Practicar juegos de azar, adivinación, sorteos, etc.

M)- El funcionamiento de aparatos altoparlantes, magnavoces, música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.

N)- Vender cerdos vivos dentro o alrededores del Mercado.

O)- Los demás que específicamente señale el Reglamento.

CAPÍTULO II Jardines, parques, paseos y otros lugares públicos

ARTÍCULO 262.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como Jardines, Parques, Paseos, Campos Deportivos, etc., pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTÍCULO 263.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

ARTÍCULO 264.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los Centros Públicos objeto de este Capítulo.

ARTÍCULO 265.- Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTÍCULO 266.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan anunciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones.

CAPÍTULO III Pintura, bardado, y limpieza de predios en zonas urbanas

ARTÍCULO 267.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio pinten las fachadas de las casas que habitan, que acoten o efectúen el bardado de los predios que poseen sin construcción, que tengan en la fachada de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 268.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejo u otro material no pintable, cuando menos una vez al año.

En la pintura de casas, está prohibido el uso de los colores de la Bandera en el orden de ésta, así como el negro y otros colores antiestéticos o aplicados en dibujos estrafalarios o indecentes.

ARTÍCULO 269.- Los dueños o poseedores de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener pintada las bardas y podados los árboles que dan a la vía pública.

ARTÍCULO 270.- Las personas que sin causa justificada se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este Capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

TÍTULO DECIMO CUARTO ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I Obligación de los habitantes para denunciar ante las autoridades los abusos que cometan los comerciantes en relación a los precios, peso, medidas y abastecimiento de los artículos de primera necesidad

ARTÍCULO 271.- Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deben denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración en los precios, pesos, medidas, calidad en los artículos que adquirieran, se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial o verbal.

ARTÍCULO 272.- Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio a favor del consumidor, en sustitución de la moneda del curso corriente.

ARTÍCULO 273.- La Dirección de Finanzas Municipales prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio para el logro de una mayor estabilidad económica, en defensa del público.

ARTÍCULO 274.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, sin perjuicio de las señaladas por la Ley de la materia.

CAPÍTULO II Obligaciones de los habitantes de proporcionar oportunamente los datos estadísticos que se le soliciten y la colaboración que deben prestar para el levantamiento de los censos.

ARTÍCULO 275.- Conforme a lo preceptuado en la Constitución Federal de la República y la Ley Federal del Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio tienen obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTÍCULO 276.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este Capítulo.

TITULO DECIMO QUINTO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
Sanciones

ARTICULO 277.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general serán sancionadas con multas, arresto, amonestación, apercibimiento y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento; suspensión, clausura, decomiso de mercancía y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por los que toca a la multa, sólo podrán ser sancionados con una cantidad que no rebase la cantidad de un salario.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del municipio o en relación con el beneficio o daño que cause el documento.

ARTICULO 278.- Se amonestará en forma pública o privada a quien:

- I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalación destinadas a los mismos.
- II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de Servicio Social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- V.- Practique juegos en los lugares o vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal.
- VI.- No tenga colocada en la fachada de su domicilio el número oficial designado por el Ayuntamiento.

A las personas que reinciden en estos casos, se les sancionará con multa de uno a dos días de salario mínimo.

ARTICULO 279.- Se impondrá multa de 4 a 6 días de salario mínimo general a quien:

- I.- Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.
- II.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones.
- III.- No observe en sus actos el debido respecto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IV.- Ingiera a bordo de vehículos del servicio público bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas.
- V.- Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales, electorales y sin causa justificada.
- VI.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos, o en las orillas de los ríos, arroyos, lagunas, esteros, carreteras o caminos vecinales.
- VII.- Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motor, contamine el medio ambiente de la ciudad.
- VIII.- Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- IX.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera.
- X.- Invalde las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- XI.- Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva, en aquellos que deben portarla.
- XII.- No registre sus fierros, marcas y señales para marcar el ganado, madera y otros bienes de su pertenencia.
- XIII.- No coopere con las autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio salvo causa justificada.
- XIV.- Haga pinturas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.
- XV.- Permita que los aparatos de los climas y de las macetas desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 280.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes.
- II.- Ingiera licores, bebidas alcohólicas o cervezas en la vía pública.
- III.- Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la Salud y de la vida humana o causen, daños ecológicos.
- IV.- Utilice ampliaciones de sonido cuyo volumen cause daño o molestias a los vecinos y habitantes.
- V.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendió y servicio.
- VI.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.
- VII.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o proliferen la fauna nociva.
- VIII.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el presente Bando.
- IX.- No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

X.- No proporcione los datos estadísticos que se soliciten.

XI.- Siendo adulto analfabeto no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal.

XII.- Siendo propietario o poseedor de un predio Urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva suspendiéndose además los trabajos hasta que se regule la situación.

ARTICULO 281.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los sin sujetarse a las normas correspondientes.
- II.- Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca uniformados o tropa.
- III.- En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público.
- IV.- Se dedique a la crianza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos para el abasto público.
- V.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica no dé el aviso oportuno correspondiente.
- VI.- Roture tierras sin obtener la autorización necesaria.
- VII.- De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente.
- VIII.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio.
- IX.- Ejercer la prostitución de manera clandestina.
- X.- Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales y señalamientos.

ARTICULO 282.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales industriales y aquellos destinados a espectáculos o diversiones cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 283.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar la multa impuesta al infractor por amonestación, cuando éste no pague la multa, por situación económica, social o cultural que así lo requiera.

CAPÍTULO II
Procedimientos para imponer las sanciones

ARTICULO 284.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura del Acta o de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal; o con el informe que verbalmente, haya recibido esta misma autoridad. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho, a continuación, el Juez Calificador o la Autoridad encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 285.- Si el infractor se encuentra detenido la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta. En Audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que le asesore e intervenga en su defensa; y podrá además interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

CAPÍTULO III
De los recursos

ARTICULO 286.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 287.- El Recurso de Revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá ante el Presidente Municipal. La resolución del Recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 288.- El Recurso de Revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento en los mismos términos que el de Revocación, en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

- A) Del documento o documentos en que el recurrente funde y motive su derecho y acredite su interés jurídico.
- B) Los hechos que constituyen el acto impugnado.
- C) Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 289.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundados y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Que la derogado el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, expedido el día 5 de Febrero de 1995 y demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales existentes.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Macuspana, Tabasco, el día 27 del Mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

PROPIETARIO LIC. CARLOS CESAR GIL CASTILLO PRI C. CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO PRI C. FRANCISCO PERALTA PASCUAL PRI C. LUCIA HERNANDEZ MARVAEZ PRI C. NANCY HERRERA RIOS DE PEREZ PRI LIC. FLORENCIO MEDINA CAMARILLO PRI TEC. OTILIA ARIAS GONZALEZ PRI C. ALMA ESTHER ARCE PAZ PRI C. LEONARDO FALCON AGUIRRE	REGIDORES C. BENI FALCON CAMARA PRI C. GERARDO GUZMAN ARELLANO PRI C. RODOLFO ARIAS LOPEZ PRI C. JOEL ORTIZ SILVAN PRI C. ANTONIO ZACARIAS MONZON PRI C. RUFFO RAMIREZ HERRERA PRI C. JOSE MANUEL HERNANDEZ CORDOVA PRI C. HIPOLITO PEREZ MARTINEZ PRI C. JESABEL RUTH MARTINEZ ALEGRIA	SUPLENTE PRI S.P. MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ PRI C. FRANCISCO TORRES SALVADOR PRD C. CARLOS GARCIA DIAZ PRD DARVELIO MORALES CHAVEZ PAN	PRI C. AURA GONZALEZ MACHIN PRI C. FRANCISCA GERONIMO JIMENEZ PRD C. LORENZO JIMENEZ PERALTA PRD C. ROSA LOPEZ GERONIMO PAN
--	---	--	--

Y en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Minatitlán, Residencia oficial del Ayuntamiento del mismo nombre a los 27 días del mes de Enero de 1998.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLOS CESAR GIL CASTILLO

Residencia Municipal

No. 13424

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 226/997, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por el Ciudadano EFRAIN MEDINA DEL ANGEL, promoviendo por su propio derecho, se dictó un acuerdo que a la letra dice:---

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, MARZO SEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

Se tiene por presentado al Ciudadano EFRAIN MEDINA DEL ANGEL, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en un certificado de libertad de gravamen, una constancia de posesión, un plano, y tres recibos de impuestos predial, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, con el fin de acreditar el derecho de posesión del predio urbano en la calle Mazateupa número 205-A, del Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad Capital, con una superficie de 30.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; 5.00 mts con campo deportivo, Al Sur; 5.00 mts con Efraín Medina del Angel, al Este; 6.00 mts, con Hector Santiago Hernández, Al Oeste; 6.00 mts, con Manuel García Govin.-----

Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 805, 807, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia con los numerales 2932, 2933, 2936 y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete, así mismo al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para que si así lo quisieren, hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2932 del Código Civil antes invocado fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ---

costumbre de esta Ciudad, y asimismo publíquese edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial a cargo de los Ciudadanos OSCAR HERMENEGILDO ZALETÁ BARRIOS, MIGUEL FLORES GUEVARA y JUAN LUNA CAMACHO.-----

Señale el promovente domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 2,212 de la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizado para tales efectos al Licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

1-2-3

No. 13429

JUICIO ORDINARIO CIVIL RESCISION DE CONTRATO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. RAFAEL VAZQUEZ SPADA.
DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 180/990, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR CARLOS MARIO SANDOVAL CORNELIO Y GRISELDA OLIVE DE MARTINEZ, EN CONTRA DE RAFAEL VAZQUEZ SPADA Y CELESTE PEREZ DE VAZQUEZ, CON FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:-----

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

UNICO.- Se tiene por presentado el Ciudadano CARLOS MARIO SANDOVAL CORNELIO, actor en esta causa con su escrito de cuenta, y como lo solicita expídanse los edictos correspondientes, a fin de que se notifiquen los acuerdos de fechas trece de julio, y veintitrés de septiembre, ambos del presente año, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles abrogado, sirviendo de mandamiento y forma el auto de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación.-----

Notifíquese por estrados y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA, que certifica y da fe.-----

E.L. mayor circulación. SI VALE.-----

Seguidamente se publicó el acuerdo.----- Conste.-----

RAZON: EN TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA SUSCRITA SEGUNDA SECRETARIA DA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ, CON LOS ESCRITOS DE FECHA DE RECIBIDOS OCHO Y NUEVE DE JULIO DE ESTE AÑO, PRESENTADOS POR EL C. CARLOS MARIO SANDOVAL CORNELIO.-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VISTOS: EL CONTENIDO DE LA CUENTA SE ACUERDA.-----

PRIMERO.- EN CUANTO A LO SOLICITADO POR EL ACTOR CARLOS MARIO SANDOVAL CORNELIO, en su escrito de fecha ocho de julio del presente año, respecto a tenerle por adjudicada la propiedad y otorgamiento de escritura de la misma, dígamele que no es el momento procesal oportuno y en cuanto al auto que hace referencia relacionado con lo antes expuesto, hágasele de su conocimiento que en ningún momento en dicho proveído se decreta tal petición.-----

SEGUNDO.- Asimismo, dígamele al ocurso que no es procedente proveer favorable su petición hecha mediante su escrito de fecha ocho de julio del presente año, en cuanto al remate de la propiedad del demandado, ya que de la revisión de

autos se advierte que en el punto TERCERO del ~~de fecha~~ veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, la parte demandada fue requerida sin término legal alguno para designar perito de su parte, máximo que no es el momento procesal oportuno según lo antes expuesto.-----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE.-----

RAZON. EN VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL SUSCRITO SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, DA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ, CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO CARLOS MARIO SANDOVAL CORNELIO, RECIBIDO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES.-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Visto el escrito de cuenta se acuerda:-----

UNICO.- Por presentado el ciudadano CARLOS MARIO SANDOVAL CORNELIO, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo y toda vez que consta de autos que cuando se requirió al demandado no se le dio termino de Ley para que designara su perito como lo manifiesta el actor en su escrito que se provee, se le concede un término de TRES DIAS a la parte demandada para que designe perito valuador de su parte, advertido que de no hacerlo en el plazo señalado, el suscrito Juez lo nombrará en su rebeldía conforme el artículo 341 fracción I del Código de Procedimientos Civiles abrogado.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO RAMON GILBERTO GARCIA DE LA TORRE, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITEN EN ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

No. 13437

DIVORCIO NECESARIO

C. FABIOLA SARABIA RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 54/999, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR CRISTOBAL DE LA ROSA ALPUCHE, EN CONTRA DE FABIOLA SARABIA RAMIREZ, CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE COMO SIGUE:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

VISTO EL CONTENIDO DE LA RAZON SECRETARIAL SE ACUERDA.

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL CIUDADANO CRISTOBAL DE LA ROSA ALPUCHE, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS CONSISTENTES EN UN ACTA DE MATRIMONIO A NOMBRE DE LOS CIUDADANOS CRISTOBAL DE LA ROSA ALPUCHE Y FABIOLA SARABIA RAMIREZ, CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE MISMO MUNICIPIO, COPIA DE ACTA DE ABANDONO, DOS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA RANCHERIA LIBERTAD DE ESTE MUNICIPIO, DEMANDANDO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, A FABIOLA SARABIA RAMIREZ, QUIEN ES DE DOMICILIO IGNORADO, RECLAMANDOLE LAS PRESTACIONES MARCADAS EN LOS INCISOS A) Y B), DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LAS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN POR ECONOMIA PROCESAL, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 139 FRACCION II 203, 204, 205, 206, 211, 213 Y 515 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, 272 FRACCIONES VIII, X Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASIMISMO DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO CON DOMICILIO EN ESTE JUZGADO, Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON DOMICILIO EN ALLENDE NUMERO 13 DE ESTA MISMA CIUDAD -----

SEGUNDO - TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA DEMANDADA ES DE DOMICILIO IGNORADO SEGUN MANIFIESTA EL ACTOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, PROCEDASE A NOTIFICAR A LA DEMANDADA FABIOLA SARABIA RAMIREZ, POR MEDIO DE EDICTOS PARA LO CUAL PUBLIQUESE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LA DEMANDADA QUE DEBERA DE PRESENTARSE --

ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR AL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, DE LOS EDICTOS APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI SE DARA POR EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO Y AL DIA SIGUIENTE DE ESTE EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DE NUEVE DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, MISMA QUE DEBERA HACERLO REFIRIENDOSE A LAS PETICIONES Y A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN LA DEMANDA, CONFESÁNDOLOS O NEGÁNDOLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS POR LO QUE CUANDO ADUZCAN HECHOS INCOMPATIBLES CON LOS REFERIDOS POR EL ACTOR, SE TENDRAN COMO NEGATIVA DE ESTOS ULTIMOS. EL SILENCIO O LAS EVASIVAS HARAN QUE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSIA, EN CASO DE NO DAR CONTESTACION SE LE TENDRA POR PRESUNTAMENTE ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJO EN CONTESTAR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHA DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, PREVENIDA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

TERCERO.- ASIMISMO, SE TIENE AL ACTOR SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN EL CALLEJON REFORMA N/C Y AUTORIZANDO PARA OIRLAS EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION PARA RECOGER TODA CLASE DE DOCUMENTOS AL C. PASANTE FRANCISCO TORRUCO GARCIA Y LUIS ALBERTO CUSTODIO TORRUCO Y MARTHA PATRICIA ZAMUDIO PEREZ.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS HILARIA CANO CUPIDO, QUE CERTIFICA Y DA FE.--- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. HILARIA CANO CUPIDO.

No. 13439

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1005/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los LICENCIADOS JORGE ARTURO PEREZ ALONSO Y/O ENRIQUE PEREZ ALONSO, Apoderados del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS S.N.C), en contra de JOSE ARMIN JIMENEZ LASTRA Y ROMANA RAMON ARIAS, con fecha Ocho de Marzo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, en términos de su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que toda vez que ya fue debidamente notificado el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE en su carácter de acreedor reembargante y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO perito en rebeldía de la parte demandada.-----

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, y como lo establecen los numerales 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, en concordancia con los artículos 543, 544 y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los invocados, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble propiedad de la demandada ROMANA RAMON ARIAS; A).- Predio urbano ubicado en la calle Periodista número 103-B de la colonia primero de mayo, del Municipio del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 5.00 metros con calle Periodista, AL SUR 5.00 metros con GUADALUPE HERNANDEZ, AL ESTE 18.00 metros con HERMINIA RAMON ARIAS Y AL OESTE 18.00 metros con ALEJANDRINO RAMON ARIAS, el documento que ampara dicho predio se encuentra registrado bajo el número 1786 del Libro General de Entradas a folios 8508 al 8516 del Libro de duplicados volumen 107 del Libro General de Entradas, quedando afectado al predio 59,196 a folio 42 del Libro Mayor volumen 232, al cual se le fijó un valor comercial de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura ---

legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes siendo la cantidad de \$69,333.33 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), salvo error aritmético, esto es sólo para postores.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A LAS NUEVE HORAS EN PUNTO. ---

QUINTO.- De igual forma se tiene por presentado al Licenciado ENRIQUE PEREZ ALONSO, en términos de su escrito de cuenta, por medio del cual autoriza al Licenciado JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como para revisar el expediente y recoger toda clase de documentos cuantas veces sea necesario. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO - -

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 13444

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.
C JNDUACAN, TAB., A 24 DE MARZO DE 1999.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 269/995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ Apoderado de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Actualmente GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, seguido actualmente por el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, en contra de PEDRO DE DIOS ARIAS Y LUISA OSORIO BADAL, se dictó un acuerdo que literalmente dice:-----

RAZON: En nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría da cuenta a la C. Juez, con un escrito del Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, recibido en este Juzgado el día veintiséis del mismo mes y año y presentado por YUDILUT ARIAS VASCONCELOS, con un anexo.- Conste.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda:-----

1º.- Se tiene al actor Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ mediante su escrito de cuenta, por exhibiendo un certificado de gravamen de los últimos diez años de la Propiedad del demandado PEDRO DE DIOS ARIAS, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales conducentes.-----

2º.- Advirtiéndose de los presentes autos, que los avalúos tanto del Ejecutante como el de la Ejecutada LUISA OSORIO BADAL concuerdan entre sí, pero no así el del demandado PEDRO DE DIOS ARIAS; en consecuencia se toman como referencia para el remate del bien inmueble embargado en autos, lo señalado en los avalúos concordantes y en vista de que estos no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales correspondientes.-----

3º.- Por otra parte, como lo solicita el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ actor en el presente Juicio mediante su escrito de fecha quince de enero del presente año, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese en Subasta Publica y en Primera Almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado: Un predio sub-urbano con construcción ubicado en la Ranchería Cúlico Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 325.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 9.60 y 7.00

metros con Camino Vecinal; al Sur, 2.62 y 14.50 metros con AURELIO DE DIOS ARIAS; al Este, 13.78 metros con AURELIANO DE DIOS ARIAS y al Oeste 16.45 metros con ISABEL DE DIOS HERNANDEZ, dicho predio quedó inscrito a nombre de PEDRO DE DIOS ARIAS, bajo el número 10861 del Libro General de Entradas a folios del 1128 al 1030 del Libro de Duplicados, volumen 41, quedando afectado por el predio número 10861 a folio 180 del Libro Mayor volumen 41, al que se le fijó el valor comercial de \$59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS) misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal el que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado.-----

4º.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos el 10% DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

5º.- Como en este negocio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se edite en nuestra entidad; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Municipalidad de Cunduacán, Tabasco, para lo cual expídanse los Edictos correspondientes, convocando postores, señalándose que el Remate se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada AMANDA SOTO PEREZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPEDIDO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.-----

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. AMANDA SOTO PEREZ.

1-2
(7 EN 7)

No. 13430

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 1999**

CAPITULO 1000 (SERVICIOS PERSONALES)						54,454,196.59
		CORRIENTE		22,027,028.28		
		INVERSION			32,427,168.31	
CAPITULO 2000 (ARTICULOS Y MATERIALES)						8,739,200.00
		CORRIENTE		4,273,500.00		
		INVERSION			4,465,700.00	
CAPITULO 3000 (SERVICIOS GENERALES)						8,080,000.00
		CORRIENTE		5,718,000.00		
		INVERSION			2,362,000.00	
CAPITULO 4000 (SERVICIOS PUBLICOS Y APOYO SOCIAL)						7,705,000.00
	PAGO ENERGIA ELECTRICA(ALUMBRADO PUBLICO)				3,850,000.00	
	FERIA ESTATAL				600,000.00	
	FERIA MUNICIPAL				400,000.00	
	DIA DE REYES				200,000.00	
	DIA DE LAS MADRES				50,000.00	
	DIA DEL NIÑO				50,000.00	
	CARNAVAL				100,000.00	
	DIA DEL MAESTRO				100,000.00	
	FIESTAS PATRIAS				100,000.00	
	MATERIAL DEPORTIVO (DIVERSAS LOCALIDADES)				700,000.00	
	BECAS ESCOLARES				150,000.00	
	UTILES ESCOLARES PARA TRABAJADORES				100,000.00	
	ALUMBRADO NAVIDEÑO				75,000.00	
	CAMPAÑA DE VACUNACION (APOYO AL PROG.NAL DE VACUNACION)				80,000.00	
	AYUDA A INDIGENTES (APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS)				450,000.00	
	DONATIVOS (APOYOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL)				450,000.00	
	COOPERACIONES DIVERSAS (APOYO A INSTITUCIONES Y ORGANISMOS)				175,000.00	
	INFORME DE GOBIERNO				75,000.00	
CAPITULO 5000 (INVERSION FISICA- OBRA PUBLICA)						4,329,342.41
	REPARACION DE MAQUINARIA PESADA				250,000.00	
	REPARACION DE MAQUINARIA AGRICOLA				200,000.00	
	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS (CIUDAD)				400,000.00	
	MANTTO.DE ALUMBRADO PUBLICO (VARIAS LOCALIDADES)				432,662.75	
	REMODELACION DEL PARQUE (VILLA EST. CHONTALPA)				900,000.00	
	CONSTR. DESAYUNADORES ESCOLARES (VARIAS LOCALIDADES)				400,000.00	
	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (VARIAS LOCALIDADES)				150,000.00	
	PINTURA PARA ESCUELAS,BIBLIOTECAS,CENTROS DE SALUD,DELEGACIONES				150,000.00	
	MATERIAL PARA POZOS (VARIAS LOCALIDADES)				200,000.00	
	MECANIZACION AGRICOLA (45 LOCALIDADES 625 HECTAREAS)				500,000.00	
	CONSTRUCCION DE CASA SOCIAL (N.C.P BENITO JUAREZ)				200,000.00	
	MANTENIMIENTO DE GUARNICIONES Y BULEVARES (CIUDAD)				38,005.14	
	MANTENIMIENTO DEL PARQUE COL. PUEBLO NUEVO (CIUDAD)				8,786.00	
	APOYO A PRODUCTORES DE SORGO (PLAN CHONTALPA)				499,888.52	
SUMA GASTO CORRIENTE		38%	➡	32,018,528.28		
SUMA GASTO DE INVERSION		62%	➡		51,289,210.72	
					TOTAL	83,307,739.00

ACTUALIZADO AL 28 DE FEBRERO'99

C. NESTOR JIMENEZ OLAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. JORGE N. DAVID CADENAS
DIRECTOR DE FINANZAS

C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG
PRESIDENTE MUNICIPAL

AE Y C.P. CARLOS M. DIAZ SAENZ
DIRECTOR DE PROGRAMACION

No. 13273

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 227/98 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ANGEL GABRIEL LOPEZ GARCIA, con fecha veintitrés de Junio del año en curso, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: - -

" AJTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- 1/ o.- Por presentado el Ciudadano ANGEL GABRIEL LOPEZ GARCIA, con su escrito y documentos anexos consistentes en: copia y original del certificado de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, plano de un predio Urbano propiedad del promovente ubicado en la calle M. Lerdo sin número de esta Ciudad con las que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio urbano ubicado en la calle M. Lerdo sin número de esta Ciudad, con una superficie de 504.93 Mts.2 (QUINIENTOS CUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 47.10 M. con los señores MIRNA VAZQUEZ CORDOVA Y ORLANDO VAZQUEZ CORDOVA, al Sur: 5 medidas 26.50 m. con la señora GUILLERMINA GARCIA VIUDA DE LOPEZ, 7.00 m. con la misma señora GUILLERMINA VIUDA DE LOPEZ, 3.35 m., 0.40 cms. y 18.35 m. con el C. CRISTINO PEREZ IZQUIERDO, al Este: 14.00 m. con la C. CARMITA HERNANDEZ MAGAÑA, SEBASTIAN HERNANDEZ MAGAÑA Y MARIA JESUS HERNANDEZ MAGAÑA y AL OESTE: 7.63 m. con calle Lerdo de esta Ciudad.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil 1ro. 2do. 3ro. 7mo. 9no. 11. 16, 23, 24 fracción II 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos ambos Ordenamientos con Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta: en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. 3/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas Diligencias, para que hagan valer sus derechos que a su interés conviene. De conformidad con el artículo 755 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de edictos en el Periódico Oficial del

Estado, y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste), por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos MAGNOLIA ALEJANDRO DOMINGUEZ, PETRA IZQUIERDO HERNANDEZ y HECTOR TORRES TORRES.- 4/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítase al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y los anexos presentados por el interesado. 5/o.- Se tiene al C. LIC. ABRAHAM AVALOS RICARDEZ, como abogado patrono del promovente. En términos de los artículos 84 primero y segundo párrafo así como la fracción I 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. 6/o.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 220 de la Calle Leandro Valle de esta Ciudad y autorizando para oírlas en su nombre y representación al LIC. ABRAHAM AVALOS RICARDEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO ACORDO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -

Dos firmas ilegibles y rubricas. - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.